

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 103 • Jueves, 15 de julio de 2004

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	79,73 euros
Suscripción semestral	44,80 euros
Suscripción trimestral	24,92 euros
Suscripción mensual	9,97 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	0,54 euros
Número de años anteriores	1,10 euros
EDICTOS DE PAGO: Cada línea o fracción: 1,03 euros	
EDICTOS DE PREVIO PAGO: Se valorarán a razón de 0,14 euros por palabra.	

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

- Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de **un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.**
- **Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.**

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla. — Junta de Andalucía. Consejería de Empleo. Delegación Provincial. Sección de Ordenación Laboral. Córdoba. —	3.470
— Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba. —	3.470
—	3.480

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. — ..	3.480
---	-------

AYUNTAMIENTOS

Guadalcázar, Rute, Cabra, Montilla, Baena, Lucena, Córdoba, El Viso, Pedro Abad, Pozoblanco, Benamejil, Hornachuelos, Espiel, Cañete de las Torres, Palma del Río, Almodóvar del Río, Montoro y Encinas Reales	3.481
--	-------

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados. — Montoro y Córdoba	3.501
--	-------

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamientos. — Cabra, Fuente Obejuna y Baena	3.502
Juzgados. — Cabra y Córdoba	3.504

ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS
SEVILLA**

Núm. 5.329

Convocatoria Información Pública

Subterráneas-4241/1998

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

NOTA

Peticionario: Juan Aguilera Carrillo (D.N.I./C.I.F.: 75600367B).
Dirección: C/ Santa María, 31, 0, 0 14880-Luque (Córdoba).

Registro Organismo: 05/10/98 (diario Área 19/04/04).

Caudal solicitado: 0,65 l/seg.

Volumen máximo anual: 16.500 m³.

Uso: Riego.

Tipo de cultivo: Olivar (11,21 ha.)

Finca: Palomarejo.

Tipo: Pozo.

Término municipal: Baena.

Provincia: Córdoba.

Coordenadas: X:383627 Y: 4169842.

Y de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, a cuyo efecto se abre un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Avenida de Portugal s/nº (Plaza de España).

Sevilla, 4 de junio de 2004.— El Comisario de Aguas, Francisco Tapia Granados.

**Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS
SEVILLA**

Núm. 5.335

Convocatoria Información Pública

Subterráneas-313/2004

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

NOTA

Peticionario: Bienvenido Jiménez de la Rosa (D.N.I./C.I.F.: 30427136E).

Dirección: Feria, 20 14670-Valenzuela (Córdoba).

Registro Organismo: 09/03/04 (diario Área 12/03/04).

Caudal solicitado: 1,62 l/seg.

Volumen máximo anual: 16.203 m³.

Uso: Riego.

Tipo de cultivo: Olivar (10,80 ha.)

Finca: Tejas Coloradas.

Tipo: Pozo.

Término municipal: Baena.

Provincia: Córdoba.

Coordenadas: X:378721 Y: 4176830.

Y de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real De-

creto 849/1986 de 11 de abril, a cuyo efecto se abre un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Avenida de Portugal s/nº (Plaza de España).

Sevilla, 4 de junio de 2004.— El Comisario de Aguas, Francisco Tapia Granados.

**Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS
SEVILLA**

Núm. 5.593

Ref. Exp. TC-17/4028

El Excmo. Sr. Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas de la referencia, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

Características esenciales:

Corriente o Acuífero: Pozo-sondeo en acuífero no clasificado.

Clase y Afeción: Riego-goteo-olivar.

Títular: Salvador Cubero Amián (D.N.I./N.I.F. 29893792W).

Lugar, Término y Provincia de la Toma: "Tres Palacios/Santa Brígida", Montoro (Córdoba).

Caudal Concesional: 11,06 l/seg.

Dotación: 1.500 m³/año.Ha.

Volumen: 110.636 m³/año.

Superficie Regable: 73,7576 Has.

Condiciones específicas:

1. La potencia del motor no podrá exceder de 30 C.V. en el pozo y de 20 C.V. en el rebombéo.
2. La concesión se otorga por un período máximo de 20 años.
3. Profundidad del pozo: 197 m.

Observaciones:

El caudal punta en el mes de máximo consumo y en jornadas de 8 horas es de 33,19 l/seg.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 30 de junio de 2004.— El Comisario de Aguas, Francisco Tapia Granados.

**JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo
Delegación Provincial
Sección de Ordenación Laboral
CÓRDOBA**

Núm. 5.533

**Convenio Colectivo n.º 1.381
Código de Convenio 14-0026-5**

Visto el Texto del Convenio Colectivo Provincial del Sector de las Industrias del Aceite y sus Derivados de Córdoba y sus trabajadores, aprobado con fecha 2 de junio de 2004, con vigencia para los años 2004, 2005 y 2006, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004 de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo

A C U E R D A

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbi-

traje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, a 29 de junio de 2004.— El Delegado Provincial de Empleo, Antonio Fernández Ramírez.

Acta Primera

Asistentes:

Parte Empresarial: D.^a Asunción Avila Rubio, D. Eugenio Gómez-Monedero y D.^a Macarena Sánchez del Aguila.

Asesor: D. Javier Jiménez Rodríguez-Sedano.

Parte Social:

— **U.G.T.:** D. Rafael Diéguez López de Ahumada, D. Francisco Diéguez López de Ahumada, D.^a María del Carmen Manzano Rojo, D. Alfonso Ruiz González, D. Salvador Ramírez Hens y D. Francisco Ortiz Jurado.

Asesor: D. Juan Francisco Mohedano Serrano y D.^a María José Ruiz Madrid.

— **CC.OO.:** D. Pedro Lechina Pérez, D. Enrique González Castejón, D. Fernando Fernández de la Mata, D. Juan Rosa Valle, D. Vicente Ballón Muñoz y D. Pedro García Maestre.

Asesores: D. José Diéguez Prieto, D. Manuel Flores Marqués y D. Rafael Medina Ruiz.

En Córdoba, siendo las 12'30 horas del día 23 de abril de 2004, se reúnen los señores consignados anteriormente, todos ellos los trabajadores y empresarios del sector de las Industrias de Aceite y sus derivados de la Provincia de Córdoba

ACUERDAN

1. Constituirse al amparo de lo contemplado en el artículo 87.^o y 88.^o del Estatuto de los Trabajadores como Comisión Negociadora, reconociéndose mutuamente capacidad legal para negociar las condiciones laborales, económicas y sociales del sector.

2. Dar por iniciado con esta fecha el período de negociación del Convenio para las Industrias de Aceite y sus derivados de la Provincia de Córdoba, procediendo la parte social a entregar la plataforma a la parte empresarial.

3. Las partes acuerdan quedar emplazada para el próximo día 5 de mayo del presente a las 11'30 horas.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión a las 13'00 horas del día antes indicado, extendiéndose la presente Acta que todos los presentes firman en prueba de conformidad.

Hay varias firmas.

Acta Final

Asistentes:

Parte Empresarial: D.^a Asunción Ávila Rubio, D.^a Macarena Sánchez del Águila y D. Eugenio Rojo Gómez-Monedero.

Asesor: D. Javier Jiménez Rodríguez-Sedano.

Parte Social:

— **U.G.T.:** D.^a María del Carmen Manzano Rojo, D. Salvador Ramírez Hens, D. Francisco Ortiz Jurado, D. Alfonso Ruiz González D. Francisco Diéguez López de Ahumada y D. Rafael Diéguez López de Ahumada.

Asesores: D.^a María José Ruiz Madrid y D. Juan Francisco Mohedano Serrano.

— **CC.OO.:** D. Pedro Lechina Pérez, D. Enrique González Castejón, D. Fernando Fernández de la Mata, D. Juan Rosa Valle, D. Vicente Ballón Muñoz y D. Pedro García Maestre.

Asesores: D. Rafael Medina Ruiz y D. Manuel Flores Marqués.

En Córdoba, siendo las 18'00 horas del día 2 de junio de 2004, reunidos los señores al margen consignados, todos ellos miembros de Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial para las Industrias de Aceite y sus derivados de la Provincia de Córdoba

ACUERDAN

1. Aprobar el texto y tablas del citado Convenio.

2. Enviar a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico un ejemplar, para su archivo y homologación.

Asimismo se acuerda solicitar a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, la publicación del mencionado Convenio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión siendo las 18'30 horas del día al principio reseñado, extendiéndose la presente Acta que todos los presentes firman en prueba de conformidad.

Hay varias firmas.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LAS INDUSTRIAS DE ACEITE Y SUS DERIVADOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA AÑOS 2004 - 2005 - 2006

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - **Ámbito de aplicación.**

El presente Convenio tiene carácter provincial. Es de aplicación a todas las empresas cuya actividad principal sea la industria del aceite y sus derivados, en Córdoba y su provincia, incluidas las cooperativas y las almazaras agrícolas.

Se definen como actividades incluidas en este Convenio las siguientes:

- Almazaras.
- Extractoras.
- Envasadoras.
- Molturación.
- Desdobladoras.
- Transformación de grasas comestibles y grasas industriales.
- Hidrogenación.
- Oleínas, estearinas y ácidos grasos destilados.
- Cooperativas olivícolas y cooperativas envasadoras.
- Refinerías.
- Destilerías de glicerina.
- Fábricas de jabón.
- Almacenes o Delegaciones de aceites, grasas, jabones o detergentes.

- Estaciones de descarga de aceites a granel.
- Exportadores de aceites.
- Importadores de semillas y productos oleaginosos.
- Aderezadores de aceituna.
- Almacenistas de aceituna.
- Envasadores de aceituna.
- Exportadores de aceituna.
- Minoristas exclusivos de aceites y jabones.
- Así como todas las actividades de aprovisionamiento, comercialización y transporte de dichos productos.

Como trabajadores, dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio, serán todos los que presten sus servicios profesionales en las industrias antes relacionadas, estando únicamente excluidos aquellos que desempeñen funciones de alta dirección.

El presente Convenio tendrá una duración de tres años, entrando en vigor el 1º de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2006.

Cualquiera de las partes, dentro del último mes de su vigencia, podrán solicitar la revisión o renovación del Convenio, entendiéndose prorrogado tácitamente año tras año si no se denunciare.

Una vez denunciado en tiempo y forma y en tanto se pacta un nuevo acuerdo que afecte al sector, las partes convienen en quedar vinculados a la totalidad de las materias del presente Convenio, ya sean éstas de carácter normativo como obligacional, por un período máximo de seis meses contados a partir de la fecha de vencimiento del mismo.

En el supuesto de que ninguna de las partes lo denunciase dentro del plazo previsto, todos los conceptos económicos contemplados en el presente Convenio, sin excepción, sufrirán un incremento económico igual al experimentado por el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) para el último año transcurrido.

Artículo 3. - **Absorción y compensación**

Las mejoras y remuneraciones económicas concedidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio, podrán ser absorbidas en cómputo anual, excepto el plus de transporte, con las establecidas en éste, acomodándose los conceptos retributivos que se supriman a los de nueva creación.

Artículo 4. - **Garantías individuales**

Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y cómputo anual.

Tal garantía será exclusivamente de carácter personal, sin que puedan entenderse vinculada a puesto de trabajo, categoría profesional y otras circunstancias, por lo que el personal de nuevo ingreso no podrá alegar a su favor las condiciones más beneficiosas que hayan disfrutado los trabajadores que anteriormente ocuparon los puestos de trabajo a que sean destinados.

Artículo 5. - Vinculación y legislación supletoria.

Las normas de presente Convenio se consideran en su conjunto más beneficiosas que las contenidas en las disposiciones legales vigentes.

El presente Convenio y los Anexos que en él se indican forman un todo orgánico e indivisible, que, en tanto se encuentre vigente, será aplicable y aplicado en su totalidad, con exclusión de otros, cualesquiera que fueran sus ámbitos de aplicación.

En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto por las disposiciones legales vigentes en la materia.

Artículo 6. - Comisión Paritaria de control e interpretación.

Para la interpretación y aplicación del Convenio se constituirá una Comisión Paritaria.

Dicha Comisión Paritaria estará formada por tres representantes de los trabajadores que hayan formado parte de la Comisión deliberadora y tres representantes de la Empresas.

La competencia de esta Comisión se extiende a todas las cuestiones que, en relación con la aplicación de este Convenio y durante su vigencia, pueden suscitarse y, singularmente, respecto a aquellas en las que el articulado le hace una remisión expresa.

Las discrepancias que se generen en el seno de la Comisión Paritaria para la interpretación y aplicación del presente convenio se resolverán, en primera instancia, mediante el procedimiento de Conciliación - Mediación ante el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (SERCLA), para ello se redactará un "acta de disconformidad" firmada por las partes que, al menos, tendrán el siguiente contenido:

- Fecha de inicio de las deliberaciones.
- Punto o puntos objeto del debate.
- Criterios de interpretación sustentados por cada una de las partes.

- Acreditación del agotamiento del trámite ante la Comisión Paritaria.

En el supuesto de que el procedimiento de conciliación finalice sin avenencia entre las partes y se opte por su resolución en la vía del arbitraje, habrá de efectuarse de mutuo acuerdo la designación del árbitro o árbitros que deban dirimir la controversia. Caso de rechazarse esta posibilidad quedará abierta, si procede, la instancia a la vía judicial.

Tanto el posible acuerdo que pueda alcanzarse en el procedimiento de conciliación-mediación, como alternativamente la resolución del arbitraje o de la autoridad judicial, deberá ser incorporado y aplicado por parte de la Comisión Paritaria durante la vigencia del Convenio, para lo cual se reunirá dicha comisión en el plazo máximo de 10 días desde la notificación del acuerdo o resolución, aplicando lo allí dispuesto en el plazo improrrogable de 15 días a contar desde dicha reunión.

CAPÍTULO II**ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO****Artículo 7. - Organización del trabajo.**

De acuerdo con las disposiciones en vigor, la organización técnica y práctica del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de las Empresas, pudiendo la misma adoptar los sistemas de racionalización, mecanización, organización y división de aquel que mejor se acomode a su desarrollo industrial y comercial.

Es facultad de la Dirección de las Empresas, de acuerdo con la legislación vigente y las condiciones acordadas en el presente Convenio, la distribución del personal en los distintos puestos de trabajo y la asignación de las tareas correspondientes a los mismos, sin discriminación ni menoscabo de la dignidad humana y profesional, todo ello previa información al Comité de Empresa, de acuerdo con la legislación vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, la dirección de la empresa, antes de decidir, informará a los representantes de los trabajadores sobre las siguientes cuestiones:

- Implantación, o revisión de sistemas de organización del trabajo en cualquiera de sus posibles consecuencias.
- Estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.
- Establecimiento del horario de trabajo y distribución de la jornada anual.
- Modificación de la jornada o del horario, cuando ello suponga una modificación sustancial de carácter individual, a tenor de lo establecido en el artículo 41.2 del Estatuto de los Trabajadores.
- Traslados totales o parciales de las instalaciones.

Artículo 8. - Plena ocupación.

En aquellos casos en que no sea posible saturar la jornada completa del trabajador en el desempeño de su específica función, la empresa sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, podrá encargarle otras tareas con el fin de conseguir la plena ocupación del personal con información al Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Cuando se trate de realizar funciones no correspondientes al Grupo Profesional, ello sólo será posible cuando existan razones técnicas u organizativas que lo justifiquen, y por el tiempo imprescindible para su atención, con previa información al Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Artículo 9. - Movilidad funcional

La movilidad funcional solamente podrá realizarse dentro del grupo profesional, desarrollado en artículo 17 del presente Convenio.

a) Trabajos de categoría superior:

Todo trabajador que realice trabajos de superior categoría durante cuatro meses consecutivos, o seis alternos al año y ocho durante dos años, tendrá derecho al salario correspondiente y a que se le reconozca la categoría superior en la que ha estado prestando su actividad, salvo que se trate de sustituir a trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo.

Se considerará como día completo si se desempeña dicho trabajo durante un tiempo igual o superior a la mitad de la jornada laboral.

Cuando un trabajador realice trabajos de categoría superior se le abonará el salario real de dicha categoría superior, mientras ocupe dicho puesto.

b) Trabajo de categoría inferior:

La Dirección de la Empresa por perentoria e imprevisible necesidad y haciendo uso de las facultades de organización práctica de trabajo, podrá destinar al personal a realizar trabajos de categoría inferior sin merma alguna de su retribución y comunicándolo a los representantes de los trabajadores.

Dicho destino será en todo caso de carácter transitorio, es decir mientras dure la situación a que se hace referencia en el párrafo anterior y por un plazo máximo de tres meses.

No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de movilidad funcional.

CAPÍTULO III**RÉGIMEN DEL PERSONAL****Artículo 10. - Contratación de trabajadores.**

La contratación del personal se efectuará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en cada momento, en la materia.

Las duraciones máximas del período de prueba serán las siguientes:

- Personal titulado: 6 meses.
- Resto de personal: 2 meses.

Artículo 11. - Preavisos.

El personal fijo y de temporada en tiempo de campaña, que desee cesar al servicio de la empresa, deberá comunicarlo a ésta por escrito con las antelaciones mínimas siguientes:

- a) Personal Directivo, Técnicos Titulados y Maestro Cocedor de Aceitunas: 3 meses.
- b) Personal Administrativo y Técnico no titulados: 1 mes.
- c) Resto del personal: 15 días.

Artículo 12. - Movilidad geográfica.

El traslado de trabajadores que exija cambios de residencia requerirá la existencia de razones económicas, técnicas, organizativas o de producción que lo justifiquen y, en todo caso, se ajustará su procedimiento a lo que en cada momento establezca la legislación aplicable.

La compensación por gastos, en el caso que el trabajador opte por el traslado, comprenderá lo siguiente:

- Los gastos de viaje del trabajador y su familia a la nueva residencia, así como los de manutención durante el mismo.
- Los gastos de traslado de los muebles y enseres de la familia.
- Un permiso retribuido de cuatro días.

Artículo 13. - Contratos de relevo.

Se entenderá como contrato a tiempo parcial el celebrado por el trabajador que concierte con su empresa, en las condiciones establecidas en el presente artículo, una reducción de su jornada

de trabajo y de su salario de entre un mínimo del 30 por 100 y un máximo del 77 por 100, cuando reúna las condiciones generales exigidas para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social con excepción de la edad, que habrá de ser inferior en, como máximo, cinco años a la exigida. La ejecución de este contrato de trabajo a tiempo parcial, y su retribución, serán compatibles con la pensión que la Seguridad Social reconozca al trabajador hasta que cumpla la edad establecida con carácter general en el Sistema de la Seguridad Social para causar derecho a la pensión de jubilación, extinguiéndose la relación laboral al alcanzar la referida edad.

Para poder realizar este contrato, la empresa concertará simultáneamente un contrato de trabajo con otro trabajador en situación de desempleo, quedando obligada a mantener cubierta, como mínima, la jornada de trabajo sustituida hasta la fecha de jubilación prevista en el párrafo anterior. El contrato de trabajo por el que se sustituye la jornada dejada vacante por el trabajador que reduce su jornada se denominará contrato de relevo, y tendrá las siguientes particularidades:

a) La duración del contrato será igual a la del tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación a la que se refiere el primer párrafo de este apartado.

b) El contrato de relevo podrá celebrarse a jornada completa o a tiempo parcial. En todo caso, la duración de la jornada deberá ser, como mínimo, igual a la reducción de jornada acordada por el trabajador sustituido. El horario de trabajo del trabajador relevista podrá completar el del trabajador sustituido o simultanearse con él.

c) El puesto de trabajo del trabajador relevista podrá ser el mismo del trabajador sustituido o uno similar, entendiéndose por tal, excepto en el caso del personal directivo, el desempeño de tareas correspondientes al mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Artículo 14. - Pluriempleo.

La Dirección de la Empresa y los Representantes de los Trabajadores, estiman conveniente colaborar con la erradicación del pluriempleo en los siguiente términos:

Las empresas, se comprometen a que toda nueva contratación no suponga la práctica de pluriempleo, salvo contratos a tiempo parcial, siempre que en su totalidad no excedan de la jornada legal.

Artículo 15. - Contratos de puesta a disposición.

Las empresas acogidas a este Convenio sólo podrán realizar contratos de puesta a disposición, en los términos establecidos en la Ley 14/1994 de 1º de junio.

En todo caso, queda prohibida la celebración de este tipo de contrato, además de los supuestos referidas en el artículo 8 de la citada ley, cuando se utilice para cubrir un puesto de trabajo fijo o permanente en la empresa usuaria.

Las condiciones de seguridad y salud laboral de los trabajadores contratados a través de las Empresas de Trabajo Temporal, serán las mismas que haya establecidas internamente en la empresa usuaria.

Los trabajadores contratados a través de este tipo de empresas que presten sus servicios en las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de este convenio tendrán derecho a percibir, con cargo a la empresa de trabajo temporal, el 100% de la retribución establecida en el presente convenio para la categoría en que haya sido contratado.

Las empresas usuarias deberán entregar a los Representantes de los Trabajadores copia de cada contrato que se realice de este tipo, suprimiendo aquellos datos que afecten a la intimidad de la persona: D.N.I. o C.I.F., domicilio, teléfono y estado civil.

Asimismo, las empresas usuarias deberán informar por escrito a los representantes de los trabajadores sobre cada contrato de puesta a disposición y motivo de su utilización, dentro de los 5 días siguientes a su realización.

Artículo 16. - Subcontratas.

Las partes acuerdan que la dirección de las empresas advertirá a las empresas subcontratadas de la rigurosa necesidad de cumplir las normas sobre jornada máxima legal de trabajo y horas extraordinarias. Asimismo en cuanto a las condiciones de seguridad y salud laboral de los trabajadores de la empresa contratista serán las mismas que haya establecidas en la empresa principal.

Previamente al comienzo de los trabajos contratados, la empresa contratista deberá presentar los siguientes documentos:

- Relación de trabajadores que van a realizar los trabajos.
- Fotocopia de los partes de alta en la Seguridad Social de los citados trabajadores.
- Declaración firmada del titular de la empresa contratista en cuanto que los trabajadores a su cargo han recibido la correspondiente formación en materia de seguridad e higiene, así como su compromiso de facilitarles todos los medios de prestación personal establecidos para su trabajo.
- Fotocopia de los correspondientes TC1 y TC2, debidamente formalizados mientras dure el trabajo.
- La empresa informará mensualmente por escrito a los representantes de los trabajadores sobre cada contrata y las condiciones de las mismas.

Artículo 17. - Contratación y clasificación del personal.

A) POR SU PERMANENCIA.

1. - Contratos Indefinidos: Son aquellos trabajadores que realizan actividades que, por naturaleza, tiene carácter normal y permanente en las empresas.

2. - Contratos Interinos: Son los que ingresan en las empresas expresamente para cubrir la ausencia de un trabajador fijo en situación de excedencia, Servicio Militar, enfermedad o situación análoga, que cesarán al reincorporarse el titular, sin derecho a indemnización alguna.

3. - Contratos de duración determinada: Son aquellos trabajadores contratados en atención a las circunstancias de temporalidad del empleo o al fomento del mismo por medio de regulación específica. Los contratos eventuales o de duración determinada que se detallan seguidamente en este punto bajo los apartados a); b); c) y d), en su conjunto, no podrán rebasar el 60% de la contratación total de la empresa, considerada siempre en cómputo anual.

3.1.- Contratos por obra o servicio determinado.

Estos contratos tienen por objeto la realización de obras o servicios determinados con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, es en principio de duración incierta.

Las actividades, trabajos o tareas que puedan cubrirse con este tipo de contrato son:

- Montaje de instalaciones y su mantenimiento durante el tiempo que dure el período de garantía;
- Promoción de productos.
- Labores de Merchandising.
- Realización de Pack promociones cruzadas.
- Instalaciones de proyectos informáticos.

3.2.- Contratos eventuales por circunstancias de la producción.

Serán contratos eventuales los que se concierten para atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aún tratándose de la actividad normal de la empresa.

Este tipo de contratación por circunstancias de la producción podrá acumular, en uno o varios contratos, una duración máxima de doce meses, dentro de un período de dieciocho meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

Los trabajadores contratados al amparo de esta modalidad de contratación tendrán derecho a percibir, a la finalización de la misma, una indemnización de dos días de salario por mes de trabajo.

3.3.- Contratos a tiempo parcial.

Este tipo de contrato se realizará cuando se presten servicios durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año, inferior al considerado como habitual. Podrá concertarse por tiempo indefinido o por duración determinada.

Son trabajadores de campaña o temporada los contratados para actividades fijas de carácter periódico, teniendo, a todos los efectos, el reconocimiento de trabajadores fijos discontinuos con contrato a tiempo parcial de carácter indefinido, según el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores.

Los trabajadores que realicen estas actividades deberán ser llamados para prestar sus servicios en las sucesivas campañas, formándose con ellos una plantilla diferente a la de los trabajadores fijos de la empresa. El llamamiento de este personal para la prestación de nuevos servicios se efectuará por riguroso orden de antigüedad, dentro de cada categoría que fuera necesario para prestarlos.

Las empresas comunicaran a los trabajadores fijos discontinuos mediante carta certificada con acuse de recibo, la fecha de incor-

poración en cada una de las campañas, y a tal efecto el trabajador señalará con la suficiente antelación el nuevo domicilio al que debe dirigirse la notificación, caso de no ser el mismo de la campaña anterior.

Si al ser llamado el trabajador no se presenta en la fecha fijada, sin poder justificar la ausencia por las causas legalmente establecidas, causará baja en la empresa.

Sin perjuicio de lo establecido legalmente en las disposiciones vigentes sobre la materia, aquellos trabajadores fijos discontinuos, que no fueran llamados a una campaña determinada por no existir trabajo de su especialidad o por menor volumen de la cosecha, no perderán su antigüedad en la plantilla y serán llamados en campañas sucesivas si fueren necesarios sus servicios.

Todos los trabajadores con contratos de carácter eventual o de campaña percibirán al margen del salario y pluses establecidos en el presente Convenio, los incentivos económicos inherentes al puesto de trabajo que desempeñen, establecidos en las distintas empresas del sector y siempre que éstos no sean de carácter personal.

3.4.- Contratos formativos.

Este tipo de contratos puede formalizarse mediante dos modalidades:

3.4.1.- Contratos en Prácticas:

El contrato de trabajo en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieren en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, que habiliten para el ejercicio profesional, dentro de los cuatro años, o de seis años cuando el contrato se concierte con un trabajador minusválido, siguientes a la terminación de los correspondientes estudios.

El puesto de trabajo deberá permitir la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursados.

Ningún trabajador podrá estar contratado en prácticas en la misma o distinta empresa por tiempo superior a dos años en virtud de la misma titulación.

Si al término del contrato el trabajador continuase en la empresa no podrá concertarse un nuevo período de prueba, computándose la duración de las prácticas a efecto de antigüedad en la empresa.

El período de prueba será de 2 meses para los titulados de grado medio y 3 para los de grado superior.

La duración del contrato será de 6 meses como mínimo y de 2 años como máximo. Si el contrato en prácticas se hubiera concertado por tiempo inferior a 2 años, las partes podrán acordar hasta dos prórrogas, no pudiendo ser la duración de cada una de ellas inferior a 6 meses, ni superior la duración total del contrato a los 2 años.

La retribución que percibirá el trabajador durante la duración del contrato, no será inferior al un 70 y un 90 por ciento del salario Convenio el 1º y 2º año respectivamente de su temporalidad.

Durante la vigencia del contrato, dichos trabajadores en práctica, no podrán ser destinados a profesiones o trabajos distintos para los que fueron contratados.

Si a la finalización de un contrato en prácticas en su período máximo, se mantuviera en activo el puesto de trabajo objeto del contrato, en estos casos se recomienda a las empresas la vinculación del trabajador a dicho puesto de trabajo.

3.4.2.- Contrato para la formación:

El contrato para la formación tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación, y se regirá por la normativa vigente al efecto, con las siguientes particularidades:

El tiempo destinado a la formación teórica será como mínimo de dos días a la semana.

El trabajo real que desarrolle el trabajador deberá estar expresamente relacionado con las tareas propias u objeto de la formación.

Con objeto de hacer efectiva la formación trabajador, la Empresa asignará un monitor con la suficiente experiencia y cualificación profesional, como para garantizar la formación objeto del contrato, sin que cada monitor pueda tener bajo su tutela a más de 3 trabajadores.

Las partes recomiendan el cumplimiento escrupuloso de la legislación vigente sobre este tipo de contrato.

- El 52 por 100 de los trabajadores contratados al amparo de esta modalidad, a la finalización del contrato, pasarán a ser considerados fijos de plantilla.

- La retribución del trabajador contratado será, durante el primer año de vigencia del contrato, del 80 por 100 del salario real establecido en el presente convenio para la categoría de Peón, y durante el segundo año del 90 por 100 de la citada categoría, en ambos casos proporcionados al tiempo de trabajo efectivo.

4. - Excedencias.

En materia de excedencias se estará a lo regulado en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

B) FUNCIONAL.

El personal de este Convenio se clasificará por razón de sus funciones, en los siguientes grupos profesionales:

1. Grupo de Dirección: Director, Subdirector y Gerente.

2. Grupo de Técnicos y Mandos Intermedios: Ingeniero Superior. Técnico de Grado Superior. Ingeniero Técnico. Técnico de Grado Medio. Jefe de Sección.

3. Grupo de Administrativos: Jefe Administrativo de 1ª y 2ª o Gestores. Oficial Administrativo de 1ª y 2ª. Auxiliar Administrativo. Cajero. Telefonista. Ordenanza.

4. Grupo de Comerciales: Supervisor. Vendedor o Promotor.

5. Grupo de Laboratorio: Analista. Auxiliar.

6. Grupo de Producción y Sección de Mantenimiento: Encargado. Contraamaestre. Maestro de Oficio. Jefe de Equipo. Oficial de 1ª, 2ª y 3ª. Ayudante Especialista. Peón Ayudante. Peón. Portero. Limpieza. Conductor Repartidor.

La movilidad funcional dentro de las empresas no tendrá más limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para el ejercicio de la prestación laboral y la pertenencia al grupo profesional.

Artículo 18. - Ascensos.

Los puestos que impliquen ejercicio de autoridad o mando, así como los puestos de confianza, se cubrirán por libre designación de la empresa, procurando ésta, en la medida de lo posible, proveerlos con personal perteneciente a la plantilla. Las empresas quedan obligadas a entregar a los Representantes de sus Trabajadores, relación de los puestos de confianza, mando o autoridad existentes.

Los ascensos de personal de la empresa se ajustarán a lo establecido en la Ordenanza Laboral para establecer y calificar las pruebas de aptitud, se constituye en las empresas de más de 25 trabajadores un Comité de Ascensos integrado por tres miembros, uno de los cuales será designado por los Representantes de los Trabajadores y que actuará como Secretario.

Las empresas con menos de 25 trabajadores, comunicarán a los representantes de éstos la celebración de la correspondiente prueba de aptitud con una antelación mínima de 15 días.

El Auxiliar Administrativo; el Auxiliar de Laboratorio y el Peón que no hubiesen ascendido en el transcurso de diez años ininterrumpidos en la categoría pasarán a percibir las retribuciones correspondientes a Oficial de Segunda; Analista de Laboratorio y Peón Ayudante respectivamente.

En tanto no se produzcan vacantes del nuevo puesto ascendido de este modo automático, el personal afectado continuará desempeñando las funciones correspondientes a su anterior categoría.

Artículo 19. - Formación profesional.

Convencidas las partes de que la formación profesional es el instrumento más eficaz en orden a la formación y bienestar de los trabajadores, y un elemento muy positivo a tener en cuenta, buscando la optimización del mayor grado de productividad, las empresas del sector ratifican su propósito de fomentar especialmente por sí mismas la acción formativa de los trabajadores, a través de cursos de capacitación y divulgación de nuevas tecnologías que supongan una superior eficacia y conocimientos de las labores que se desarrollan específicamente en cada empresa.

Para ello las empresas elaborarán un calendario de cursos anuales de reciclaje, conjuntamente con el Comité de Empresa o Delegados de Personal. A tales efectos, se nombrará una Comisión Paritaria que será la encargada de elaborar definitivamente el citado plan de formación anual, si bien, la Dirección de la Empresa se reserva la facultad de decidir cuales de los cursos programados serán los que se llevan a efecto. De acuerdo con dicha filosofía, los trabajadores que sean requeridos por la Dirección de la empresa, habiendo sido negociada su selección previamente con los Repre-

sentantes de los Trabajadores, participarán en cuantos cursos se convoquen tendentes a mejorar sus conocimientos técnicos - prácticos para determinadas tecnologías.

Asimismo, las empresas asumen el compromiso, junto al Comité de Empresa o Delegados de Personal, de realizar con medios propios o ajenos, un estudio sobre los cursos de mayor necesidad y que se consideren prioritarios, así como las posibilidades de obtener subvenciones del INEM, u organismo correspondiente, para su desarrollo y realización.

CAPÍTULO IV

JORNADA, VACACIONES Y LICENCIAS RETRIBUIDAS

Artículo 20. - Jornada laboral.

La jornada de trabajo para 2004, 2005 y 2006 será de 1.736 horas, 1.734 horas y 1.732 horas efectivas en cómputo anual, respectivamente. No obstante, para aquellos colectivos o empresas que tengan establecida o pactada una jornada inferior a la aquí contemplada se les respetará la que en este momento tengan establecida.

Como norma general la jornada fijada en el párrafo anterior se efectuará de lunes a viernes, a razón de 40 horas semanales sin perjuicio de, entre la empresa y los Representantes Legales de los Trabajadores o, en su defecto, por los propios interesados, se pudiese pactar cualquier otro régimen de jornada, incluido un horario variable no superior a 45 horas semanales. Dicha ampliación de jornada solamente podrá realizarse hasta un máximo de 6 semanas al año, ya sea de forma alterna o consecutiva. En todo caso, el horario variable estará dentro de los topes máximos exigidos por la normativa sobre la materia.

La forma y el plazo en el que sería descansada y realizada la coyuntural ampliación de jornada, será comunicado con 10 días de antelación siendo objeto de negociación entre los Representantes Legales de los Trabajadores y, en su defecto, por los trabajadores afectados y la empresa.

Artículo 21. - Calendario laboral

Anualmente, el calendario laboral será establecido por las empresas, previo conocimiento de la representación de los trabajadores.

a) La jornada laboral para los tres primeros días laborales de Feria o Fiestas principales de cada localidad, queda establecida en jornada continuada de cuatro horas y los días 24 y 31 de diciembre serán considerados como jornada de descanso retribuyéndose a todos los efectos como días efectivos de trabajo, sin que los trabajadores afectados tengan que recuperar tiempo alguno.

b) Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, deberá establecerse en período mínimo de descanso durante la misma de 20 minutos de duración. Este período de descanso se considerará tiempo de trabajo efectivo.

c) Las empresas afectadas por el presente Convenio implantarán la jornada intensiva durante los meses de verano del 1 de junio al 15 de septiembre para los trabajos que se desarrollen en un único turno diario, a excepción de la red comercial, sin perjuicio de que continúen observándola aquellas que la tuvieran ya establecidas, y en sus propias condiciones. La jornada intensiva que se implante durante el período estival, para aquellos puestos de trabajo que se desarrollen en un único turno y horario diurno, deberá realizarse, debido a las condiciones climatológicas de la época, en un horario que no exceda su finalización de las 15 horas y 30 minutos.

Artículo 22. - Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre las 1.736 horas anuales en el año 2004, 1.734 en el año 2005 y 1.732 en el año 2006.

Al margen de la referencia al cómputo anual del párrafo anterior, las partes convienen darle el tratamiento o consideración de horas extras a todas las que excedan de la jornada ordinaria de 8 horas de duración o, en su caso, todas las trabajadas excepcionalmente por encima de 9 diarias, cuando ésta haya sido el acuerdo en aquellas empresas que hayan pactado otro régimen de jornada, al amparo de lo establecido en el artículo 20 del presente Convenio.

Con el objetivo de dificultar en lo posible la realización de las horas extraordinarias habituales, y consecuentemente la creación del mayor empleo posible, ambas partes acuerdan lo siguiente:

- Se rebaja a 40 el número de horas extraordinarias que pueden realizarse durante el año para ser compensadas económicamente, en los términos que se indica más adelante.

- Aquellos trabajadores que voluntariamente hallan realizado las 40 horas extraordinarias y percibido su compensación económica conforme al párrafo anterior, se comprometen a la realización de hasta otras 40 horas extraordinarias, si la empresa lo requiere, compensándose estas en descanso, a razón de 1,75 horas de descanso por cada hora de trabajo realizada. El descanso generado se disfrutará de forma prioritaria junto con las vacaciones de verano, para aquellas horas que se generen durante el primer semestre de cada año y junto con las vacaciones de Navidad / Año Nuevo para el caso de las generadas en el segundo semestre del año. No obstante, queda abierta la posibilidad de su disfrute de modo excepcional en período distinto, previo acuerdo entre empresa y trabajador.

Las horas extraordinarias del párrafo anterior que se compensaran por tiempo de descanso en la proporción de 1 hora trabajada por 1,75 de descanso, teniendo en cuenta que los días de descanso compensatorio que se puedan producir por este concepto, se abonarán como si se hubiese trabajado a todos los efectos.

La determinación de las fechas de descansos será de acuerdo entre trabajador y empresa, con la asistencia de los Representantes de los Trabajadores. Las empresas que vienen abonando el tiempo de bocadillo, no será compensado por tiempo de descanso.

Las empresas entregarán mensualmente al Comité de Empresa o Delegados de Personal, una relación de las horas extras realizadas por los distintos departamentos de la empresa, así como sus causas.

En los supuestos que, debido a circunstancias excepcionales, las horas de exceso sobre la jornada ordinaria se tengan que abonar económicamente, se hará aplicándoles la siguiente fórmula:

(Salario Base + Antigüedad + Beneficios + Asistencia +
+ Complementos Personales y de Puestos de Trabajo +
+ Pagas Extras)

— más un 75%

1.736 en 2004, 1.734 en 2005 y 1.732 en 2006

Artículo 23. - Vacaciones.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de un período anual de vacaciones de 23 días laborales. No obstante, a niveles inferiores, es decir, a nivel de empresa, se podrán pactar que las vacaciones anuales sean fraccionadas. En todo caso se disfrutarán 11 días laborales de vacaciones, en el período comprendido del 15 de junio al 15 de septiembre.

El calendario anual de vacaciones para todo el personal de la plantilla se fijará a lo largo de todo el año, de común acuerdo entre empresa y la representación legal de los trabajadores. En el primer trimestre del año quedará fijado el referido calendario de vacaciones.

La retribución de este período vacacional estará compuesta por los siguientes conceptos económicos: Sueldo Base, Antigüedad, Beneficios, Plus de Asistencia, Plus de Transporte, Bolsa de Vacaciones de 215,83 euros y, si procede, Turnicidad, Cuatro Turno, y Nocturnidad.

Artículo 24. - Permisos retribuidos

Los trabajadores tendrán derecho a permisos retribuidos y cobrarán la totalidad de los conceptos económicos pactados en el presente Convenio, notificando a la empresa con la antelación posible, en la duración y supuestos siguientes:

a) Por traslado de domicilio: 2 días.

b) Por fallecimiento de cónyuge, abuelos, padres, hijos, nietos, hermanos y padres políticos: 3 días, en todo caso uno de ellos sería hábil.

c) Por enfermedad grave o cuando exista hospitalización o intervención quirúrgica de padres, padres políticos, hijos, cónyuge, hermanos, hermanos políticos, abuelos y nietos: 2 días.

d) Por nacimiento de hijos: 2 días, al menos uno de ellos sería hábil.

e) Por fallecimiento de tíos y sobrinos: 1 día, cuando el funeral sea en día laborable.

f) Por fallecimiento de hermanos políticos: 2 días. En el supuesto de que el trabajador necesitare realizar un desplazamiento al efecto el permiso se ampliará 2 días más.

g) Por matrimonio de hijos, hermanos o hermanos políticos: 1 día, precisamente el día de la celebración.

h) Por Primera Comunión de un hijo: 1 día, precisamente el día de la celebración.

i) Al contraer matrimonio: 15 días.

j) Por el tiempo necesario para asistir al consultorio médico, debiendo justificar el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo.

k) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.

Para los apartados b), c), d) y e), en el supuesto de que el trabajador necesitare realizar un desplazamiento al efecto, el permiso se ampliará hasta 3 días más.

CAPÍTULO V

CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 25. - Estructura salarial

Está constituida por los conceptos que a continuación se relacionan:

1) Personales:

- Salario Base
- Antigüedad
- Pagas Extras
- Plus de Asistencia
- Beneficios

2) Percepciones de puesto de trabajo:

- Turnicidad
- Plus de 4º turno
- Mantenimiento
- Trabajos penosos, tóxicos o peligrosos.
- Nocturnidad
- Quebranto de moneda

Los complementos de puesto de trabajo no son consolidables.

Artículo 26. - Conceptos retributivos y forma de aplicación.

1. Sueldo Base. Para todas las categorías, será el indicado en la tabla salarial reflejada en Anexo nº 1 que, como parte integrante del mismo, se acompaña.

2. Complementos personales:

Antigüedad.-

Los trabajadores fijos comprendidos en este Convenio, disfrutarán como complemento personal de antigüedad de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados a la misma empresa, consistente en dos bienios y cinco quinquenios, de las cuantías que más adelante se expresan.

Los trabajadores de temporada disfrutarán de igual beneficio, si bien, para el reconocimiento de cada bienio deberán haber prestado 730 días naturales de cotización y para el de cada quinquenio 1.825 días, en ambos casos en la misma empresa.

La antigüedad de los trabajadores que causen alta en las empresas, empezará a contarse (sin discriminación de edad) desde la fecha de ingreso.

El importe de cada bienio o quinquenio comenzará a devengarse desde el día primero del mes siguiente al de su cumplimiento.

El trabajador que cese definitivamente en la empresa y posteriormente ingrese de nuevo en la misma, sólo tendrá derecho a que se le compute la antigüedad a partir de la fecha de este nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad anteriormente obtenidos. Del mismo modo, los trabajadores de temporada perderán el complemento personal de antigüedad que tuvieran reconocido en la empresa en que prestaron servicios, si al ser llamados para la realización de los trabajos de una nueva campaña, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17º, no se presentaran.

El complemento personal de antigüedad se devengará por las siguientes cuantías:

Antigüedad por meses:

- Por cada bienio: 26,55 euros.
- Por cada quinquenio: 53,08 euros.

Antigüedad por días:

- Por cada bienio: 0,89 euros.
- Por cada quinquenio: 1,77 euros.

Pagas Extras.-

Para el personal que se rige por el presente Convenio, se establecen tres pagas extraordinarias de 30 días cada una de ellas correspondientes a Navidad, julio y feria o fiestas principal de la localidad, abonables los días 15 de diciembre, 15 de julio y 3 días antes de la feria o fiesta principal.

Aquellas empresas vinculadas a este Convenio, que así lo decidan, podrán prorratear las pagas extras en doce mensualidades.

Estas pagas se percibirán con el Salario Base, Antigüedad, Beneficios más 36,15 euros, por cada una de ellas.

Plus de Asistencia.-

Independientemente de todos los conceptos retributivos, anteriormente indicados y con el fin de conseguir aumentos de productividad, disminución del absentismo y la plena ocupación conforme a lo establecido en el artículo, se establece el abono de este plus en las cuantías que se indican en la tabla salarial anexa a este Convenio. Su pago se realizará a razón de 25 unidades / día en cada mes y durante los doce meses del año.

Los trabajadores de aquellas empresas que tengan establecida la jornada laboral de 5 días, se computará a efectos de la percepción de este Plus, como si dicha jornada fuese de 6 días. Beneficios.-

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibir un plus de 50,83 euros mensuales, o de 1,69 euros diarios, más el 10% de su respectivo complemento personal de antigüedad, devengado conforme a lo establecido en el presente artículo.

3. Complementos de puesto de trabajo:

Turnicidad.-

El personal que trabaje a tres turnos ininterrumpidos percibirá un 25 % más de su salario base, y para que todos resulten afectados en proporción justa se modificará el turno cada semana, fijándose la rotación correspondiente.

Se respetarán las condiciones económicas más ventajosas que tuvieran establecidas otras empresas del sector, por el concepto de Turnicidad.

Queda exceptuado del percibo del complemento de trabajo nocturno, el personal que se encuentre trabajando a tres o más turnos.

El abono de este plus se realizará a razón de 20 unidades / día en cada mes y durante los doce meses del año.

Plus de 4º Turno.-

En aquellas empresas que tengan establecido el cuarto turno, el personal correspondiente percibirá un plus por este concepto cuyo importe será de 9,99 euros por día efectivo de trabajo.

No obstante, se respetarán las cuantías superiores que tenga establecidas o pactadas en el ámbito de la empresa, si bien éstos se verán incrementados por el porcentaje del 2,75%.

El abono de este plus se realizará a razón de 20 unidades / día en cada mes y durante los doce meses del año.

Mantenimiento.-

Todo el personal adscrito a las secciones de mantenimiento de las diferentes empresas del sector, percibirán por su específica actividad y puesto de trabajo, un complemento económico en la cuantía de 39,41 euros.

Trabajos penosos, tóxicos o peligrosos.-

El personal que realice trabajos excepcionalmente penosos tóxicos o peligrosos relacionados en el párrafo siguiente, percibirán en tanto no se apliquen por la empresa medios de protección adecuados que eliminen el indicado carácter excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso, en concepto de su puesto de trabajo, la cantidad equivalente al 22% de su salario base.

Se consideran trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, a los efectos del párrafo anterior:

- Los realizados en el interior de locales de las extractoras o mouladoras de semillas oleaginosas con disolvente al hexano tricloretileno.

- Las extractoras de orujo al sulfuro de carbono, benceno o tricloretileno, comprendiéndose también lo molineros transformadores de turtos en harinas producidas por los sistemas indicados, tanto los ensacadores como los manipuladores a granel, aunque el trabajo lo realicen en dependencia distinta al cuerpo central de la instalación extractora.

- Los trabajos de limpieza en interior de trujales y depósitos que hayan almacenado aceite o subproductos obtenidos por los disolventes antes indicados o por otros que saturan de anhídrido carbónico el espacio de trabajo.

- Los empleados de laboratorio que manipulen muestras de productos obtenidos por los sistemas reseñados y aquellos otros que obliguen al empleo de éter de petróleo, nezol u otros productos de bajo índice de inflamación o contaminación.

- Los fogoneros que realicen su trabajo de una manera permanente en recintos a temperaturas superiores a 40º C.

Los reglamentos de Régimen Interior precisarán los puestos correspondientes a los trabajos antes reseñados a que este complemento afecta.

Nocturnidad.-

El trabajador percibirá como plus de nocturnidad el 30% del salario base correspondiente a su categoría profesional. Considerándose trabajo nocturno al realizado entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana.

El abono de este plus se realizará a razón de 20 unidades /día en cada mes y durante los doce meses del año.

Queda absolutamente prohibida la realización de horas extras de cualquier naturaleza, para el colectivo que desarrolle su actividad laboral en el turno de noche.

Se observará con rigor todo lo contemplado en el artículo 36 del Estatuto de los Trabajadores y especialmente lo relativo a la protección y evaluación periódicas y gratuitas de la salud de los trabajadores de dicha actividad, así como de los riesgos, y en consecuencia secuelas, que en cualquier momento pudieran generar.

Quebranto de moneda.-

En concepto de quebranto de moneda se pagará al Cajero la cantidad de 34,30 euros al mes. Este plus es un complemento de puesto de trabajo para el Cajero principal de la empresa, o personas que en cada momento asume este puesto.

CAPÍTULO VI MEJORAS SOCIALES

Artículo 27. - Complemento extrasalarial de transporte.

Con independencia de las percepciones establecidas en los artículos anteriores se establece un Plus de Transporte de naturaleza extrasalarial, para suplir los gastos que el trabajador ha de sufragar para trasladarse desde su domicilio al centro de trabajo, consistente en 2,48 euros, para todas las categorías profesionales.

Su pago se realizará a razón de 25 unidades /día en cada mes y durante los doce meses del año.

Los trabajadores de aquellas empresas que tengan establecida la jornada semanal de 5 días, se computará a efectos de percepción de este Plus como si dicha jornada fuese de 6 días.

Este Plus no podrá ser absorbido por las disposiciones que se dicten durante la vigencia de este Convenio.

Artículo 28. - Jubilación.

El trabajador afectado por este Convenio que acredite, a la entrada en vigor del mismo, su condición de mutualista por cuenta ajena con efectos anteriores a 1 de enero de 1.967, podrá voluntariamente, y de acuerdo con el RDL 1/94, Disp. Trans. 3ª, 1,2ª y demás normativa concordante, causar baja por voluntad propia en la empresa para acceder directamente a la jubilación anticipada completa, una vez alcance la edad comprendida entre 60 y 63 años y cuente con una antigüedad reconocida en la empresa de al menos 15 años, percibiendo las cantidades que a continuación se indican:

- A los 60 años.....	15.277,90 euros.
- A los 61 años.....	13.106,79 euros.
- A los 62 años.....	10.895,61 euros.
- A los 63 años.....	8.763,55 euros.

En caso de que la fecha de 1 de enero de 1.967, a los efectos mencionados, se modificara por cualquier disposición legal se estará a lo dispuesto en ésta sin necesidad de previo acuerdo entre las partes.

En aquellas empresas que tengan establecido un sistema diferente de incentivar la jubilación anticipada, los trabajadores podrán optar por aquél o por el contenido en este Convenio.

El personal que pase a la situación de jubilación cualquiera que sea la fecha en que tenga lugar, percibirá como complemento las gratificaciones extraordinarias correspondientes al año en que se jubile.

El trabajador en el momento de la jubilación anticipada que llevara prestando servicio en la misma entre 19 ó 20 años, entre 29 ó 30 años o entre 30 ó 40 años, tendrá derecho a la percepción del Premio de Permanencia y Vinculación en los términos que se fijan en el artículo correspondiente.

Artículo 29. - Capacidad disminuida.

Los trabajadores que hayan sido declarados por el organismo competente, como incapacitados en el grado de permanente, parcial o total para u trabajo habitual, la empresa sin perjuicio de lo establecido legalmente, les asignará puestos de trabajo aptos para los interesados, previa comunicación a los Representantes legales de los Trabajadores.

Se las mantendrá el nivel retributivo correspondiente y en caso de que se pruebe la disminución de rendimiento, deberá ocupar a

dichos trabajadores en otros puestos de trabajo con la retribución económica de estos puestos.

Cuando este hecho afecte a más de un trabajador, de acuerdo con el Comité, se irá proveyendo sin limitación en el tiempo y de acuerdo con las posibilidades.

Artículo 30. - Prendas de trabajo

Las empresas afectadas por el presente Convenio, estarán obligadas a facilitar s su personal, de acuerdo con su condición profesional, las prendas de trabajo que a continuación se detallan:

a) Al personal de las secciones en que se empleen materias corrosivas, ácidos y salmueras, los monos necesarios de suficiente consistencia, calzado de goma y otro material, así como también, gafas, caretas y guantes o manoplas que eviten posibles lesiones corporales y daños en las prendas habituales.

b) Al personal que preste servicio en la intemperie, prendas de trabajo y calzado adecuado a sus funciones.

Prendas de trabajo y calzado adecuado al personal que preste sus servicios en instalaciones que por sus características así lo requieran.

c) Las empresas facilitarán dos monos y los mandiles necesarios para realizar faenas que exijan su utilización y el personal femenino dos batas. Cuando manipulen productos alimenticios se serán facilitados cubrecabezas.

Todas las prendas consignadas en el apartado anterior, se entregarán en enero si se efectúa en una sola vez y en abril y octubre, respectivamente, si es en dos. El personal al que se le asignen queda obligado al cuidado, limpieza, conservación y devolución de las mismas.

Los representantes de los trabajadores, controlarán la aplicación de las normas de seguridad e higiene en el trabajo dentro de la empresa.

Artículo 31. - Ayudas a disminuidos físicos y psíquicos.

Las empresas abonarán a los empleados con hijos disminuidos físicos o psíquicos, así reconocidos legalmente, una ayuda de 156,85 euros mensuales.

Artículo 32. - Reconocimiento médico.

Las empresas afectadas por el presente Convenio estarán obligadas a poner los medios necesarios (bien a través de la propia empresa, bien a través del Gabinete Técnico de Seguridad), para que todos los trabajadores tengan un reconocimiento médico al año, a cargo de la empresa.

Los reconocimientos médicos anuales deberán constar, al menos, de las siguientes pruebas:

- Análisis de sangre y orina.
- Chequeo de corazón y pulmón.
- Chequeo de vista y oído.

Los resultados deberán entregarse al trabajador con la firma del médico o médicos que hayan efectuado la revisión.

Artículo 33. - Enfermedad o accidente

Todos los trabajadores afectado por el presente Convenio, tendrán derecho a cobrar el 100% del salario más los pluses o complementos que le sean de aplicación en función de su puesto de trabajo excepto el Plus de Transporte por estar tipificado como extrasalarial, en los supuestos siguientes:

a) En caso de I.T. por accidente laboral o enfermedad profesional desde el primer día.

b) En caso de hospitalización desde el primer día.

En los supuestos de ausencia del trabajo por causa de enfermedad común, se estará a lo siguiente:

a) En el período del 1º al 5º día de ausencia, ambos inclusive, los trabajadores tendrán derecho a percibir el 100% del salario más los pluses o complementos que le sean de aplicación en función de su puesto de trabajo, deducido el Plus de Asistencia que le pueda corresponder y el Plus de Transporte por estar éste último tipificado como extrasalarial. El total acumulado por las deducciones del plus de asistencia se destinará a un fondo administrado conjuntamente por empresa y comité.

b) A partir del 6º día de ausencia se percibirá el 100% del salario más los pluses o complementos que le puedan corresponder en función del puesto de trabajo, deducido el Plus de Transporte.

Al respecto de esta situación de enfermedad común, ambas partes negociadoras, adquieren el compromiso de revisar este apartado en la próxima negociación del convenio en función de los resultados que se obtengan de las medidas aquí adoptadas.

En todo caso la situación de I.T. por causa de accidente o enfermedad se podrá mantener hasta un máximo de dieciocho mensualidades.

Artículo 34. - Seguro de muerte o invalidez.

Las empresas asegurarán a todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, con una póliza de seguro mientras se encuentren de alta en la empresa mediante cualquier modalidad de contratación, de los valores siguientes:

- Por fallecimiento por causa natural: 25.000,00 euros.
- Por fallecimiento, como consecuencia de accidente laboral: 50.000,00 euros.
- Por fallecimiento como consecuencia de accidente de tráfico o circulación, tanto en medio público como privado, y con independencia de que el desplazamiento se realice en el desarrollo de actividad profesional o privada: 68.000,00 euros.
- Por invalidez permanente o total, por cualquier causa, 19.000,00 euros.
- Por invalidez absoluta, por cualquier causa, 25.000,00 euros.

Las cantidades antes descritas, por su propia definición, no son acumulables caso de producirse algún siniestro.

Para aquellos casos de contrataciones con jornadas efectivas inferiores a la ordinaria habitual, las coberturas de las contingencias de fallecimiento; invalidez permanente o total y la invalidez absoluta, en los supuestos que se deriven de causa natural, se reducirán proporcionalmente a la jornada efectiva realizada.

En caso de que un trabajador permanezca en activo en la empresa tras cumplir la edad de 65 años únicamente le será de aplicación la cobertura del supuesto de fallecimiento por causa natural.

Serán de aplicación estas cantidades transcurrido un mes desde la publicación del Convenio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Artículo 35. - Permanencia y vinculación

El personal al servicio activo en la empresa al cumplir los 20, 30 y 40 años de servicio ininterrumpido en la misma, percibirá una gratificación de 30 días, en cada uno de los vencimientos, de su salario bruto mensual incluidos aquellos conceptos que en el ámbito de la empresa se vengán percibiendo mensualmente por el trabajador, exceptuados los devengos considerados como percepciones de puesto de trabajo, según el enunciado del artículo 25º del presente Convenio.

Estas gratificaciones no se cobrarán después de haber cumplido el trabajador la edad de 65 años.

Artículo 36. - Nupcialidad.

Con independencia del permiso legal retribuido del artículo 24º del presente Convenio, los trabajadores con más de 2 años de antigüedad reconocida en la empresa, percibirán una gratificación extrasalarial de nupcialidad en la cuantía de 30 días de sueldo base más antigüedad y beneficios.

Artículo 37. Plan de Pensiones.

Con la firma del presente Convenio se acuerda por las partes, al objeto de procurar la mejor protección de las condiciones futuras de los trabajadores, la constitución de un Plan de Pensiones acogido a la Ley 8/87 y Reglamento (Real Decreto 1307/88) y demás disposiciones vigentes o que pueden estarlo en el futuro, en los términos siguientes:

- Participes: Podrán ser participes todos aquellos empleados de la empresa, con al menos dos años de antigüedad reconocida, que lo soliciten y realicen su aportación al Plan en idéntica cuantía, al menos, a la efectuada por la empresa. La adscripción al Plan es obligatoria para la Empresa siempre y cuando el trabajador que cumpla las condiciones antes descritas lo solicite y esté dispuesto a efectuar su aportación correspondiente.

- Aportación al Plan: Se realizará mensualmente la aportación por cada una de las partes, empresa y trabajador, de un 1% sobre la cuantía que perciba en cada momento el trabajador por los siguientes conceptos: Salario Base; Antigüedad; Beneficios; Plus de Asistencia y Plus de Transporte. En cualquier caso la aportación mínima garantizada al Plan será de 164,74 euros anuales, por cada una de las partes.

**CAPÍTULO VII
SEGURIDAD E HIGIENE**

Artículo 38. - Seguridad e Higiene.

En esta materia se estará a lo que dispone la vigente Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y

cuantos reglamentos de desarrollo de la misma se encuentren vigentes en la actualidad, o puedan estarlo en el futuro.

Artículo 39. - Comisión de empleo y de seguridad y salud laboral.

Dada la grave situación de desempleo que sufre nuestra provincia y con ánimo de hacer un esfuerzo solidario para su solución las Centrales Sindicales (CCOO y UGT) así como las Asociaciones Empresariales de este sector, coinciden en la necesidad de crear una Comisión Paritaria compuesta por 8 representantes, 4 por parte de los Sindicatos y 4 por las AA.EE.

Dicha Comisión, a través de su actuación, tratará de conseguir los siguientes objetivos:

- 1) Mantener el nivel de empleo existente en el sector.
- 2) Conseguir una mayor participación en la toma de decisiones que afecten a la economía local y provincial referentes a la actividad del sector.
- 3) Favorecer una política de creación de empleo a través de posibles alternativas que se elaborarían.
- 4) Intervenir en cuantas situaciones se presenten en el sector que puedan afectar al volumen de empleo, intentando la mediación entre las partes.
- 5) Concluir un libro blanco sobre la prevención de los riesgos profesionales del sector y su incidencia en la salud laboral, recogiendo propuestas, comunes o diferentes, sobre medidas a introducir a través de los Convenios, y acciones concretas a realizar en temas de formación y prevención de riesgos profesionales.

Esta Comisión se reunirá trimestralmente pudiendo asistir a la misma asesores técnicos de las partes. Cuando el plenario lo acuerde podrá actuar en grupo de trabajo paritario asistidos por los técnicos que ambas partes aporten. Alternativamente, ocuparán la presidencia, en cada trimestre, una de las partes.

CAPÍTULO VIII

REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Artículo 40. - Derechos de los Representantes de los Trabajadores.

a) Ser informados por la Dirección de la empresa trimestralmente, sobre la evolución general del sector a la que ella pertenece, así como la situación de producción, ventas y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Conocer y tener acceso anualmente al Balance, Cuentas de Resultados y Memoria Anual de la Sociedad.

Cuando la empresa revista la forma de Sociedad por acciones o participaciones tendrán acceso a la misma información a que tengan derecho los socios.

c) Serán informados, con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre planes de reestructuración de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, reducción de jornada, traslados total o parcial de las instalaciones de la empresa y sobre los planes de formación profesional de la misma.

d) Serán informados sobre la implantación o revisión de los sistemas de organización de trabajo y sus consecuencias, así como sobre estudios de tiempos, establecimientos de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

e) Se informará a los Representantes de los Trabajadores sobre la absorción, fusión o modificación del estatus jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia sobre la seguridad jurídica de sus derechos o el volumen de empleo.

f) Se les facilitará por parte del empresario el modelo o modelos de contratos y documentos relativos a la extinción de relaciones laborales, así como tendrán acceso a los que efectivamente se cumplimenten, estando legitimado el Comité o Delegados de Personal para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa o, en su caso, ante la autoridad laboral competente.

g) Serán informados trimestralmente, al menos, en lo referente a las estadísticas sobre absentismo, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como sus consecuencias y velarán no sólo para que en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa legal vigente o pactada, sino también por los principios de no-discriminación.

h) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal como órganos colegiados para ejercer cuantas acciones administrativas o judiciales estimen convenientes, en todo lo relativo al ámbito de sus competencias.

i) Los Comité de Empresas dispondrán de un local dentro de las instalaciones de la empresa, donde poder celebrar re-

uniones, el cual está dotado de los elementos mínimos para su funcionamiento.

j) Los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal tendrán libertad de acceso a todos los departamentos de la empresa, debiendo comunicar previamente, a su responsable más inmediato, su ausencia del puesto de trabajo.

k) La información descrita en los apartados b), d), e), f), g), y h), deberá ser entregada a los Representantes de los Trabajadores con la antelación suficiente y siempre que haya reunión.

l) Las empresas entregarán anualmente a los Representantes de los Trabajadores una relación de trabajadores especificando el grupo y categoría profesional de cada uno.

Los derechos sindicales de los trabajadores, así como las garantías de sus representantes, se adjuntarán en cada momento a la normativa legal vigente sobre estas materias.

Las empresas autorizan la acumulación trimestral de las horas sindicales, con preaviso de un mes, en una o dos personas por cada Central Sindical con representación en las mismas.

No podrán ser despedidos ni sancionados durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por dimisión o revocación, cuando el despido o sanción se fundamenta en la actuación del trabajador en el ejercicio formal de su representación.

Cuando el despido o sanción por faltas graves o muy graves obedeciera a otras causas de las citadas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos aparte del interesado el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal, así como el Delegado Sindical de la Central a que pertenezca, si lo hubiere.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción de la relación laboral por causas tecnológicas o económicas.

No podrán ser discriminados en la promoción económica o profesional por causa o desempeño de su representación.

Expresarán con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

Artículo 41. - Tablón de anuncios.

Las empresas pondrán un tablón de anuncios en el centro de trabajo, en lugar visible, a disposición de los Representantes de los Trabajadores, cuya finalidad será la información de carácter sindical y profesional.

Toda información que se efectúe por este medio deberá ser puesta simultáneamente en conocimiento de la empresa y estar identificada como perteneciente al Comité de Empresa o Delegados de Personal. El mismo procedimiento será utilizado por las empresas.

Los representantes de los Trabajadores, a petición de la empresa, o a su propia iniciativa, retirarán las publicaciones que no estén identificadas como pertenecientes al Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Artículo 42. - Asambleas.

Los Comités y Delegados de Personal podrán facilitar Asambleas en los centros de trabajo fuera de la jornada laboral (salvo que por acuerdo de la empresa se decida hacerlo dentro de la jornada laboral) previa comunicación a la empresa.

La Presidencia del Comité de Empresa o Delegados de Personal comunicará previamente a la Dirección de la empresa, los nombres de las personas no pertenecientes a ella, que vayan a asistir a la Asamblea.

En todo lo relativo a Asambleas de Trabajadores, se estará a lo que establecen los artículos 77, 78 y 79 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 43. - Cuota sindical

A petición expresa de la Centrales Sindicales, las empresas deducirán de los recibos de salarios la cuota sindical correspondiente.

A dicho fin, las Centrales Sindicales que deseen se efectúe por parte de las empresas, dicha deducción, deberán entregar listas de sus afiliados, importe de las cuotas, autorizaciones individuales de cada afiliado y persona a la que habrá de entregarle mensualmente la cantidad recaudada.

CAPÍTULO IX FALTAS Y SANCIONES

Artículo 44. - Normas generales.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa en virtud de incumplimientos laborales, de acción u omisión, de el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales o reglamentarias y jurisprudencia de aplicación.

CAPÍTULO X DENUNCIA DEL CONVENIO

Artículo 45. - Denuncia.

Ambas partes se comprometen, si se realiza la denuncia del Convenio por cualquiera de las partes, a iniciar las deliberaciones en el plazo de una mes, a partir de la fecha en que la denuncia fuese notificada.

Artículo 46. - Cláusula de descuelgue.

El incremento en materia salarial contenido en el presente Convenio no será de necesaria aplicación para aquellas empresas que acrediten subjetiva y fehacientemente ante la Comisión Paritaria del mismo, situaciones de déficit o pérdidas constantes en los ejercicios contables 2002 y 2003.

En tales casos la Comisión Paritaria oír, previamente a la toma de la decisión a la empresa y a los Representantes Sindicales de ésta si los hubiere y determinará las nuevas condiciones económicas de aplicación, en su caso.

Las empresas que hagan valer el derecho que la ley les otorga para solicitar el descuelgue salarial de este Convenio, podrán ser requeridas a instancia de la Comisión Paritaria, a la presentación de informes auditados por expertos en la materia o realizados por censores de cuentas, en empresas con más de 50 trabajadores. En las empresas con menos de 50 trabajadores, será requeridas, por la Comisión Paritaria, a que presenten las cuentas oficiales de los dos últimos ejercicios.

La Comisión Paritaria y los Representantes de los Trabajadores deberán guardar en la mayor reserva la información recibida observando por consiguiente el máximo sigilo profesional.

En tales supuestos deberá entenderse que lo establecido en los párrafos precedentes sólo afectará a los conceptos económicos hallándose la empresa obligada a asumir y cumplir con rigor el resto del contenido del Convenio.

En todo caso, a la finalización del período de descuelgue, la empresa deberá aplicar el salario vigente de Convenio en esa fecha.

CAPÍTULO XI INCREMENTOS ECONÓMICOS

Artículo 47. - Incrementos económicos año 2004.

Para el año 2004 todos los conceptos económicos, se incrementan en un 2,75% sobre el año anterior, según figuran en la Tabla Salarial adjunta.

El pago de los atrasos que se generan, como consecuencia de la firma de este convenio, se hará efectivo antes del día 31 de julio de 2004, con independencia de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

En el caso de que el I.P.C. del año 2004, a escala nacional, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, supere el 2,00 %, se producirá la oportuna revisión salarial y se abonará a todos los trabajadores, dentro del primer trimestre del año 2005, el exceso sobre dicho porcentaje, de una sola vez y aplicado a la totalidad de las retribuciones, salariales y extrasalariales, que se han establecido para el referido año.

Las tablas resultantes de la aplicación de la cláusula de revisión, en su caso, servirán de base para el cálculo del incremento en el año 2005.

Artículo 47. - Incrementos económicos año 2005.

Con efectos de 1 de enero de 2005, todos los conceptos económicos, y las Tablas Salariales del año anterior, a excepción de las coberturas de los seguros de vida y accidente que mantienen inalterado su valor, serán incrementados en la cuantía que en su día fijan las partes.

La Comisión Paritaria acuerda reunirse a primeros de diciembre de 2004, para negociar la subida del año 2005

Artículo 47. - Incrementos económicos año 2006.

Con efectos de 1 de enero de 2006, todos los conceptos económicos, y las Tablas Salariales del año anterior, a excepción de las coberturas de los seguros de vida y accidente que mantienen

inalterado su valor, serán incrementados en la cuantía que en su día fijen las partes.

La Comisión Paritaria acuerda reunirse a primeros de diciembre de 2005, para negociar la subida del año 2006.

A N E X O
TABLA SALARIAL AÑO 2.004 - Provisional
(incremento 2,75 % sobre tablas año 2.003)

CATEGORIAS	Salario	Plus	Plus	Beneficio	Bolsa	Gratíf.	Total
	base día - mes (A)	Asistenc. (B)	Transp. (C)	día - mes (D)	Vacac. (E)	Extras (F)	Anual
1 - GRUPO PROFESIONAL DE DIRECCION							
Director	781,17	6,33	2,48	50,83	215,83	36,15	15.445,04
Subdirector	781,17	6,33	2,48	50,83	215,83	36,15	15.445,04
Gerente	781,17	6,33	2,48	50,83	215,83	36,15	15.445,04
2 - GRUPO PROFESIONAL DE TECNICOS Y MANDOS INTERMEDIOS							
Ingeniero	807,59	6,37	2,48	50,83	215,83	36,15	15.854,13
Técnico Grado Superior	807,59	6,37	2,48	50,83	215,83	36,15	15.854,13
Ingeniero Técnico	807,59	6,37	2,48	50,83	215,83	36,15	15.854,13
Maestro Industrial	761,55	6,05	2,48	50,83	215,83	36,15	15.068,69
Técnico de Grado medio	761,55	6,05	2,48	50,83	215,83	36,15	15.068,69
Jefe de Sección	761,55	6,05	2,48	50,83	215,83	36,15	15.068,69
Avte. Técnico Sanitario	727,76	5,60	2,48	50,83	215,83	36,15	14.425,72
Graduado Social	727,76	5,60	2,48	50,83	215,83	36,15	14.425,72
Delinante proyectista	761,55	6,05	2,48	50,83	215,83	36,15	15.068,69
Delinante	688,33	4,99	2,48	50,83	215,83	36,15	13.654,04
Calculador	670,36	4,73	2,48	50,83	215,83	36,15	13.302,34
3 - GRUPO PROFESIONAL DE ADMINISTRATIVOS							
Jefe de 1ª	781,17	6,33	2,48	50,83	215,83	36,15	15.445,04
Jefe de 2ª	761,55	6,05	2,48	50,83	215,83	36,15	15.068,69
Gestor	732,09	5,67	2,48	50,83	215,83	36,15	14.512,85
Oficial de 1ª	732,09	5,67	2,48	50,83	215,83	36,15	14.512,85
Oficial de 2ª	711,37	5,30	2,48	50,83	215,83	36,15	14.091,43
Auxiliar	662,84	4,59	2,48	50,83	215,83	36,15	13.151,49
Cajero	732,09	5,67	2,48	50,83	215,83	36,15	14.512,85
Telefonista	616,67	4,12	2,48	50,83	215,83	36,15	12.316,71
Ordenanza	611,75	4,12	2,48	50,83	215,83	36,15	12.242,86
Consense	630,60	4,17	2,48	50,83	215,83	36,15	12.541,42
4 - GRUPO PROFESIONAL DE COMERCIALES							
Supervisor	732,09	5,67	2,48	50,83	215,83	36,15	14.512,85
Vendedor	711,37	5,30	2,48	50,83	215,83	36,15	14.091,43
Promotor	662,84	4,59	2,48	50,83	215,83	36,15	13.151,49
5 - GRUPO PROFESIONAL DE LABORATORIO							
Analista Laboratorio	733,86	5,68	2,48	50,83	215,83	36,15	14.542,58
Auxiliar Laboratorio	688,33	4,99	2,48	50,83	215,83	36,15	13.654,04
6 - GRUPO PROFESIONAL DE PRODUCCION Y MANTENIMIENTO							
Encargado General	750,13	5,90	2,48	50,83	215,83	36,15	14.849,83
Encargado Sección	750,13	5,90	2,48	50,83	215,83	36,15	14.849,83
Contrat. Jefe Taller	750,13	5,90	2,48	50,83	215,83	36,15	14.849,83
Maestro de oficio	22,59	4,90	2,48	1,69	215,83	36,15	13.584,88
Jefe de Equipo	22,59	4,90	2,48	1,69	215,83	36,15	13.584,88
Oficial de 1ª	21,95	4,75	2,48	1,69	215,83	36,15	13.244,84
Oficial de 2ª	21,53	4,55	2,48	1,69	215,83	36,15	12.996,05
Oficial de 3ª	21,09	4,44	2,48	1,69	215,83	36,15	12.764,59
Avte. Especialista	20,77	4,28	2,48	1,69	215,83	36,15	12.562,13
Peón Avte. Fabricación	20,30	4,15	2,48	1,69	215,83	36,15	12.319,45
Peón	20,24	4,12	2,48	1,69	215,83	36,15	12.281,18
Capataz peones	626,29	4,14	2,48	50,83	215,83	36,15	12.467,25
Basculero Pesador	622,90	4,12	2,48	50,83	215,83	36,15	12.410,77
Guarda Jurado	611,75	4,12	2,48	50,83	215,83	36,15	12.242,86
Guarda o Sereno	611,75	4,12	2,48	50,83	215,83	36,15	12.242,86
Cotrador	616,67	4,12	2,48	50,83	215,83	36,15	12.316,71
Portero	611,75	4,12	2,48	50,83	215,83	36,15	12.242,86
Mujer de Limpieza	611,75	4,12	2,48	50,83	215,83	36,15	12.242,86
Estaciones	611,75	4,12	2,48	50,83	215,83	36,15	12.242,86
Ensayo Equipo y Monitora	21,09	4,44	2,48	1,69	215,83	36,15	12.764,59

TABLA SALARIAL PARA ACTIVIDADES DE CAMPAÑA AÑO 2.004 - Provisional
Salario diario para el personal afectado por actividades de campaña, por jornadas de ocho horas (8), incluidos todos los conceptos retributivos generales, cuya vigencia será del 1 de enero al 31 de diciembre de 2.004.
(no están incluidos aquellos plusajes que puedan ser de aplicación en razón al puesto de trabajo).

CATEGORIAS	SALARIO DÍA / EFECTIVO SEGÚN TRAMO DE ANTIGÜEDAD									
	Tramo de Antigüedad									
	Sin Antig.	1 Bienio	2 Bienios	2 B.+ 1 Quinq.	2 B.+ 2 Quinq.	2 B.+ 3 Quinq.	2 B.+ 4 Quinq.	2 B.+ 5 Quinq.		
1 - GRUPO PROFESIONAL DE DIRECCION										
Director	75,14	77,30	79,46	83,76	88,06	92,39	96,71	101,02		
Subdirector										
Gerente										
2 - GRUPO PROFESIONAL DE TECNICOS Y MANDOS INTERMEDIOS										
Ingeniero	77,14	79,30	81,46	85,76	90,06	94,41	98,71	103,04		
Técnico Grado Superior	77,14	79,30	81,46	85,76	90,06	94,41	98,71	103,04		
Ingeniero Técnico	77,14	79,30	81,46	85,76	90,06	94,41	98,71	103,04		
Maestro Industrial	73,13	75,29	77,45	81,75	86,05	90,40	94,70	99,04		
Técnico de Grado medio	73,13	75,29	77,45	81,75	86,05	90,40	94,70	99,04		
Jefe de Sección	73,13	75,29	77,45	81,75	86,05	90,40	94,70	99,04		
Avte. Técnico Sanitario	70,19	72,35	74,51	78,81	83,11	87,44	91,76	96,07		
Graduado Social	70,19	72,35	74,51	78,81	83,11	87,44	91,76	96,07		
Delinante proyectista	73,13	75,29	77,45	81,75	86,05	90,40	94,70	99,04		
Delinante	66,44	68,60	70,75	75,07	79,38	83,70	88,02	92,33		
Calculador	64,73	66,89	69,05	73,36	77,68	81,99	86,31	90,62		
3 - GRUPO PROFESIONAL DE ADMINISTRATIVOS										
Jefe de 1ª	75,14	77,30	79,46	83,76	88,06	92,39	96,71	101,02		
Jefe de 2ª	73,13	75,29	77,45	81,75	86,05	90,40	94,70	99,04		
Gestor	70,61	72,77	74,93	79,24	83,55	87,86	92,18	96,49		
Oficial de 1ª	70,61	72,77	74,93	79,24	83,55	87,86	92,18	96,49		
Oficial de 2ª	68,67	70,83	72,99	77,30	81,61	85,93	90,24	94,55		
Auxiliar	64,00	66,16	68,32	72,63	76,94	81,26	85,58	89,89		
Cajero	70,61	72,77	74,93	79,24	83,55	87,86	92,18	96,49		
Telefonista	59,93	62,09	64,25	68,57	72,88	77,20	81,51	85,82		
Ordenanza	58,57	60,73	62,89	67,21	71,52	75,83	80,14	84,45		
Consense	61,04	63,20	65,36	69,68	73,99	78,30	82,61	86,92		
4 - GRUPO PROFESIONAL DE COMERCIALES										
Supervisor	70,61	72,77	74,93	79,24	83,55	87,86	92,18	96,49		
Vendedor	68,57	70,73	72,89	77,20	81,51	85,83	90,14	94,45		
Promotor	64,00	66,16	68,32	72,63	76,94	81,26	85,58	89,89		
5 - GRUPO PROFESIONAL DE LABORATORIO										
Analista Laboratorio	70,75	72,91	75,07	79,38	83,70	88,01	92,32	96,63		
Auxiliar Laboratorio	66,44	68,60	70,75	75,07	79,38	83,70	88,02	92,33		
6 - GRUPO PROFESIONAL DE PRODUCCION Y MANTENIMIENTO										
Encargado General	72,24	74,40	76,56	80,87	85,19	89,51	93,82	98,14		
Encargado Sección	72,24	74,40	76,56	80,87	85,19	89,51	93,82	98,14		
Contrat. Jefe Taller	72,24	74,40	76,56	80,87	85,19	89,51	93,82	98,14		
Maestro de oficio	22,59	24,75	26,91	31,21	35,52	39,83	44,14	48,45		
Jefe de Equipo	22,59	24,75	26,91	31,21	35,52	39,83	44,14	48,45		
Oficial de 1ª	21,95	24,11	26,27	30,57	34,88	39,19	43,50	47,81		
Oficial de 2ª	21,53	23,69	25,85	30,15	34,46	38,77	43,08	47,39		
Oficial de 3ª	21,09	23,25	25,41	29,71	34,02	38,33	42,64	46,95		
Avte. Especialista	20,77	22,93	25,09	29,39	33,70	38,01	42,32	46,63		
Peón Avte. Fabricación	20,30	22,46	24,62	28,92	33,23	37,54	41,85	46,16		
Peón	20,24	22,40	24,56	28,86	33,17	37,48	41,79	46,10		
Capataz peones	626,29	64,85	67,41	71,72	76,03	80,34	84,65	88,96		
Basculero Pesador	622,90	64,85	67,41	71,72	76,03	80,34	84,65	88,96		
Guarda Jurado	611,75	64,85	67,41	71,72	76,03	80,34	84,65	88,96		
Guarda o Sereno	611,75	64,85	67,41	71,72	76,03	80,34	84,65	88,96		
Cotrador	616,67	64,85	67,41	71,72	76,03	80,34	84,65	88,96		
Portero	611,75	64,85	67,41	71,72	76,03	80,34	84,65	88,96		
Mujer de Limpieza	611,75	64,85	67,41	71,72	76,03	80,34	84,65	88,96		
Estaciones	611,75	64,85	67,41	71,72	76,03	80,34	84,65	88,96		
Ensayo Equipo y Monitora	21,09	23,25	25,41	29,71	34,02	38,33	42,64	46,95		

Hay varias firmas.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Vías Pecuarias

Núm. 5.063
Anuncio de Ocupación de Terrenos
Expediente: VP/00329/2004

Comunidad de Regantes Canal Margen Izquierda del Río Bembézar, con domicilio en Gaitán, 65, 14730-Posadas (Córdoba), ha solicitado la ocupación por un plazo de 10 años renovables de los terrenos de las Vías Pecuarias siguientes:

Provincia: Córdoba.

Términos municipales: Hornachuelos y Posadas.

Vías Pecuarias: "Cañada Real Soriana", Cordel de Posadas a Peñafior", "Cañada de Córdoba a Sevilla" y "Cordel de Peñafior".

Superficie: 418,04 m².

Con destino a: Instalación de tuberías que cruzan a varias vías pecuarias.

Lo que se hace público, para que aquellos que se consideren interesados, puedan formular las alegaciones oportunas, en las Oficinas de esta Delegación Provincial, sita en Santo Tomás de Aquino, sin número, 7.ª planta en Córdoba, durante

Atención personal:

Oficinas Centrales.- / Reyes Católicos, 17 Bajo. (Córdoba).
 Oficina de Cabra.- / Juan Valera, 8.
 Oficina de Hinojosa del Duque.- Plaza de San Juan, s/n.
 Oficina de Lucena.- / San Pedro, 40.
 Oficina de Montilla.- / Gran Capitán, esq. / San Juan de Dios.
 Oficina de Montoro.- / Avda. de Andalucía, 19.
 Oficina de Palma del Río.- / Avda. Santa Ana, 31.
 Oficina de Peñarroya-Pueblonuevo.- Plaza de Santa Bárbara, 13.
 Oficina de Pozoblanco.- / Ricardo Delgado Vizcaíno, 5.
 Oficina de Priego de Córdoba.- / Cava, 1, bajo, locales 18 y 19.

Servicio de información telefónica: Teléfono. 901 512 080.
 Córdoba, a 8 de julio de 2004.— La Vicepresidenta, Claudia Zafra Mengual.

AYUNTAMIENTOS**GUADALCÁZAR**

Núm. 4.259

A N U N C I O

Asunto: Licencia para Instalación de línea eléctrica.

La Empresa HIDALGAR, S.L., ha solicitado Licencia Municipal para "Instalación de línea eléctrica y centro de transformación", en crtra. de Córdoba a Guadalcazar, Km. 3, dentro de este término municipal de Guadalcazar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Informe Ambiental, se abre un período de Información Pública del Expediente por plazo de 20 días hábiles, durante los cuales todos los interesados podrán examinar el proyecto y presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, las alegaciones que estimen oportunas.

Guadalcazar, 12 de mayo de 2004.— El Alcalde-Presidente, Francisco Rejano Rot.

RUTE

Núm. 4.908

Don Francisco Javier Altamirano Sánchez, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Rute, hace saber:

Que el Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de junio de 2004, acordó admitir a trámite el Proyecto de Actuación de la actividad denominada "Rehabilitación de Cortijo para Hotel Rural de dos estrellas" sito en CV-70 Paraje Arroyo de Las Tijeras, del término municipal de Rute (Córdoba), promovido por "Cortijo Zambra S.L.", como actuación de interés público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que los interesados puedan presentar alegaciones en el plazo de 20 días contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del Proyecto.

En Rute, a 7 de junio de 2004.— El Alcalde, Francisco Javier Altamirano Sánchez.

Núm. 4.909

Don Francisco Javier Altamirano Sánchez, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Rute, hace saber:

Que el Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2004, acordó admitir a trámite el Proyecto de Actuación de la actividad denominada "Hotel, bar y Restaurante" en la aldea de Zambra, parcela 11 del polígono 7, junto a la carretera de Rute a Lucena, del término municipal de Rute (Córdoba), promovido por "Proyectos e Inversiones Rurales de Andalucía S.L.", como actuación de interés público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que los interesados puedan presentar alegaciones en el plazo de 20 días contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del Proyecto.

En Rute, a 7 de junio de 2004.— El Alcalde, Francisco Javier Altamirano Sánchez.

Núm. 5.503

Don Francisco Javier Altamirano Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rute (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamaciones sobre el expediente de aprobación de Ordenanza no Fiscal reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Inserción de Publicidad en Medios de Comunicación Local, cuya aprobación inicial tuvo lugar en sesión plenaria de fecha 17 de marzo de 2004 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de 5 de mayo de 2004, el mismo se entiende definitivamente aprobado conforme al artículo 49.c de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local. A partir de la publicación íntegra de las mismas mediante el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, podrá interponerse contra las mismas Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de esta jurisdicción.

Rute, a 15 de junio de 2004.— El Alcalde, Francisco Javier Altamirano Sánchez.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCAL

ART. 1º.- JUSTIFICACIÓN:

Se establece el Precio Público por la prestación de servicios de inserción de anuncios publicitarios en los medios de comunicación locales "Radio Rute" y su página Web y en el periódico local, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ART. 2º.- NATURALEZA:

La contraprestación económica por la prestación del servicio de inserción publicitaria en Radio Rute y su página Web "rutorute.com" y en el periódico local tiene naturaleza de Precio Público por ser una prestación de servicios de competencia municipal y no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B del artículo 20.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

ART. 3º.- OBLIGACIÓN DE PAGO:

La obligación de pago del Precio Público nace desde que se procede a la contratación del servicio de publicidad en la forma prevista en el articulado de esta Ordenanza.

La obligación de pago viene determinada por la emisión desde la radio, su página Web y el periódico municipal, de cualquier tipo de publicidad radiada o escrita por encargo de personas a las que se refiere el artículo siguiente.

ART. 4º.- OBLIGADOS AL PAGO:

Están obligados al pago del Precio Público quienes soliciten y efectúen encargos publicitarios para su inserción y difusión a través de la emisora municipal, su página web y periódico local.

Se consideran responsables del contenido de los anuncios a los anunciantes de los mismos.

ART. 5º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES EN PUBLICIDAD RADIADA Y ESCRITA:

5.1.- No se reconoce como regla general exención, bonificación o reducción alguna en este Precio Público.

5.2.- Estará exenta la publicidad ordenada por el propio Ayuntamiento para la difusión de actividades y actos de carácter social, cultural o similar promovidos por el Ente Local.

5.3.- Las tarifas señaladas en el artículo 6.1.A, con excepción del patrocinio, serán reducidas en los porcentajes y para los casos señalados a continuación:

Para órdenes no inferiores a 30 cuñas publicitarias al mes, según el siguiente baremo:

– Período de emisión de tres meses, con un mínimo de 90 cuñas contratadas: 12%.

– Período de emisión de seis meses, con un mínimo de 180 cuñas contratadas: 24%.

– Período de emisión de nueve meses, con un mínimo de 270 cuñas contratadas: 36%.

– Período de emisión de 12 meses, con un mínimo de 360 cuñas contratadas: 48%.

5.4.- Para las tarifas contempladas en el artículo 6.2, se aplicará una bonificación del 30% en caso de contratación de anuncios para los 12 meses del año, con excepción de aquellos a incluir en la página/s comerciales.

5.5.- El Ayuntamiento, en el marco de la legalidad vigente podrá suscribir convenios con todas las asociaciones legalmente constituidas que así lo soliciten, que podrán beneficiarse mediante la firma del correspondiente acuerdo de unas tarifas especiales, siempre y cuando sean un mínimo de 20 anunciantes de la asociación que se comprometan a la firma de un contrato publicitario, en cuyo caso se aplicará el 50% de descuento a partir de la contratación de radiación mínima de 250 cuñas.

ART. 6º.- CUANTÍA:

6.1.- Tarifa de Radio Rute.

A. Se establecen las siguientes tarifas por períodos de tiempo para la radiación de cuñas publicitarias:

- Cuña publicitaria de hasta 30 seg.: ,00 euros.
- Por cada segundo que exceda de los 30: 0,13 euros.
- Cuña publicitaria en un espacio concreto:
 - Cuña publicitaria de hasta 30 seg.: 5,00 euros.
 - Por cada segundo que exceda de los 30seg.: 0,19 euros.
- Patrocinios:

1.- Concurso semanal (30 minutos diarias): 60,10 euros.

2.- Programa concreto (1 hora de duración): 30,05 euros.

B. Se establecen las siguientes tarifas para la emisión de publicidad en la página web de Radio Rute:

- 500 impresiones en banners principal (458*60 píxeles): 30 euros/mes.
- 500 impresiones en banners lateral (125*182 píxeles): 20 euros/mes.

6.2.- Se establecen las siguientes tarifas por anuncios para la emisión de publicidad escrita en periódico municipal:

- | | |
|--|--------------|
| • Portada (1/4 página color) | 90,00 euros |
| • Contraportada (1/2 página color) | 140,00 euros |
| • Contraportada (1/4 página color) | 75,00 euros |
| • 1 página (blanco y negro) | 90,00 euros |
| • 1 página (color) | 200,00 euros |
| • 1/2 página (blanco y negro) | 45,00 euros |
| • 1/4 de página (blanco y negro) | 30,00 euros |
| • Anuncios breves (página comercial) | 9,00 euros |

La difusión del periódico es gratuita sin que se cobre precio alguno por ello; no obstante, quienes soliciten recibirlo en su domicilio abonarán contra reembolso los gastos necesarios para el envío.

ART. 7º.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO:

7.1.- Por el anunciante se cumplimentará una hoja de encargo del anuncio o aviso, especificando el tiempo y el contenido al menos 48 horas antes cuando se trate de una publicidad radiada, con un máximo de 15 días antes de la publicación del periódico y dentro de los 7 días hábiles anteriores a la inserción publicitaria en la página web.

7.2.- Una vez confirmada la hoja por la dirección de la radio y determinada la tarifa se procederá a la edición, liquidándose la misma según lo estipulado en la hoja de encargo.

ART. 8º.- COMISIONES:

La publicidad será gestionada directamente por la emisora o por un agente o agencia publicitaria. En el segundo caso, el agente o agencia obtendrán el 20% de beneficio de cada gestión realizada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada expresamente la anterior Ordenanza de fecha 30 de octubre de 2001 publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de 3 de abril de 2002.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de junio de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Rute, a 16 de febrero de 2004.— El Alcalde, Francisco Javier Altamirano Sánchez.

CABRA

Núm. 5.033

El Alcalde Accidental de esta ciudad, hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2004, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Vertidos a la Red de Alcantarillado, la cual se somete a información pública por plazo de 30 días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, de conformidad con lo que dispone el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 14 de junio de 2004.— El Alcalde Accidental, José López Valle— Por mandato de Su Señoría: El Secretario, Juan Molero López.

MONTILLA

Núm. 5.060

A N U N C I O

Por resolución de esta Alcaldía, de 14 de junio de 2004 se acordó admitir a trámite el proyecto de Actuación presentado por D. José Chicano Morales para la instalación de un Centro autorizado de tratamiento de vehículos en el punto kilométrico 450 de la CN 331 y someter dicho proyecto a información pública, mediante la publicación de anuncio por plazo de veinte días, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montilla, a 15 de junio de 2004.— El Alcalde, P.D., Aurora Sánchez Gama.

BAENA

Núm. 5.107

Por Agroenergética de Baena, S.L. se ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de evaporador de efluentes y lixiviados de la orujera con emplazamiento en paraje Cerro del Ángel de este término municipal.

Lo que se hace publico por término de 20 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de calificación ambiental, aprobado por Decreto de la Consejería de Presidencia 297/1995 de 19 de diciembre, a fin de que cuanto lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Baena, 15 de junio de 2004.— El Alcalde, firma ilegible.

LUCENA

**Gerencia de Urbanismo
Área de Planeamiento y Gestión**

Núm. 5.108

A N U N C I O

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Informar favorablemente la iniciativa de establecimiento del sistema de compensación, el inicio del establecimiento del sistema y la aprobación inicial de los estatutos y bases de actuación del Plan Parcial I-7 "Parque Empresarial Los Yesares".

SEGUNDO.- Someter los Estatutos y Bases de Actuación a información pública por el plazo de veinte días, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificación individual a todos los propietarios afectados por el sistema de actuación.

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PLAN PARCIAL I-7 "PARQUE EMPRESARIAL LOS YESARES" DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LUCENA.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- DENOMINACIÓN.

1.- En ejecución y desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Lucena, se constituye la Junta de Compensación del PLAN PARCIAL I-7 «Parque Empresarial Los Yesares» del PGOU de Lucena, con personalidad jurídica propia, naturaleza administrativa y plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus objetivos y fines.

2.- La Junta de Compensación se regirá por lo establecido en los preceptos de la Legislación del Suelo, (Ley Estatal 6/1998 y Ley Andaluza 7/2002) y en los Reglamentos que la desarrollan y por lo dispuesto en los presentes Estatutos y correlativas Bases de Actuación, y con carácter supletorio, por la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 2.- DOMICILIO.

1.- El domicilio de la Junta se establece en Ronda de los Tejares, nº 27, 1º 6, 14008 CÓRDOBA.

2.- La Asamblea General podrá acordar el traslado de dicho domicilio, dando cuenta a la Administración Actuante y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 3.- OBJETO Y FINES.

1.- La Junta tendrá por objeto la urbanización y actuación compensatoria sobre los terrenos incluidos en el PLAN PARCIAL I-7 "Parque Empresarial Los Yesares" del PGOU de Lucena.

En razón de ello, son fines principales de la Junta los siguientes:

1.- Instar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

2.- Redactar y tramitar hasta su aprobación final el Proyecto de Reparcelación y el Proyecto de Urbanización.

3.- Ejecutar las obras de urbanización bien directamente, bien mediante contrata, o asociando a tal quehacer a una o varias Empresas Urbanizadoras.

4.- Aplicar el régimen de Reparcelación Forzosa a los propietarios no adheridos que no hubieren solicitado la expropiación de sus bienes y derechos dentro de plazo. Solicitar igualmente el ejercicio de la vía de apremio en aras a obtener el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

5.- Ceder los terrenos dotacionales ya urbanizados al Ilustre Ayuntamiento de Lucena, así como el porcentaje que del aprovechamiento lucrativo del sector corresponda a la administración actuante, según la actual normativa urbanística.

6.- Llevar a cabo la equidistribución de cargas y beneficios, distribuyendo gastos y adjudicando parcelas resultantes según lo dispuesto en la Ley y en las Bases de Actuación.

7.- La aportación de las fincas afectadas a la Junta, sin que dicha aportación suponga transmisión de propiedad sino, únicamente, la facultad de disposición con carácter fiduciario sobre los terrenos, quedando los mismos afectados al cumplimiento de las cargas y obligaciones urbanísticas.

8.- La Junta de Compensación podrá: Formalizar operaciones de crédito de cualquier tipo, incluso hipotecando terrenos en garantía; adquirir, poseer, gravar y enajenar las fincas aportadas observando lo previsto en el artículo 177.1 del Reglamento de Gestión Urbanística; solicitar cuando proceda a las empresas de servicios el reembolso de los gastos de instalación de las redes de abastecimiento de agua y energía eléctrica, salvo la proporción que corresponda soportar a los propietarios según la Ley.

9.- Todas aquellas actividades que sean necesarias para la gestión, representación y defensa de los intereses comunes de la Entidad y de sus asociados ante los órganos de la administración territorial, estatal, autonómica o local; ante cualquier forma administrativa corporativa o institucional; y en general frente a cualquier persona física o jurídica de derecho público o privado, incluso en sede judicial en cualquiera de sus instancias y jurisdicciones.

10.- Solicitar y gestionar la obtención de los beneficios y bonificaciones fiscales previstos en la Ley del Suelo y demás disposiciones vigentes, así como tasas, contribuciones, etc.

11.- En general, el ejercicio de cuantas facultades y derechos le vengán atribuidos según estos estatutos, la Ley 6/1998, sobre Régimen de Suelo y Valoraciones; Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; Real Decreto 3.288/1978, Reglamento de Gestión Urbanística; y demás normativa aplicable.

Artículo 4.- ÓRGANO URBANÍSTICO BAJO CUYA TUTELA ACTÚA.

1.- La Junta de Compensación ejercerá sus funciones bajo la tutela y vigilancia del Ilustre Ayuntamiento de Lucena, que tendrá carácter de Administración Actuante.

2.- En el ejercicio de la función de control y fiscalización, corresponde al Ilustre Ayuntamiento de Lucena:

a) Dar audiencia del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación a los propietarios no promotores de la Junta para la formulación de alegaciones y, en su caso, para solicitar su incorporación a la misma, suscribir la oferta de compra de suelo contenida en los mismos, o bien instar la expropiación de sus bienes y derechos afectados por la actuación.

b) Aprobar la iniciativa de establecimiento del sistema, aprobar inicial y definitivamente los Estatutos, las Bases de Actuación y las modificaciones que se acuerden por la Junta.

c) Ratificar la aprobación por la Junta del Proyecto de Reparcelación sin perjuicio de lo establecido en los párrafos 2º y 3º del artículo 136.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

d) Designar representante en la Junta de Compensación.

e) Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo y la Escritura de Constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, para su inscripción.

f) Utilizar la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas a la Junta por cualquiera de sus miembros.

g) Resolver en alzada los recursos contra los acuerdos de la Junta.

h) El ejercicio de la Expropiación Forzosa en beneficio de la Junta de Compensación, respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados, siempre que lo soliciten dentro de plazo, o de quienes incumplan sus obligaciones en los casos en que legalmente resulte procedente.

i) Vigilar la ejecución de las obras e instalaciones y adoptar, en su caso, las medidas previstas en el artículo 175.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

j) La protección de la legalidad urbanística en la gestión del Plan Parcial.

k) Cuantas otras atribuciones resulten de la legislación urbanística actualmente vigente.

Artículo 5.- DELIMITACIÓN.

El ámbito territorial de actuación de la Junta se circunscribe al ámbito del PLAN PARCIAL I-7 "Parque Empresarial Los Yesares" del PGOU de Lucena, siendo sus límites los señalados en la documentación técnica y gráfica del mismo.

Teniendo una superficie total de 224.165 m².

Artículo 6.- DURACIÓN.

La Junta se constituye por tiempo indefinido, desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras hasta el cumplimiento total de sus objetivos y fines.

Artículo 7.- PROYECTO DE REPARCELACIÓN.

Con aplicación de los criterios legales, reglamentarios y los consignados en las propias Bases, se redactará en su día el Proyecto de Reparcelación en el que se reflejarán las fincas aportadas y las resultantes, con sus adjudicatarios, terrenos a ceder al Ayuntamiento y el importe de las compensaciones en metálico que fueran procedentes. Aprobado el Proyecto por la Junta de Compensación y por el Ilustre Ayuntamiento de Lucena, aquél servirá de título de propiedad de todas las fincas resultantes a todos los efectos, incluso los registrales.

CAPÍTULO II

DE LOS COMPONENTES DE LA JUNTA

Artículo 8.- MIEMBROS DE LA JUNTA.

1.- Formarán parte de la Junta de Compensación:

1.1.- Las personas físicas o jurídicas titulares de terrenos incluidos en el ámbito del PLAN PARCIAL I-7 «Parque Empresarial Los Yesares» del PGOU de Lucena, que como promotores hayan tomado la iniciativa del sistema y representan más del 50% de la superficie afectada.

1.2.- Las demás personas físicas o jurídicas que sean titulares de las fincas a que se refiere el apartado anterior y que expresen su voluntad de integrarse a ella antes de la aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación según lo dispuesto en los artículos 129.3 y 129.4 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

1.3.- También formará parte de la Junta el representante del Ilustre Ayuntamiento de Lucena, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2.- A los efectos previstos en el artículo 130.2 ap. d). se ofertará la compra de suelo a los propietarios que no suscriban la iniciativa, por el precio que previa aprobación por los servicios técnicos municipales, se determine en el momento oportuno. Los propietarios de suelo podrán aceptar la oferta en el plazo que medie hasta la aprobación definitiva del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación. La compraventa deberá quedar formalizada en documento público antes de la Constitución de la Junta de Compensación, en otro caso, se estará a lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo.

3.- Los propietarios no promotores podrán hacer uso del derecho a ejercitar su incorporación a la Junta mediante escrito dirigido dentro de plazo al Ilustre Ayuntamiento de Lucena, presentado en su Registro de Entrada, en el que se harán constar los siguientes extremos:

a).- Nombre, apellidos y domicilio.

b).- Su voluntad de incorporarse a la Junta, sometiéndose a sus Estatutos y Bases y a las demás obligaciones dimanantes de la Ley y de los acuerdos de sus órganos colegiados.

c).- La superficie y linderos de las fincas de su propiedad.

d).- La naturaleza, duración y, alcance de los derechos reales en su caso constituidos sobre ellos.

e).- Los títulos de los que dimanen los respectivos derechos y los datos referentes a su inscripción en el Registro de la Propiedad.

4.- La incorporación efectuada con arreglo al número anterior, obliga a los propietarios adheridos, a pagar en el plazo de quince días desde que se les requiera por los promotores de la Junta de Compensación, la cantidad proporcional correspondiente a los gastos ya realizados conforme al art. 61 del R.G.U.

5.- Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o en domicilio ignorado, la notificación se efectuará en la forma que establece el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según su nueva redacción contenida en la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como el art. 10.2 del R.D. 1.093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban normas complementarias para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

6.- Inscrita la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, los propietarios que no hubiesen suscrito en plazo la oferta de compra o bien optado por la incorporación o instado la expropiación de sus bienes y derechos en el plazo descrito en el apartado 1.2 de este artículo, quedarán sujetos al régimen de reparcelación forzosa según lo dispuesto en los artículos 129.3, 129.4 y 135 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

7.- Cuando la nuda propiedad y el usufructo o cualquier otro derecho real sobre cosa ajena recayeran en titulares diversos, corresponderá la cualidad de miembro al nudo propietario, percibiendo el usufructuario o titular del derecho real el rendimiento económico que le corresponda.

Corresponderá al usufructuario el pago de las cuotas que conlleve la urbanización, si bien la Junta deberá admitir en caso de incumplimiento el pago de las cuotas hecho por el nudo propietario. Si no fuese atendido el pago por ninguno de ellos o si el nudo propietario incumpliese las demás obligaciones que le incumben, la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones o solicitar la expropiación forzosa en la forma y en los plazos contenidos en las Bases de Actuación y en la Ley.

8.- Si existieren titularidades indivisas de fincas, los comuneros designarán una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo que al efecto se señale, lo nombrará el órgano actuante. El designado en este caso ejercerá sus funciones hasta tanto los interesados no designen otro.

9.- Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que carezcan o tengan limitada su capacidad de obrar serán representadas en la Junta por quienes ostenten su representación legal. Si estuviese en trámite el proceso judicial de incapacitación, se pondrá en conocimiento del juez a quien por turno hubiere correspondido el procedimiento judicial.

Artículo 9.- INCORPORACIÓN DE AGENTE URBANIZADOR.

1.- La incorporación a la Junta de Compensación de agente urbanizador que aporte total o parcialmente los fondos necesarios para la urbanización o que proceda a su ejecución podrá convenirse previamente a la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo, o bien podrá concertarse con posterioridad mediante acuerdo de la Asamblea General con el voto favorable de los propietarios que representen más del 50% de cuotas de participación.

2.- En todo caso será precisa la asunción por la empresa de las condiciones y compromisos que establezca la Junta, así como la prestación de garantía suficiente en la forma y cuantía que esta última determine.

3.- Los criterios para valorar la aportación de la empresa y las fincas que se le adjudiquen como contraprestación, se determinará conforme a lo dispuesto en la Base de Actuación 9ª.

Artículo 10º.- TRANSMISIÓN DE BIENES Y DERECHOS.

1.- La constitución de la Junta de Compensación no conlleva la transmisión a la misma de la propiedad de los inmuebles por parte de sus miembros. La Junta actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a sus asociados sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos y en la Ley.

2.- Las fincas aportadas quedarán directamente afectadas al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con anotación en el Registro de la Propiedad según lo preceptuado en el artículo 133 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 19 del RD 1.093/97, de 4 de julio.

3.- La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación a que de lugar el incumplimiento de los deberes urbanísticos en los supuestos y en la forma contenidos en las Bases de Actuación y en la Ley.

4.- La Junta, para hacer frente a los gastos de urbanización, podrá enajenar y gravar con cualquier clase de garantía los terrenos incorporados a ella por expropiación e incluso los aportados por sus miembros, previo acuerdo adoptado por estos últimos en Asamblea General, con la mayoría prevista en el artículo 21 de estos Estatutos, y ello siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

5.- Los miembros de la Junta de Compensación podrán enajenar terrenos con las siguientes condiciones y efectos:

a).- El transmitente notificará en forma fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y, las condiciones de la transmisión a los efectos de la necesaria constancia.

b).- El adquirente por cualquier clase de título queda subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ellos en el título de transmisión.

CAPÍTULO III

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

Artículo 11º.- ACTO CONSTITUYENTE.

Aprobados definitivamente el Proyecto de Estatutos y las Bases de Actuación de la Junta, y definidos los elementos personales de la misma, los promotores de la iniciativa convocarán a todos los propietarios para el otorgamiento de la escritura de constitución de la entidad, que tendrá el carácter de Asamblea Constitutiva, realizándose la convocatoria por cualquier medio que deje constancia de su realización, al menos siete días hábiles antes de la fecha prevista para la firma, señalando en ella el objeto de la convocatoria.

Artículo 12º.- CONTENIDO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN.

La Escritura de Constitución constará de:

- Relación de los propietarios y, en su caso, agente urbanizador.
- Relación de las fincas de que son titulares.
- Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.
- Acuerdo de constitución.

Artículo 13º.- APROBACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN E INSCRIPCIÓN.

1.- Se trasladará al Ilustre Ayuntamiento de Lucena copia autorizada de la escritura para la adopción si procede del acuerdo aprobatorio.

2.- Aprobada la constitución por el Ilustre Ayuntamiento de Lucena, éste elevará el acuerdo adoptado, junto a la copia autorizada de la escritura, a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras conforme al artículo 111.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 163.7 en relación con el 27.2 ambos del Reglamento de Gestión Urbanística.

3.- Una vez inscrita, la Junta de Compensación adquirirá personalidad jurídica. El organismo competente notificará dicho acuerdo a su Presidente.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 14º.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

a).- Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General. Las representaciones de los miembros de la Junta en los órganos de la entidad requerirá la correspondiente acreditación mediante poder suficiente o expresa delegación escrita para cada reunión. El derecho de voto de cada asociado será proporcional a la cuota de participación que le haya sido asignada por su respectiva aportación.

b).- Para ejercitar válidamente el derecho de voto, será necesario estar al corriente en el pago de las derramas ordinarias o extraordinarias debidamente fijadas en Asamblea general o bien se hubieren fijado la cesión de aprovechamiento lucrativo en va-

lor equivalente a los mismos, de acuerdo con lo establecido en la BASE 11ª

c).- Presentar proposiciones y sugerencias en la Asamblea General.

d).- Ser electores o elegibles para todos los cargos de gobierno y administración de la Junta.

e).- Interponer cuando así lo estimen necesario los recursos que procedan contra los acuerdos adoptados por los órganos de la Junta.

f).- Recibir en proporción a sus cuotas de participación la parte que les corresponda del aprovechamiento subjetivo, sin perjuicio de las compensaciones económicas que procedan por diferencias entre aportación y adjudicación, todo ello según lo previsto en las Bases de Actuación, en el Proyecto de Reparcelación que en su momento sea tramitado y en la normativa urbanística vigente.

g).- Participar en los beneficios resultantes de la venta de terrenos por la Junta cuando se haya acordado dicha enajenación, y, en general, en cualesquiera otros que resulten de la gestión de la Junta sin perjuicio del cumplimiento de las finalidades esenciales de esta última.

h).- Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos de su propiedad en los términos y condiciones señalados en los presentes Estatutos y en su caso en los pertinentes acuerdos de la Asamblea General.

i).- Obtener información sobre la actuación de la Junta y de sus órganos pudiendo solicitar la exhibición de cualquier documentación que obre en poder de la misma.

j).- Cuantos derechos les correspondan según el ordenamiento Jurídico vigente.

Con carácter general y en lo relativo al ejercicio de sus derechos los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los Estatutos y acuerdos de la misma.

Artículo 15º.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

Son obligaciones de los asociados las siguientes:

a).- Los miembros de la Junta deberán proporcionar la documentación acreditativa de su titularidad a requerimiento del Secretario de la entidad o del Consejo Rector en el plazo al efecto señalado, indicando, en su caso, la existencia de cualquier carga, gravamen o derecho real distinto al de propiedad, con expresión de su cuantía y titularidad.

b).- Señalar un domicilio a efectos de notificaciones para constancia de la Secretaría de la Junta. Los cambios de domicilio deberán ser comunicados a la misma mediante correo certificado o Burofax. Se considerará correctamente dirigida cualquier comunicación de la Junta al domicilio que de cada socio figure en el Libro-Registro.

c).- Satisfacer en la proporción que corresponda a cada propietario los gastos que ocasione el funcionamiento de la Junta, honorarios jurídicos y técnicos, costes de las obras de urbanización y, en general, todos los que origine el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto la Asamblea General fijará las cuotas que sean precisas. Los propietarios podrán optar entre el abono en metálico de los costes de la actuación o la cesión de aprovechamiento lucrativo por un valor equivalente a los mismos o parte de ellos, según lo dispuesto en la Base 11ª. El pago en especie se aplicará con carácter obligatorio para aquellos propietarios de terrenos sometidos al régimen de reparcelación forzosa.

d).- Cumplir los acuerdos adoptados conforme a los presentes Estatutos y las obligaciones que dimanen de la actuación urbanística, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

e).- Notificar a la Junta con 15 días de antelación el propósito de transmitir terrenos.

f).- Regularizar la titularidad y situación registrales de los terrenos aportados dentro de los plazos que señale el Consejo Rector.

g).- Conferir expresamente a la Junta el poder fiduciario de disposición sobre las fincas de que sean propietarios.

h).- Permitir la ocupación de sus fincas por la empresa urbanizadora para la ejecución de las obras, depósitos de materiales o instalaciones complementarias.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

Artículo 16º.- ÓRGANOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

La Junta de Compensación se regirá por los siguientes órganos, cada uno en su ámbito de actuación:

a).- La Asamblea General.

b) El Consejo Rector.

c) El Presidente.

d) El Vicepresidente.

e) El Tesorero.

f) El Secretario.

g) Los Vocales.

Artículo 17º.- ASAMBLEA GENERAL.

1.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Junta. Será presidida por el Presidente del Consejo Rector, actuando de Secretario también el que lo sea del Consejo y estará formada por las personas físicas o jurídicas incorporadas a la Junta.

Todos los asociados, incluso los disidentes, y los que no hayan asistido a las sesiones, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados, sin perjuicio de su posible impugnación.

2.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

3.- En sesión ordinaria la Asamblea se reunirá al menos dos veces al año: Una, en los tres primeros meses de cada ejercicio, al objeto de aprobar la Memoria, las Cuentas de la entidad, y la gestión del Consejo Rector, y designar a las personas que hayan de desempeñar los cargos de Presidente y Secretario en caso de vacante; otra, en los tres últimos meses del ejercicio para la aprobación del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio siguiente y, en su caso, fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros. En dichas reuniones podrán tratarse aquellas cuestiones que señalen el Presidente, el Consejo Rector o los miembros que representen el 30% de las cuotas de participación.

4.- Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando lo acuerde su Presidente, el Consejo Rector o lo soliciten los miembros que representen al menos el 30% de las cuotas de participación; en este último supuesto, la Asamblea se ha de convocar en los 15 días hábiles siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros 15, también hábiles. La petición de reunión extraordinaria se hará mediante carta certificada dirigida al Presidente del Consejo Rector, detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.

5.- Estando reunidos todos los miembros de la Junta, podrá celebrarse si se acuerda por unanimidad sin necesidad de convocatoria previa.

Artículo 18º.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA.

Son facultades de la Asamblea las siguientes:

a).- La designación y cese de las personas encargadas del gobierno y administración de la entidad, salvo el representante de la administración tutelar.

b).- La aprobación del presupuesto de gastos e inversiones de cada ejercicio.

c).- La aprobación de la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior.

d).- La modificación de los Estatutos y Bases de Actuación, sin perjuicio de la aprobación posterior por el Ayuntamiento.

e).- La imposición de cuotas extraordinarias para atender los gastos no previstos en el presupuesto anual.

f).- Acordar la realización de actos dispositivos sobre los bienes y, derechos de la Junta y actualizar su formalización.

g).- Acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta.

h).- Resolver sobre la incorporación de agente urbanizador en los términos previstos en el art. 9 de estos Estatutos o, en otro caso, determinar la empresa o empresas que ejecutarán las obras de urbanización a propuesta del Consejo Rector o incluso acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarias de la misma.

i).- Redactar el Proyecto de Urbanización de la totalidad del Plan Parcial y presentarlo ante los órganos competentes para su ulterior tramitación conforme a lo dispuesto en los artículos 113.1 e) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía; 141.1 del Reglamento de Planeamiento y 175.1 del Reglamento de Gestión.

j).- Redactar y aprobar el Proyecto de Reparcelación según lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

k).- La edificación de los solares resultantes, en su caso.

l).- La solicitud del órgano urbanístico actuante para que proceda a la expropiación forzosa por incumplimiento de las obliga-

ciones por los miembros de la Junta o a la ejecución forzosa para exigir el cumplimiento de las obligaciones, según los casos.

m).- Delegar expresamente en el Consejo Rector la gestión de todas las facultades reconocidas en favor de la Junta.

n).- Decidir sobre la disolución de la Junta de Compensación con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos.

o).- En general, el ejercicio de cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta y cumplimiento de sus fines, de acuerdo siempre con los presentes Estatutos y la Ley.

p).- Todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Junta.

Artículo 19º.- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA.

1.- Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector mediante carta remitida a los miembros de la Junta con cinco días hábiles de antelación al señalado para la reunión.

2.- Si a juicio del Consejo Rector fuera conveniente, podrá también ser anunciada la convocatoria en un diario de los de Córdoba con la misma antelación.

3.- En la convocatoria deberá figurar el orden del día, así como la hora, lugar y, fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y en caso de no haber quórum la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de 30 minutos.

4.- No podrán ser objeto de examen otros asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare su urgencia, al menos por los que representen un veinte y cinco por ciento de las cuotas de participación.

5.- En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria podrá indicarse que en el domicilio social se hayan a disposición de los socios la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

Artículo 20º.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.

1.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, un número de miembros que ostenten al menos el 50% del total de las cuotas de participación.

2.- En segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma y, las cuotas de participación representadas.

3.- Los miembros habrán de asistir personalmente o representados en la forma establecida en el art. 14.a) de los presentes Estatutos. Las personas jurídicas deberán designar una sola persona en su representación.

Artículo 21º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR LA ASAMBLEA.

1.- El Presidente del Consejo Rector y en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste, el Vicepresidente, presidirá la Asamblea y dirigirá los debates. Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

2.- Los acuerdos, conforme al art. 29 del Reglamento de Gestión, se tomarán por mayoría simple de cuotas de participación presentes o representados, correspondiendo a cada miembro un voto por entero de su coeficiente o fracción que exceda la mitad. No obstante, la adopción de los acuerdos que a continuación se relacionan requerirán el voto favorable de los propietarios que representen más del 50% de las cuotas de participación:

- Modificación de Estatutos y Bases de Actuación.
- Señalamiento y rectificación de cuotas ordinarias y extraordinarias.
- Contratación de créditos.
- Enajenación y gravámenes de terrenos.
- Designación de contratista urbanizador y contratación de obras.
- Aprobación del Proyecto de Reparcelación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 136.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía

El acuerdo de disolución de la Junta de Compensación requerirá el voto favorable de los propietarios miembros que representen el 70% de las cuotas de participación.

3.- Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes contra los mismos. La interposi-

ción de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Artículo 22º.- ACTAS DE LA ASAMBLEA.

1.- De las reuniones de la Asamblea, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella los miembros asistentes, por sí o por representación, los acuerdos adoptados y, el resultado de las votaciones, reseñando en cada caso nominalmente a quienes hayan votado en contra de cualquier acuerdo o se hubieran abstenido.

2.- Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la Asamblea con la firma de todos los asistentes o bien posteriormente en el plazo que se señale, por medio del Presidente, el Secretario y dos Interventores designados al efecto en la propia sesión. Asimismo, cabrá posponer su aprobación para la siguiente reunión. Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos que contemplan.

3.- Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, pudiendo solicitar los miembros a los órganos urbanísticos competentes la expedición de certificaciones, las cuales serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 23º.- CONSEJO RECTOR. COMPOSICIÓN Y CARÁCTER.

1.- El Consejo Rector ostenta la representación permanente de la Asamblea y es el órgano ejecutivo normal de gobierno y administración de la Junta, estando investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la Entidad.

2.- Estará formado por siete miembros: El Presidente; el Vicepresidente; el Tesorero; el Secretario y tres vocales, uno de ellos representante del Ilustre Ayuntamiento de Lucena, en calidad de Administración actuante. El Secretario con voz y sin voto.

3.- A excepción del Secretario, que puede recaer en persona ajena a la Junta, los miembros del Consejo habrán de ostentar la cualidad de asociados o ser propuestos por ellos. Dicha representación deberá quedar convenientemente acreditada ante la Secretaría de la Junta y se entenderá vigente hasta su expresa revocación; tratándose de personas jurídicas deberá gozar de las formalidades y solemnidades que la legislación mercantil o civil en su caso requiera. Las personas físicas podrán conferir tal representación en documento privado, debiendo el mismo autorizar, como en el caso anterior, las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para tratar y decidir los asuntos que conforme a los presentes Estatutos competen al Consejo.

4.- El Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y vocales serán elegidos por la Asamblea General por mayoría de las cuotas de participación.

Artículo 24º.- DURACIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO.

1.- La duración del cargo del Consejero será de dos años, salvo que antes fuesen removidos por la Asamblea General, renuncien voluntariamente al cargo, fallecieren o quedaran incapacitados por cualquier causa. No obstante, los Consejeros que hayan finalizado el plazo de su mandato podrán ser reelegidos indefinidamente por la Asamblea.

2.- En caso de cesar un Consejero, su puesto será provisionalmente cubierto por designación del Consejo Rector hasta que se reúna la Asamblea General Ordinaria. La Asamblea podrá ratificar la designación o elegir otro, conforme a lo establecido en estos Estatutos. El ratificado o elegido ostentará el cargo por el plazo que faltare hasta finalizar el mandato del sustituido.

Artículo 25º.- FACULTADES DEL CONSEJO.

Corresponden al Consejo, con carácter general, las más amplias facultades de gestión, ejecución y representación de los intereses comunes de la Junta, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos, o las que vengan impuestas por la Asamblea General.

Son de su competencia los actos siguientes:

- a) Representar a la Junta de Compensación en juicio y fuera de él.
- b) Convocar la Asamblea General, tanto con carácter ordinario como extraordinario.
- c) Requerir la adopción de acuerdos a la Asamblea General.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- e) La administración económica de la Junta.
- f) Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos, y delegar facultades en cualquiera de los miembros de la Junta.
- g) Contratar y convenir los servicios profesionales pertinentes para llevar a cabo las funciones de la Junta y cuantos demás actos sean de su incumbencia.

h) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada, o designar Tesorero que realice tales funciones.

i) Preparar y, presentar a la Asamblea General la Memoria, Cuentas y, el Presupuesto Ordinario así como en su caso los Presupuestos Extraordinarios.

j) Ejercitar cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea, bien con carácter temporal o indefinido.

k) Cualquiera otra facultad de gobierno y administración no reservadas expresamente a la Asamblea General.

Artículo 26º.- REUNIONES DEL CONSEJO RECTOR.

1.- Las reuniones del Consejo se celebrarán cuando el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente lo estime oportuno o cuando lo soliciten, por lo menos, dos de sus miembros o el representante de la Administración actuante.

2.- La convocatoria la hará el Secretario por carta, con cinco días de antelación a la fecha en la que haya de celebrarse, figurando en la misma, el día, hora y lugar así como el correspondiente orden del día.

3.- El Consejo se considerará válidamente constituido cuando el número de consejeros presentes sea al menos de tres o más. La asistencia al Consejo se realizará personalmente, si bien se podrá delegar en alguno de los restantes miembros por escrito y para cada reunión.

4.- Se entenderá válidamente convocado y constituido el Consejo para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los Consejeros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

5.- En cada reunión del Consejo, cada Consejero tiene derecho a un voto. En caso de empate dirime el del Presidente.

6.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las actuaciones y recursos que sean procedentes.

Artículo 27º.- ACTAS DEL CONSEJO.

1.- De cada sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente.

2.- Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3.- A requerimiento de los socios de los órganos urbanísticos competentes, deberá el Secretario, con el visto bueno del presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

Artículo 28º.- EL PRESIDENTE. NOMBRAMIENTO.

La Presidencia de la Entidad y de sus órganos colegiados de gobierno y administración corresponderá al miembro elegido por la Asamblea General según dispone el artículo 23 de estos Estatutos y su nombramiento tendrá dos años de duración, con las salvedades establecidas para los Consejeros en el artículo 24. Podrá ser reelegido indefinidamente.

Artículo 29º.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

Son funciones del Presidente:

1.- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir los acuerdos.

2.- Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y del Consejo Rector, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

3.- Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

4.- Ejercer, en la forma que el Consejo determine cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta.

5.- Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por el Consejo Rector.

Artículo 30º.- EL VICEPRESIDENTE. NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES.

1.- El Vicepresidente será elegido de igual forma y por el mismo periodo que el Presidente.

2.- Son funciones del Vicepresidente:

a).- Ejercitar todas las facultades que corresponden al Presidente en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

b).- Sustituir al Presidente en los casos en que éste le delegue sus funciones.

c).- Asistir en función de Consejero a las sesiones del Consejo Rector incluso cuando esté presente el Presidente.

Artículo 31.- EL TESORERO. NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES.

El Tesorero será elegido de igual forma y por el mismo periodo que el Presidente.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el cargo será desempeñado por el consejero que represente mayor porcentaje de cuotas.

Serán funciones del Tesorero la autorización mancomunadamente con el Presidente, de los actos que impliquen disposición de los fondos de la Junta, así como asistir a las reuniones del Consejo Rector, asesorar al Presidente en todas las cuestiones que este plantee.

Artículo 32º.- EL SECRETARIO. NOMBRAMIENTO.

El Secretario será nombrado en igual forma y por el mismo periodo que el Presidente, pudiendo recaer su nombramiento en persona ajena a la Junta. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el cargo será desempeñado por el Consejero de menor edad.

Artículo 33º.- FUNCIONES DEL SECRETARIO.

a).- Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

b).- Levantar acta de las sesiones, transcribiendo su contenido al Libro de Actas correspondiente, con el Visto Bueno del Presidente.

c).- Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

d).- Llevar un Libro-registro en el que se relacionarán los socios integrantes de la Junta con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos, y cuantos datos complementarios se estimen procedentes.

e).- Desempeñar las funciones administrativas que le fueren encomendadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

f).- Notificar a todos los miembros de la Junta, cuando por naturaleza o entidad proceda, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.

g).- Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

Artículo 34º.- LOS VOCALES. NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES.

Los vocales serán nombrados de igual forma y por el mismo periodo que el Presidente, salvo el vocal representante de la Administración Actuante, que será designado por el Ilustre Ayuntamiento de Lucena.

Sus funciones son las de asistir a las reuniones del Consejo Rector y asesorar al resto de consejeros en las cuestiones que se planteen.

CAPÍTULO VI

MEDIOS ECONÓMICOS Y REGLAS PARA LA EXACCIÓN DE CUOTAS

Artículo 35º.- MEDIOS ECONÓMICOS.

Las aportaciones de los miembros de la Junta estarán constituidas:

a).- Por la totalidad de los terrenos y, derechos afectados por la actuación.

b).- Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.

c).- En su caso, por las aportaciones del agente urbanizador.

Artículo 36º.- APORTACIÓN DE LOS TERRENOS Y DERECHOS.

1.- La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de parcelas resultantes de la urbanización viene determinada por la cuota de aprovechamiento de cada uno de los propietarios, calculada en la forma que señalan las Bases de Actuación.

2.- La superficie computable de las fincas se acreditará por certificación registral o, en defecto, por testimonio notarial del título de adquisición y será comprobada sobre el terreno. En caso de discrepancia entre los títulos y la realidad física de las fincas prevalecerá ésta sobre aquellos.

3.- Los supuestos de titularidad controvertida, doble inmatriculación, titular desconocido o en ignorado paradero se resolverán conforme al artículo 103.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, RD 3.288/1987, de 25 de agosto, en relación con el artículo 10 del RD 1.093/1997, de 4 de julio, Reglamento Hipotecario Urbanístico.

4.- Los propietarios afectados están obligados a exhibir los títulos que posean y declarar las cargas reales, gravámenes y demás situaciones jurídicas que conozcan y afecten a sus fin-

cas. Si no se declara la carga o si lo declarado no se ajusta a la realidad, los perjuicios que puedan resultar serán de cuenta del propietario que hubiere incurrido en la omisión o en la declaración errónea.

Artículo 37º.- CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

1.- Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta que se recojan en los Presupuestos anuales. Son cuotas extraordinarias las que se fijen en acuerdos específicos de la Asamblea General.

2.- Ambas clases de cuotas serán fijadas por la Asamblea General a propuesta del Consejo Rector.

Artículo 38º.- CUANTÍA Y PAGO DE LAS CUOTAS.

1.- El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro de la Junta.

2.- Las cuotas resultantes se harán efectivas en el plazo y forma que determine la Asamblea General o, por delegación, el Consejo Rector. Salvo acuerdo en contrario, las cuotas se ingresarán en el plazo máximo de un mes a contar desde que se practique el requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector. Siendo requisito necesario, el estar al corriente de las mismas para ejercitar válidamente el derecho al voto.

3.- La falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en el plazo establecido producirá los siguientes efectos:

a).- Un recargo del 5% del importe de las cuotas dejadas de satisfacer si se abonasen durante el mes siguiente a la finalización del indicado plazo.

b).- Transcurrido este último plazo, se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio con el consiguiente recargo del 10%; o la expropiación forzosa, siendo beneficiaria la Junta, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.

c).- Los miembros morosos responderán de todos los gastos derivados de la renovación de letras o de la devolución de éstas últimas y, en general de todos aquellos producidos como consecuencia de la falta de liquidez de la Junta ocasionada por el impago de cuotas.

d).- Suspensión del derecho de voto en la Asamblea General o Consejo Rector, en su caso.

Artículo 39º.- DE LOS GASTOS ANTICIPADOS.

1.- Todos los gastos que se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta podrán ser reclamados por los mismos al resto de los propietarios siempre y cuando se justifique razonadamente la cuantía y el objeto del trabajo ante la Asamblea General. En caso de impago se estará a lo dispuesto en el artículo 38.3 de los presentes Estatutos.

2.- Asimismo, tendrán esta misma consideración todas las cantidades abonadas por los promotores de la Junta como consecuencia de las obligaciones contraídas con cualquier entidad bancaria o de crédito, a raíz de la prestación de las garantías exigidas por la legislación del suelo respecto del planeamiento y su gestión.

3.- Una vez constituida legalmente la Junta de Compensación, ésta se subrogará en los compromisos hasta entonces asumidos por los promotores de la Junta ante cualquier entidad bancaria o de crédito, respecto de la prestación de las garantías anteriormente aludidas, asumiendo por tanto ante el Ayuntamiento o cualquier otra Administración las obligaciones derivadas de dichas garantías.

Artículo 40º.- DE LA CONTABILIDAD.

1.- La Junta llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2.- Obligatoriamente la contabilidad constará, como mínimo, de Libro de ingresos, gastos y caja.

3.- La contabilidad estará a cargo del Secretario, bajo la inspección del Tesorero y en todo caso del Presidente.

CAPÍTULO VII

RECURSOS ADMINISTRATIVOS CONTRA LOS ACUERDOS DE LA JUNTA

Artículo 41º.- EJECUTIVIDAD DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA.

1.- Los acuerdos de los órganos de la Junta son ejecutivos y no se suspenderán en caso de impugnación. No obstante, el órgano que deba resolver el recurso podrá acordar la suspensión siempre que se constituya la garantía que se estime necesaria.

2.- Los miembros de la Junta no podrán promover acciones posesorias frente a las resoluciones de la Junta de Compensación adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de los mismos. Tampoco procederá la acción interdical cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización; todo ello de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 185 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 42º.- RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS DE LA JUNTA.

1.- Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados, en el plazo de 15 días hábiles desde su notificación, ante la Asamblea General. Esta última deberá resolver en el plazo de 3 meses, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución, se entenderá desestimada la impugnación.

2.- Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o por silencio, cabe recurso de alzada ante el Ilustre Ayuntamiento de Lucena, en el plazo de un mes desde su notificación si el acto fuera expreso. Si no lo fuera el plazo será de tres meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que debió dictarse el acto.

3.- No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representantes.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA JUNTA

Artículo 43º.- DISOLUCIÓN DE LA JUNTA.

La Junta se disolverá por algunas de las siguientes causas:

a).- Por mandato judicial o prescripción legal.

b).- Cuando haya realizado completamente el objeto para el cual se constituyó. En este supuesto la disolución habrá de ser aprobada por el Ilustre Ayuntamiento de Lucena.

Artículo 44º.- LIQUIDACIÓN.

1.- Cuando se extinga la personalidad jurídica de la Junta, se procederá a su liquidación por parte del Consejo Rector, con observancia de las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.

2.- La liquidación estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos de terceros así como al cobro de las cantidades de que la Junta pudiera ser acreedora. En todo caso, quedarán afectos a los compromisos contraídos los terrenos aportados por la Junta hasta la total solución de las deudas.

3.- El patrimonio que pueda existir en terrenos, derechos o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Junta.

PROYECTO DE BASES DE ACTUACIÓN DE JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PLAN PARCIAL I-7 "PARQUE EMPRESARIAL LOS YESARES" DEL PGOU DE LUCENA

BASE 1ª

ÁMBITO TERRITORIAL

Las Bases de Actuación reglamentan, conjuntamente con los Estatutos, el funcionamiento de la Junta de Compensación de PLAN PARCIAL I-7 "Parque Empresarial Los Yesares" del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Lucena.

La descripción del mencionado sector de planeamiento es que se determina en el art. 5 de los estatutos, relativos a la delimitación del mismo, que damos aquí por reproducido, teniendo una superficie total de 224.165 m².

BASE 2ª

FINALIDAD DE LAS BASES

1.- La Bases de Actuación regulan la ejecución del planeamiento comprendiendo el conjunto de normas sobre valoración de las aportaciones de los miembros, medios económicos, incorporación de agente urbanizador, contratación y ejecución de las obras de urbanización, valoración de fincas de resultado, adjudicación del aprovechamiento resultante y la liquidación de los efectos de la Junta, llevando a cabo la equidistribución de beneficios y cargas entre sus miembros.

2.- En desarrollo de estas Bases se formulará el Proyecto de Reparcelación que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de terrenos.

3.- La adquisición de facultades urbanísticas por parte de los propietarios, se regirá por lo establecido en los artículos 12 y siguientes de la Ley 6/1998, de 13 de abril, Ley sobre Régimen de Suelo y Valoraciones y artículos 50 y 51 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

BASE 3ª**INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN ACTUANTE**

El Ilustre Ayuntamiento de Lucena, es el órgano de fiscalización en la ejecución del planeamiento y receptor de los terrenos de cesión obligatoria, todo ello de acuerdo con la vigente legislación del suelo; a saber la Ley sobre Régimen de Suelo y Valoraciones, Ley 6/1998, de 13 de abril y la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Con arreglo a dicha legislación vigente corresponde al Ilustre Ayuntamiento de Lucena la superficie de suelo necesaria para materializar el aprovechamiento lucrativo correspondiente al 10% del aprovechamiento tipo o medio del área de reparto. Dicha cesión podrá ser sustituida cuando así lo acuerde la Junta con la administración actuante por el abono de su valor en metálico. La administración actuante no sufragará gasto alguno de urbanización por el aprovechamiento objeto de la referida cesión.

BASE 4ª**OBLIGATORIEDAD**

1º.- Las normas y criterios establecidos en las presentes Bases son de obligado cumplimiento para los propietarios incorporados a la Junta, una vez aprobadas las mismas con carácter definitivo por la administración actuante.

2º.- No obstante su contenido podrá ser modificado por la Asamblea General con el voto favorable de los propietarios que representen más del 50% de las cuotas de participación en la Junta. La modificación requerirá ser aprobada por el Ilustre Ayuntamiento de Lucena, previa la tramitación correspondiente. Después de la aprobación del Proyecto de Reparcelación por la Asamblea General, no cabrá modificación alguna de las Bases de Actuación.

BASE 5ª**VALORACIÓN DE FINCAS APORTADAS**

1.- El derecho de los propietarios afectados será proporcional a la superficie de sus respectivas fincas que quede comprendida en el ámbito del Plan Parcial.

2.- La determinación de la superficie real de cada finca se hará mediante estudio técnico practicado al efecto, prevaleciendo la realidad física sobre la superficie registral o la consignada en los títulos de propiedad.

3.- Se considerará que existe titularidad controvertida de una finca o parte de ella exclusivamente si constare anotación preventiva de demanda en el Registro de la Propiedad. En tal caso, la inscripción de la finca de resultado se practicará a favor del titular registral de la de origen, pero trasladando la anotación preventiva que sobre la misma constare practicada, según lo dispuesto en el artículo 10, apartado 3 del RD 1093/1997 de 4 de julio, Reglamento Hipotecario Urbanístico.

4.- Si la discrepancia consistiera en la falta de acuerdo en cuanto a la situación de un lindero, la diferencia de superficie se considerará que pertenece por mitad e iguales partes a los titulares en discordia hasta la resolución definitiva por los Tribunales.

5.- Los supuestos de doble inmatriculación, titular desconocido o en ignorado paradero se resolverán conforme al artículo 10, apartado 1 y 2, del RD 1.093/1997, de 4 de julio, Reglamento Hipotecario Urbanístico.

BASE 6ª**FINCAS A EXPROPIAR Y SU VALORACIÓN**

1.- La Junta de Compensación tendrá la consideración jurídica de beneficiaria en las expropiaciones de fincas practicadas por la administración actuante a los propietarios que lo hubieran solicitado en el plazo legalmente previsto, al igual que en las restantes expropiaciones por incumplimiento de obligaciones por parte de los miembros de la Junta.

2.- Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se justipreciarán de acuerdo con lo prevenido en los artículos 23 y siguientes de la Ley 6/1998, de 13 de abril. Según dispone el artículo 36 de la misma Ley y el artículo 161 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el justiprecio de los bienes y derechos afectados se determinará por el procedimiento de tasación conjunta o mediante expediente de tasación individualizada

3.- Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de expropiación forzosa están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y del de Actos Jurídicos Documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de exacción del im-

puesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos o cualquiera otro que sustituya a los indicados.

4.- El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

BASE 7ª**VALORACIÓN DE DERECHOS REALES DISTINTOS AL DE PROPIEDAD Y DERECHOS PERSONALES CONSTITUIDOS**

1.- La existencia de cargas o derechos reales distintos de la propiedad sobre alguna de las fincas incluidas en el ámbito no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda al propietario de la misma pero, si fuesen compatibles con el planeamiento, pasarán a gravar, por subrogación real, la finca o fincas adjudicadas. Cuando existiere incompatibilidad con el planeamiento, la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá su extinción, fijándose la indemnización correspondiente a cargo del propietario de la finca de origen gravada.

2.- Aun existiendo conformidad con el Planeamiento, si la situación o características de las fincas de resultado fuesen incompatibles con la subsistencia de las cargas o derechos reales que hubiesen debido recaer sobre aquellas, los titulares de dichos gravámenes podrán obtener su transformación en un derecho de crédito con garantía hipotecaria sobre la nueva finca, en la cuantía en que la carga sea valorada.

3.- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, las indemnizaciones correspondientes a la extinción de servidumbres prediales y de derechos de arrendamiento incompatibles con el planeamiento o su ejecución se considerarán gastos de urbanización, correspondiendo a todos los propietarios en proporción a la superficie de sus respectivos terrenos, todo ello de acuerdo con lo prevenido en el artículo 168 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 26 de junio de 1992.

4.- Para la valoración de servidumbres prediales, derechos reales sobre fincas y derechos personales que deban extinguirse se estará a lo dispuesto en los arts. 31 y 32 de la Ley 6/1998 sobre Régimen de Suelo y Valoraciones y, subsidiariamente, a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa y el Reglamento que la desarrolla.

BASE 8ª**VALORACIÓN DE EDIFICACIONES, OBRAS, PLANTACIONES E INSTALACIONES QUE DEBAN DEMOLERSE**

1.- Las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones y otros elementos existentes sobre las fincas aportadas que deban deruirse por ser incompatibles con las determinaciones del Plan no serán considerados derechos aportados, sino que serán objeto de indemnización como un gasto más de la urbanización, correspondiendo su pago al conjunto de propietarios en proporción a sus respectivas cuotas de participación.

2.- Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan, cuando estén situadas en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

3.- La tasación de estos elementos se efectuará en el propio Proyecto de Reparcelación, con arreglo a lo dispuesto en los apartados siguientes y en su defecto según lo establecido en el artículo 31 de la Ley 6/1998 de Suelo y Valoraciones.

4.- El valor de las edificaciones se determinará en función de su coste de reposición, corregido en atención a la antigüedad y estado de conservación y su conformidad o no con la ordenación en vigor.

5.- En las plantaciones se tasará cualquier especie cuya sustantividad le atribuya una valoración propia, de necesaria compensación, atendido su valor agrícola y en base al criterio de reposición.

6.- Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación, en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el miembro de la Junta por diferencias de adjudicación y por gastos de urbanización.

7.- Los propietarios que resulten acreedores en concepto de indemnización por demolición de edificaciones, obras, plantacio-

nes e instalaciones podrán percibir dichas cantidades en dinero o su equivalente en suelo o edificabilidad, previo acuerdo de la Asamblea General.

8.- Respecto de las plantaciones, obras, edificaciones, instalaciones y mejora que deban derruirse, el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Compensación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio.

BASE 9ª

CRITERIOS PARA VALORAR LAS APORTACIONES DEL AGENTE URBANIZADOR

1.- La valoración de la aportación del agente urbanizador se determinará teniendo en cuenta el coste previsto en el presupuesto del Proyecto de Urbanización o de los sectores o partidas que vayan a ejecutar, conviniéndose con la Junta, en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea.

2.- Para la adjudicación de terrenos, la Asamblea General aprobará el convenio con el agente urbanizador, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación del mismo, bien mediante un cuadro de equivalencia entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso correspondan -ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas de uso y la etapa en que se entregarán-, bien por remisión de precios de mercado, a la decisión adoptada por técnicos imparciales o a cualquier otra circunstancia o determinación de futuro.

3.- La participación del urbanizador disminuirá la de los miembros de la Junta, salvo que alguno opte por realizar en dinero su aportación con lo cual mantendrá íntegro su aprovechamiento lucrativo en el suelo que le pertenezca en adjudicación.

BASE 10ª

CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN

1.- La ejecución de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por el urbanizador o los urbanizadores incorporados a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos y en estas Bases.

2.- En otro caso, la ejecución será por la empresa o empresas que se determine en virtud del acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, a través del procedimiento que se considere más adecuado.

3.- En cualquiera de los casos, en el contrato de ejecución de obras se harán constar todas y cada una de las siguientes determinaciones, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico:

a).- El compromiso de la empresa constructora adjudicataria de ajustarse en el plazo y modo de ejecución al Proyecto de Urbanización y de facilitar la acción inspectora del Ayuntamiento y del Consejo Rector de la Junta respecto de las obras.

b).- Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato así como las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

c).- Modo y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizada.

d).- La retención que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial como garantía de la correcta ejecución de las obras. Estas retenciones no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras.

BASE 11ª

PLAZOS Y FORMA DE PAGO DE LAS CUOTAS

1.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias que procedan, conforme a los Estatutos y salvo acuerdo en contrario, serán satisfechas en el plazo máximo de un mes desde que se practique el requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector. Transcurrido este plazo entrarán en juego los efectos que establece el número 3 del artículo 38 de los Estatutos.

2.- El pago se hará normalmente en metálico exceptuando el supuesto del propietario o propietarios que hubieren optado por hacer efectivo el mismo mediante la cesión a la Junta de parte del aprovechamiento lucrativo correspondiente a su cuota de participación, según la oferta de compensación contenida en apartado siguiente. El referido pago en especie se aplicará con carácter obligatorio a aquellos propietarios incorporados en régimen de reparcelación forzosa. En ambos casos, el transmitente quedará

como participe en la proporción que corresponda a la parte de terreno que retenga.

3.- Al objeto de establecer la equivalencia referida en el apartado anterior, el propietario o propietarios que optaren o se vieran obligados al pago en especie cederán a la Junta las tres cuartas partes sobre el total del aprovechamiento subjetivo que les corresponda, o sobre la fracción del mismo equivalente a la proporción de los gastos no satisfechos en metálico. Los gastos de urbanización a compensar mediante cesión de aprovechamiento comprenderán el sumatorio total de costes que genere la actuación en la proporción imputable a cada propietario conforme a las presentes Bases. En todo caso, los gastos de conservación de la urbanización hasta su recepción por la administración corresponderán a todos los adjudicatarios incluidos los que hubieran optado por la oferta de compensación, en proporción a la parte de terreno que retengan.

BASE 12ª

EXPROPIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

1.- Procederá la expropiación de los terrenos de los miembros de la Junta en los supuestos que a continuación se indican:

a).- Respecto de aquellos terrenos incluidos en la actuación cuyos propietarios lo hubieren solicitado en el plazo a que se refiere los artículos 129.3 y 129.4 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

b).- En los supuestos de impago de cuotas a la Junta transcurrido el plazo de pago voluntario a que alude el artículo 38 de los Estatutos, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna otra cuota.

c).- En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el artículo 15 de los Estatutos, debidamente acreditado en Asamblea General y aprobada la sanción por la Asamblea y por la Gerencia de Urbanismo.

2.- No podrá instarse el procedimiento expropiatorio en el supuesto previsto en el párrafo b) señalado en el apartado anterior hasta que haya transcurrido el plazo establecido en el requerimiento de pago efectuado por el órgano competente de la Junta. Para la práctica de este último, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada en virtud de la Ley 4/1999, de 23 de enero.

3.- El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del Acta de Ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

4.- Respecto del procedimiento, elementos personales, valoración de terrenos y efectos fiscales, se estará a lo señalado en la Base 6ª.

BASE 13ª

ENAJENACIÓN DE TERRENOS POR LA JUNTA

1.- Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización e indemnización, incluso los que procedieran en concepto de justiprecio de fincas expropiadas, y en uso de su carácter de fiduciaria, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles, en todo o en parte, siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

2.- El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en la Junta de Compensación, atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la total aportada por los miembros de la Junta.

3.- Si la adquisición se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a empresa urbanizadora, se pactará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros, y si se deja a cargo del adquirente, su cuantía se determinará por la proporción que guarde el aprovechamiento correspondiente a la finca con el total de las resultantes.

4.- Tanto en el caso de enajenación de terrenos como para gravar fincas, será necesario el oportuno acuerdo de la Asamblea General, en el cual incluso se podrá fijar el precio de venta respecto del primer caso.

BASE 14ª**RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN**

1.- La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ilustre Ayuntamiento de Lucena de la urbanización completa del Sector, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local. A tal fin los propietarios de los terrenos se comprometen a formalizar aval del 7% del coste de las obras de urbanización en el momento en que se constituya la Junta de Compensación, de acuerdo con el art. 130.2 de la Ley 7/2002.

2.- En caso de falta de urbanización, la Administración actuante podrá ejercitar la ejecución forzosa y la vía de apremio y en el caso de que se hubiese cometido alguna infracción urbanística se estará a lo previsto en los artículos 191 y siguientes del Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, si bien la Junta podrá repercutir el importe de la multa cuando alguno de sus miembros hubiere intervenido en forma directa en la comisión de la infracción.

3.- La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudieran sufrir por la actuación de aquella.

BASE 15ª**AFECCIÓN REAL DE LOS TERRENOS**

1.- Según dispone el artículo 133 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía en relación con el artículo 5 del RD 1.093/1997, de 4 de julio, los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al Sistema de Compensación lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación a la que se unirá la certificación administrativa de la constitución de la Junta y de estar incluida la finca en la actuación.

2.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 102.2.c) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículos 19 y 20 del RD 1.093/1997, de 4 de julio, las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará mediante certificación de la Junta de Compensación, una vez pagados los costes y recibidas las obras por la Administración.

BASE 16ª**CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES**

Las fincas resultantes con aprovechamiento lucrativo adjudicables a los miembros de la Junta se valorarán de acuerdo con el aprovechamiento real de los mismos.

No obstante lo anterior, por acuerdo de los tres quintos de las cuotas de participación, podrán adoptarse criterios diferentes siempre que no sean contrarios a la Ley o al Planeamiento aplicable, ni lesivos para el interés público o de terceros.

BASE 17ª**DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y CARGAS**

1.- La distribución de cargas y beneficios resultantes de la actuación urbanística de la Junta de Compensación se efectuará atendiendo a la cuota de participación que cada miembro tenga en la entidad, según lo dispuesto en el apartado 1 de la Base 5ª.

2.- Dicha cuota de participación permanecerá invariable con independencia de los excesos o defectos de adjudicación que se produzcan al amparo de lo dispuesto en la Base 20ª. En consecuencia, la valoración del aprovechamiento a efectos de indemnización por diferencias de adjudicación comprenderá los costes de la urbanización.

3.- La señalada proporción tampoco quedará alterada por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

BASE 18ª**CUANTÍA Y FORMA DE LA ADJUDICACIÓN DE FINCAS RESULTANTES**

1.- La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación urbanizadora se hará entre los miembros de la Junta, en proporción a la participación de cada uno en la misma de acuerdo con lo señalado en la Base anterior.

2.- Las zonas no edificables de cada una de las parcelas se adjudicarán junto con las superficies edificables de las mismas.

3.- Cuando por ser inferior el número de solares resultantes al de titulares de fincas aportadas o por la escasa cuantía de los

derechos de algunos miembros de la Junta a consecuencia de haberse ya adjudicado alguna finca, no sea posible la atribución de finca independiente, se adjudicarán en proindiviso, expresándose en el título la cuota correspondiente a cada propietario, salvo que proceda la adjudicación en metálico, de acuerdo con lo prevenido en la Base 20ª.

BASE 19ª**MOMENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

1.- La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación por el órgano administrativo actuante, y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido reseñado en los artículos 6 y 7 del RD 1.093/97, Reglamento Hipotecario Urbanístico, determinará la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, estando tales adjudicaciones exentas fiscalmente, en los términos que establece el artículo 137.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2.- En la formulación del Proyecto de Reparcelación se tendrán en cuenta, en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta. Salvo acuerdo unánime de los propietarios afectados, se aplicaran los criterios de adjudicación que para la reparcelación establece el artículo 102 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículos concordantes del RD 3.288/1978, de 25 de agosto, Reglamento de Gestión Urbanística.

3.- Al estar obligados los miembros de la Junta a subvenir el pago de los costes de la urbanización de todo el terreno ordenado por el planeamiento, la adjudicación de finca urbanizada no modifica en absoluto dicha obligación, por lo que subsiste la afección real prevista en la Base número 15, hasta su cancelación.

BASE 20ª**COMPENSACIÓN EN METÁLICO POR EXCESOS Y DEFECTOS DE ADJUDICACIÓN**

1.- Cuando no sea posible la correspondencia entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y la cuota de adjudicación en terrenos, el defecto o el exceso se compensará en metálico. Salvo acuerdo unánime, no procederán diferencias de adjudicación superiores al 15% del aprovechamiento patrimonializable por cada propietario, exceptuando lo dispuesto en el apartado 3º de este artículo.

2.- Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al precio medio del aprovechamiento lucrativo del sector ya urbanizado, medido en metros cuadrados techo.

3.- Será procedente la compensación en metálico cuando el derecho de un propietario no alcance la edificabilidad neta correspondiente a la parcela mínima edificable.

4.- El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos será llevado a cabo por el equipo técnico y jurídico encargado de la redacción de los Proyectos de Urbanización y Reparcelación antes de las adjudicaciones. Como quiera que dicho precio medio, y las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan, son contenido necesario del Proyecto de Reparcelación, la aprobación por la Asamblea General del mencionado estudio se producirá de forma implícita con la aprobación del Proyecto de Compensación por el mencionado órgano con la mayoría cualificada requerida para ello.

4.- A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución a empresa urbanizadora, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación de dinero, o una reducción de los costes de urbanización, en su caso, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación "in natura", determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total.

BASE 21ª**MOMENTO DE EDIFICACIÓN DE LOS TERRENOS**

1.- No podrá construirse sobre los terrenos adjudicados hasta que los mismos tengan la condición legal de solares según lo dispuesto en el artículo 148.4 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y haya adquirido firmeza en vía administrativa el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

2.- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los propietarios de terrenos incluidos en la actuación podrán solicitar licencia de edificación y construir, si se obtiene ésta antes de que adquiera

ran la condición de solar, conforme a lo dispuesto al respecto en la legislación urbanística vigente.

3.- En el caso de que convenga a los intereses generales de la Junta la edificación de algún terreno por cuenta de la misma, podrá acordarse así en la Asamblea General siendo aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior.

4.- No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no está realizada totalmente la urbanización que afecte a los mismos y, estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y, energía eléctrica y las redes de alcantarillado.

BASE 22ª

CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN HASTA SU ENTREGA AL AYUNTAMIENTO

1.- Según dispone el artículo 153.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos dotacionales y servicios por el Ilustre Ayuntamiento de Lucena, la conservación de la urbanización corre a cargo de la Junta de Compensación estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas, para el pago de cuotas de conservación.

2.- En cuanto a los adquirentes de terreno por cualquier título, las cuotas a satisfacer, en relación con las totales, vendrán determinadas por la proporción que guarde el aprovechamiento correspondiente al solar adquirido respecto al total de las fincas resultantes y serán siempre a cargo de cada uno de los adquirentes, sin posibilidad de pacto en contrario con la Junta de Compensación, como excepción al principio general establecido en el nº 3 de la Base 13ª.

BASE 23ª

TRANSMISIÓN AL AYUNTAMIENTO DE TERRENOS Y SERVICIOS

1.-El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá la transmisión al Ilustre Ayuntamiento de Lucena de los terrenos que le correspondan por la cesión del 10% del aprovechamiento urbanístico, en el supuesto de que tal pago se haga en terrenos. El propio acuerdo producirá la cesión de los terrenos dotacionales que han de ser objeto de cesión gratuita para su afección a los usos previstos en el Plan.

2.-Según lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la recepción de las obras de urbanización e instalaciones cuya ejecución estuviere prevista, se producirá a favor de la administración actuante en el plazo de cuatro meses contado desde la solicitud efectuada por la Junta, a la que deberá acompañarse el certificado final de obra. La administración podrá prorrogar dicho plazo por tres meses más mediante acuerdo motivado recaído en los dos primeros meses del mismo.

Lucena, 4 de junio de 2004.— El Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Juan Torres Aguilar.

CÓRDOBA

Gerencia de Urbanismo Servicio de Planeamiento

Núm. 5.173

PL/AJAM/4.1.7 – 8/2004

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el día 7 de mayo de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para apertura de vial en C/ Canal, nº 11, promovido por Entidad Mercantil "Pruysa", advirtiendo al promotor que durante el trámite de información pública y, en todo caso, antes de su aprobación definitiva habrá de aclarar y/o subsanar las observaciones contenidas en el informe técnico, de cuyo contenido habrá de darse traslado como motivación de la resolución, así como de las que resulten, en su caso, del trámite de información pública y las que se contengan en los informes procedentes.

SEGUNDO.- Requerir a los promotores para que aporten relación de titulares registrales y catastrales y certificación registral del estado de dominio y cargas de la parcela nº 11 de la calle Canal.

TERCERO.- Requerir al equipo redactor para que aporte en separatas una breve memoria y esquema de las redes de infraestructuras necesarias: Abastecimiento de agua, alcantarilla-

lado, energía eléctrica, alumbrado público, telecomunicaciones, gas e hidrantes contra incendios y para que aporte estudio comparativo de la edificabilidad resultante y la prevista según el P.G.O.U.

CUARTO.- Advertir al promotor que deberá asumir los correspondientes gastos de urbanización de la intersección entre el viario de nueva apertura y la calle G del Plan Parcial SRA, así como la cesión al Ayuntamiento del 10% del aprovechamiento objetivo asignado.

QUINTO.- Someterlo a información pública por plazo de VEINTE DÍAS, con notificación al promotor, y publicación en el Tablón de Anuncios y periódico de ámbito provincial, así como en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 10 de junio de 2004.— El Gerente, Antonio Jiménez Medina.

Gerencia de Urbanismo Servicio de Planeamiento

Núm. 5.372

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente el Parcial del Sector O-8 "Carretera del Aeropuerto", que desarrolla la REVISIÓN-ADAPTACIÓN del P.G.O.U. de Córdoba 2001, promovido por don Eugenio Sánchez-Ramade Villegas, en representación de las entidades mercantiles Urende, S.A. y Carinsa, suspendiendo las deficiencias señaladas en el informe que se adjunta como motivación, de fecha 13 de mayo de 2004, especialmente las relativas a los coeficientes de ponderación y a la Zona de Ordenanza IND-G.

Segundo.- Someter el expediente a información pública por plazo de un mes, mediante la inserción de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, Prensa Local y tablón de anuncios. Y notificación personal a todos los afectados del Sector y de los Sistemas Generales, en su caso.

Tercero.- Solicitar al Área Municipal de Infraestructuras (Parques y Jardines y Alumbrado Público), al Servicios de Proyectos de esta GMU (Arqueología) y al Servicio de Patrimonio de la GMU a los efectos de conocer los compromisos, si los hubiera sobre los excesos de aprovechamiento y sobre las propiedades municipales en el ámbito, y a la Comunidad de Regantes, titular del canal de riego.

Cuarto.- Solicitar informes: Al Ministerio de Fomento, para que informe respecto a la Ley de Carreteras, en lo relativo a la N-437; a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Servicio de Carreteras, para que informe respecto a la Ronda Oeste, al Ministerio de Hacienda, respecto a los sueltos públicos existentes y al Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Quinto.- Requerir al promotor para que corrija el Plan Parcial en el sentido en el que se señala en el informe del Servicio de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y en lo que el Consejo acuerde en su momento a la vista de las alegaciones que se estimen, así como de lo que resulte de los informes sectoriales vinculantes o lo que se valore adecuado de los no vinculantes.

Córdoba, 21 de junio de 2004.— El Gerente, Antonio Jiménez Medina.

Área de Hacienda Departamento de Presupuestos

Núm. 5.695

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de julio de 2004, se adoptó Acuerdo de aprobación inicial de modificación de la Base 32 de las de Ejecución del Presupuesto, con el siguiente tenor dispositivo:

Acuerdo 181/04:

Primero: Modificación de la Base 32.8 Pagos a Justificar, quedando su redacción como sigue:

"8.- Los libramientos a justificar para gastos menores de los servicios hasta 1.200 euros, podrán hacerse en efectivo, quedando los fondos bajo la responsabilidad exclusiva del perceptor."

Segundo: Someter a las normas de información, reclamaciones, recursos y publicidad a que se refieren el art. 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, y el art. 20 del R.D. 500/1990, de 20 de abril en materia de presupuestos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en los artículos 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, a cuyo tenor se establece un plazo de exposición pública de los acuerdos provisionales por un período de 15 días hábiles computados desde el día siguiente al de publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán formular ante el Pleno Corporativo reclamaciones contra la aprobación provisional del citado Acuerdo, que deberán ser resueltas en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de exposición pública. Dichas reclamaciones habrán de entenderse desestimadas si no fueran resueltas en el acto de aprobación definitiva de la modificación de la Base.

En caso de no haber reclamaciones, la citada modificación se considerará definitivamente aprobada.

Córdoba, a 8 de julio de 2004.— El Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, Comercio y Gestión, Francisco Tejada Gallegos.

EL VISO

Núm. 5.377

A N U N C I O

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos 4/2004, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de junio de 2004, correspondiente al Presupuesto de la Corporación del ejercicio 2004, se encuentra expuesto al público a los efectos de reclamaciones por los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/88, y por los motivos taxativamente enumerados en el nº 2, con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En El Viso a 25 de junio de 2004.— El Alcalde, Juan Díaz Caballero.

PEDRO ABAD

Núm. 5.525

Decreto 1/177/2004 de fecha 25 de junio de 2004.

Dada mi ausencia de la localidad durante los días 27 de junio al 4 de julio de 2004, dado que, asimismo, la Primer Teniente de Alcaldía esta Corporación, Sra. Lara igualmente se ausenta de la localidad desde el día de hoy 25 de junio hasta el 6 julio de 2004, por el presente, conforme determinan los artículos 23.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, así como los artículos 46 y siguientes del Real Decreto 2.568/1986 de 28 de noviembre, ROF, vengo a nombrar Alcalde accidental de este Ayuntamiento de Pedro Abad, durante los días 27 de junio al 4 de julio de 2004, a don José Rodríguez Medina, Segundo Teniente de Alcalde de esta Corporación.

Dése cuenta de esta resolución al interesado y procédase a publicar ésta en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para su constancia y efectos.

Dado en Pedro Abad a 25 de junio de 2004.— La Alcaldesa, firma ilegible.— Ante mi, el Secretario, firma ilegible.

POZOBLANCO

Núm. 5.526

A N U N C I O

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el 27 de mayo de 2004, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobar la alineación del inmueble sito en calle Benedicto XV, número 3, por su fachada recayente a calle Rafael Carrasco Recena de esta ciudad.

Lo que se hace público por plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Pozoblanco, 29 de junio de 2004.— El Alcalde, firma ilegible.

BENAMEJÍ

Núm. 5.527

A N U N C I O

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 9 de junio, en relación con el proyecto de captación de abastecimiento de aguas, ha sido aprobado el siguiente acuerdo:

Primero.— Aprobar el proyecto de mejora de abastecimiento de agua en Benamejía, redactado por GIASA, S.A. de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y promovido por el Ayuntamiento.

Segundo.— Publicar el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificar a los interesados con expresión especialmente de los recursos que proceda interponer.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 41.1 LOUA, habiendo procedido a su depósito en el registro de este Ayuntamiento.

Benamejía a 22 de junio de 2004.— El Alcalde, José Roperó Pedrosa.

HORNACHUELOS

Núm. 5.528

A N U N C I O

Una vez finalizado el período de exposición pública del acuerdo provisional de implantación de la Ordenanza Municipal sobre Medida y Evaluación de Ruidos Perturbadores Producidos por Ciclomotores, Motocicletas y Análogos, sin haberse presentado reclamación alguna, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la citada modificación de la Ordenanza, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo interponerse Recurso Contencioso-Administrativo contra la Ordenanza Fiscal, a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción:

“ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE MEDIDA Y EVALUACIÓN DE RUIDOS PERTURBADORES PRODUCIDOS POR CICLOMOTORES, MOTOCICLETAS Y ANÁLOGOS

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de competencias municipales atribuidas por la Ley 7/85, de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 18/1989, de 25 de julio de Bases sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el R.D. 2.822/98 por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, el RDLG. 339/1990, de 2 de marzo por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico y Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, con las reformas introducidas por la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, la Ley 7/1994, de 18 de mayo de Protección Ambiental y el R.D. 2.822/1998 por el que se aprueba el Reglamento General de vehículos, el ruido producido por ciclomotores, motocicletas y análogos que influyen en las condiciones ambientales del término municipal de Hornachuelos, con el fin de preservar y mejorar el medio urbano. En ella se establece el método para determinar si el ruido de estos vehículos es causa perturbadora para las actividades, reposo o tranquilidad de las personas.

Artículo 2.- Los vehículos a motor que circulen por el término municipal deberán corresponder a tipos previamente homologados en lo que se refiere al ruido por ellos emitido, de acuerdo con la normativa vigente en esta materia, resultando de aplicación los Reglamentos número 41 y 51 para homologación de vehículos nuevos en materia de ruido (“Boletín Oficial del Estado”, número 119, de 19 de mayo de 1982 y “Boletín Oficial del Estado”, número 148, de 22 de junio de 1983) anexos al acuerdo del Ministerio de Asuntos Exteriores de 20 de marzo de 1958 de Ginebra, o norma que los modifique o sustituya. Asimismo les será de aplicación las normas contenidas en la legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 3.- Los vehículos de tracción mecánica deberán tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás órganos del mismo, capaces de producir ruidos y,

especialmente, el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel de presión sonora emitido por ciclomotores y motocicletas al circular o con el motor en marcha, no exceda de los límites establecidos, como nivel de referencia, en la Tabla 1. Los límites máximos permitidos en los ensayos de campo que se realicen serán los recogidos en la Tabla 2. Queda prohibido el uso de bocinas o cualquier otra señal acústica en el casco urbano, salvo en situaciones de emergencia o que se trate de servicios públicos o privados autorizados de urgencias.

Artículo 4.- Los niveles transmitidos, medidos y calculados en dB (A) que excedan los valores fijados en la presente Ordenanza, se clasificarán en función de los valores sobrepasados respecto de los niveles límites, según los siguientes criterios y conforme a los valores máximos fijados en la tabla 2 del anexo de la presente Ordenanza:

a) Poco ruidoso. Cuando el exceso del nivel sonoro sea inferior o igual a 3 dB (A).

b) Ruidoso. Cuando el exceso del nivel sonoro sea superior a 3 dB (A) e inferior o igual a 6 dB (A).

c) Intolerable. Cuando el exceso del nivel sonoro sea superior a 6 dB (A).

Artículo 5.- Cuando por parte de los Agentes de la Policía Local se sospeche que un vehículo supera los límites sonoros permitidos en esta Ordenanza se procederá a realizar medición de la emisión así como a comprobar la adecuación de los elementos y componentes del vehículo a la legislación vigente.

Artículo 6.- En caso de que del resultado de la medición resulte que se superan los límites permitidos en más de 6 dBA, se procederá por los Agentes a la inmovilización del vehículo, sin perjuicio de la denuncia que los mismos deberán formular por la infracción cometida. La inmovilización se podrá realizar sin la medición previa de los niveles de emisión si el vehículo circula sin dispositivo silenciador ("escape libre") o cuenta con tubo de escape de gases modificado o no homologado para el tipo de vehículo en el que esta instalado que produzcan efectos similares. Asimismo se procederá a la inmovilización del vehículo en los supuestos que se contemplan en el art. 70.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, con la reforma introducida por la Ley 19/2001, de 19 diciembre. La inmovilización, para garantizar la seguridad e indisponibilidad del vehículo, se llevará a efecto en el depósito municipal que se establezca.

Artículo 7.- El vehículo podrá ser retirado del citado depósito, mediante un sistema de remolque, carga, directamente por el conductor o cualquier otro medio que posibilite llegar a un taller de reparación sin poner el vehículo en marcha en la vía pública, a los solos efectos de proceder a la adecuación de sus componentes a la legislación vigente. Se le entregará volante de autorización de circulación para su traslado al taller que determine el titular, quedando la documentación original bajo la custodia de la Policía Local, quién se la devolverá al propietario del vehículo una vez se haya confirmado la adecuación de sus componentes a la norma y que la emisión sonora no supera los límites establecidos en la presente Ordenanza; en todo caso no podrán transcurrir más de cinco días hábiles desde la retirada del vehículo de las dependencias municipales hasta la presentación del vehículo a la Policía Local para comprobar su adecuación. Si el interesado no procediera a esta obligación se considerará la omisión como una infracción en su grado máximo. El interesado deberá abonar los gastos correspondientes a la retirada de vehículo de conformidad con las tasas que se establezcan en la correspondiente Ordenanza Fiscal. Transcurridos dos días hábiles desde la inmovilización del vehículo se deberán abonar las tasas de estancia que se establezcan en la Ordenanza Fiscal correspondiente. Si transcurrieran dos meses desde que el vehículo fuera depositado sin que este fuese retirado, a los efectos indicados en el párrafo primero de este artículo, se iniciarán los trámites legales establecidos para los vehículos abandonados.

Artículo 8.- En el caso de que la emisión sonora no supere en más de 6 dBA el límite permitido, se procederá a formular denuncia por parte de los Agentes de la Policía. De la misma forma se procederá, sin necesidad de medición, si el nivel de ruidos rebasa notoriamente los límites máximos establecidos.

En los casos en los que no se pueda acreditar la identidad del conductor y se circule sin la documentación preceptiva del vehículo se estará a lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Artículo 9.- En el supuesto de infracciones recogidas en el artículo 18, la denuncia necesariamente dará lugar a la tramitación del procedimiento sancionador correspondiente.

Si la infracción consiste en circular sin tubo de escape o con uno no homologado para el vehículo en el que esté instalado, además de seguir el procedimiento establecido en la presente Ordenanza, se dará cuenta de la infracción a la Jefatura Provincial de Tráfico a los efectos de lo previsto en los arts. 63, 64 y 68 de la Ley 339/1990.

Cuando la infracción consista en conductas recogidas en los artículos 19 y 20, la Policía Local formulará denuncia contra el conductor de cualquier vehículo de los mencionados en esta Ordenanza, que supere los valores límite de emisión permitidos. La citada denuncia determinará la continuación de expediente sancionador si, transcurridos diez días hábiles desde su cumplimentación, no se ha llevado a cabo en el vehículo la subsanación de las deficiencias observadas y se presenta el vehículo para su reconocimiento e inspección en las dependencias de la Policía Local comprobándose la adecuación de las emisiones sonoras a lo preceptuado en la presente Ordenanza. Cumplida esta obligación y resultando subsanada la deficiencia advertida, se procederá al archivo del procedimiento. No procederá el archivo de la denuncia si ya se hubiese procedido así por infracción cometida por el mismo conductor durante el año anterior. Si el interesado no compareciere ante las dependencias municipales indicadas en este plazo de diez días hábiles, se continuará el procedimiento sancionador.

Artículo 11.- La intervención de los agentes municipales, del control y retirada, en su caso, del vehículo, quedará debidamente documentada en el acta o Boletín que, al efecto, deberá formalizarse en el momento de la actuación y del que se dará copia al conductor, haciéndose constar todas las observaciones que se estimen oportunas. Igualmente, todas las actuaciones que se lleven a cabo posteriormente, quedarán debidamente documentadas.

Artículo 12.- El reconocimiento e inspección se realizará siempre mediante el método de vehículo parado, que se recoge en el anexo de esta Ordenanza.

Artículo 13.-

1. Los Agentes de la Policía Local encargados del servicio de vigilancia del tráfico deberán denunciar, mediante la interceptación de los vehículos ruidosos, las infracciones de la presente Ordenanza que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial.

2. Los conductores de dichos vehículos están obligados a permitir el empleo de los dispositivos medidores y la realización de cuantas operaciones sean precisas para comprobar la infracción.

3. Cualquier persona podrá, dirigiéndose al agente de la Policía Local más próximo, o bien a la Alcaldía, denunciar hechos que a su juicio constituyan infracciones de la presente Ordenanza.

Artículo 14.- Corresponde la imposición de sanciones en cualquiera de sus grados al Excelentísimo señor Alcalde sin perjuicio de las que puedan corresponder a otras autoridades, a las que se dará traslado de aquellas infracciones que determine la legislación vigente.

Artículo 15.- Las sanciones que hayan de tramitarse como consecuencia de las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza se tramitarán por el procedimiento establecido en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto), en lo no previsto en aquel.

Artículo 16.- Se considera que constituye infracción administrativa en esta materia, los niveles de emisión que contravengan los límites establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 17.- Las infracciones a la presente Ordenanza se considerarán leves, sancionándose en los grados máximo, medio y mínimo.

Artículo 18.- Serán sancionadas en su grado máximo con multa de 91 euros, las siguientes infracciones:

– El circular con el llamado escape libre, con el tubo de escape modificado o no homologado para el tipo de vehículo en el que está instalado que produzca efectos similares.

– La obstaculización al ejercicio de la labor inspectora de la Administración, cuando se realicen las comprobaciones y exámenes a los vehículos que sean pertinentes.

– Superar en más de seis dB (A) los límites máximos del nivel sonoro para ciclomotores y motocicletas, recogidos en la Tabla 2 del anexo.

– La reiteración en la comisión de dos o más infracciones tipificadas en grado medio a la presente Ordenanza en el plazo de un año.

– La comisión de una infracción de grado medio durante el período nocturno (de 23.00 h. a 7.00 h.).

– La comisión de una infracción de grado medio en zona señalizada como residencial.

Artículo 19.- Serán sancionadas en su grado medio con multa de 61 euros las infracciones siguientes:

– Superar en más de tres y menos de seis dB (A) los límites permitidos para cada cilindrada (Tabla 2).

– La reiteración en la comisión de dos o más infracciones tipificadas en grado mínimo a la presente Ordenanza en el plazo de un año.

– La comisión de una infracción de grado mínimo durante el período nocturno (de 23 h. a 7 h.).

– La comisión de una infracción de grado mínimo en zona señalizada como residencial.

Artículo 20.- Serán sancionadas en su grado mínimo con multa de 31 euros las siguientes infracciones:

– Superar en menos de 3 dB (A) los límites permitidos para cada cilindrada de vehículos (Tabla 2).

Artículo 21.- La cuantía de la sanción pecuniaria podrá sustituirse, a petición del interesado y según criterio del órgano competente para sancionar, por otras medidas también reeducadoras como cursos formativos de comportamiento en materia de seguridad vial o módulos de concienciación sobre las consecuencias de los accidentes de tráfico, así como la realización de actividades que por el órgano competente para la imposición de la sanción se determine de entre las indicadas en la Disposición Final Tercera.

El número de horas de los trabajos voluntarios estará en proporción con la infracción cometida y su graduación, así para las infracciones en grado máximo serán 85 horas de trabajo voluntario, para las infracciones en grado medio serán 60 horas y 45 horas para las infracciones de grado mínimo.

La petición de sustitución realizada por el interesado podrá ser rechazarse por el órgano competente para imponer la sanción cuando se considere que la misma no es adecuada para el fin que persigue, por la imposibilidad material de realización de los cursos formativos o de los trabajos voluntarios o cualquier otro criterio debidamente justificado en el procedimiento sancionador que al efecto se haya tramitado.

Artículo 22.- Asimismo, y siempre de mutuo acuerdo entre el órgano competente para sancionar, el interesado y sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, si este fuera menor de edad, o sus padres si el interesado fuera mayor de edad pero conviviera en la unidad familiar, podrá sustituirse la sanción económica de la multa por la inmovilización temporal del vehículo en proporción a la graduación de la infracción cometida. Para las infracciones de grado máximo la inmovilización podrá alcanzar un período de hasta veinte días, para las infracciones de grado medio, un período de hasta quince días y para las infracciones de grado mínimo un período de hasta diez días.

Artículo 23.- La responsabilidad por las infracciones establecidas en la presente Ordenanza se registrará por lo dispuesto a estos efectos en el artículo 72 del R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo.

Disposición derogatoria.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas normas municipales se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma.

Disposición Final Primera.- La presente Ordenanza, entrará en vigor transcurridos quince días hábiles desde que se haya publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Disposición Final Segunda.- Se autoriza al Alcalde a modificar las tablas y procedimientos contenidos en el Anexo con objeto de adaptarlos a los cambios que puedan producirse en la legislación aplicable en la materia.

Disposición Final Tercera.- Cuadro de actividades que podrán realizarse en sustitución de la sanción impuesta a los efectos de lo dispuesto en el artículo 21 de esta Ordenanza:

– Limpieza Viaria.

– Mantenimiento de parques, jardines y mobiliario urbano.

Colaboración en actividades culturales, educativas, deportivas, de protección civil. Trabajos formativos o cualquier otro trabajo de carácter social que se determine.

Anexo Tabla 1

Límites máximos de emisión sonora de los vehículos en circulación:

Cilindrada en cc.	Límite en dB (A)
50	71
80	75
175	77
>175	80

Tabla 2

Límites de evaluación de emisiones sonoras a vehículo parado:

Cilindrada en cc.	Límite en dB (A)
50	92
80	96
175	98
>175	101

Los límites máximos a aplicar a las motocicletas y ciclomotores serán los correspondientes a los establecidos en esta tabla en función de su cilindrada, salvo en los vehículos que cuenten con placa de homologación con indicación de nivel de emisión máximo a determinadas revoluciones del motor o cuya documentación indique dicho nivel máximo, en cuyo caso se considerará como límite máximo de emisión el contemplado en la citada placa a ese régimen de motor o en la documentación del vehículo, respectivamente.

Métodos y aparatos de medida del ruido producido por ciclomotores y motocicletas.

1. Instrumentación de medida.

1.1. Se utilizará un sonómetro de alta precisión tipo 1, conforme, al menos, con las especificaciones de la norma UNE-EN-60 651 "sonómetros", que adopta íntegramente la Norma de la Comisión Eléctrica Internacional 651:1979, relativa a las características de los aparatos de medida de ruidos. En las mediciones que se realicen en la vía pública se podrán utilizar sonómetros tipo 2. En este caso, si se ha procedido a la retirada del vehículo, se repetirá la medición en el lugar de depósito mediante sonómetro tipo 1. La medida se efectuará con una red de ponderación y una constante de tipo conformes, respectivamente, a la curva y a una respuesta rápida.

1.2. Se calibrará en sonómetro con referencia a una fuente de ruido estándar inmediatamente antes y después de cada serie de mediciones. Si el valor indicado en el sonómetro en uno de estos calibrados difiere en más de 1 dBA del valor correspondiente medido en el último calibrado en campo acústico libre, es decir, en su calibrado anual, la medición se deberá considerar como no válida.

2. Condiciones generales de medición.

2.1. Condiciones meteorológicas:

Las medidas no se realizarán en condiciones meteorológicas desfavorables. Si se utiliza una protección contra viento, se tendrá en cuenta su influencia sobre la sensibilidad y las características direccionales del micrófono.

2.2. Estado del vehículo:

Si el vehículo está provisto de dispositivos que no son necesarios para su propulsión, pero que se utilizan cuando se encuentra en circulación normal en carretera, como es el caso de ventiladores de mando automático, estos deberán estar en funcionamiento conforme a las especificaciones del fabricante.

2.3. Naturaleza del terreno de medición y condiciones del lugar:

Se considerará como zona de medida apropiada todo lugar al aire libre constituido por un área pavimentada de hormigón, asfalto o de otro material duro de fuerte poder de reflexión, excluyéndose las superficies de tierra, sean o no batidas, y sobre la que se pueda trazar un rectángulo cuyos lados se encuentren a tres metros como mínimo de los extremos del vehículo (sin tener en cuenta el manillar), y en el interior del cual no se encuentre ningún obstáculo notable: en particular se evitará colocar el vehículo a menos de un metro de un bordillo de acera cuando se mide el ruido de escape. Durante la medición no debe haber ninguna persona en dicha zona, a excepción del observador y del conductor designados, cuya presencia no debe perturbar el resultado de la medida.

3. Métodos de Medición.

3.1. Número de medidas.

Se llevarán a cabo un muestreo de tres medidas como mínimo en cada punto. No se considerarán válidas las medidas si la diferencia entre los resultados de tres medidas realizadas inmediatamente una detrás de otra, en un muestreo, es superior a 2 dBA, debiendo repetirse las mediciones. En cualquier caso, se anotará el valor más bajo dado por estas tres medidas del muestreo.

3.2. Posición y preparación del vehículo.

El vehículo se colocará en el centro de la zona de medida, con el cambio de marcha en punto muerto y el motor embragado. Si el diseño del vehículo no permite respetar esta prescripción, se medirá colocándolo sobre un apoyo, de forma tal que se permita a la rueda motriz del mismo girar libremente.

3.3. Posición del micrófono.

3.3.1. La altura del micrófono respecto al suelo, debe ser igual al del orificio de salida de los gases de escape, pero en cualquier caso se limitará a un valor mínimo de 0,2 metros.

3.3.2. La membrana del micrófono se debe orientar hacia el orificio de salida de los gases y se colocará a una distancia de 0,5 metros del mismo.

3.3.3. El eje de sensibilidad máxima del micrófono debe ser paralelo al suelo y formar un ángulo de 45.º +/10.º con el plano vertical que determina la dirección de salida de los gases. Se respetarán las instrucciones del fabricante del sonómetro en lo relativo a este eje. Con relación al plano vertical, debe colocarse el micrófono de forma que se obtenga la distancia máxima a partir del plano longitudinal medio del vehículo. En caso de duda se escogerá la posición que de la distancia máxima entre el micrófono y el contorno del vehículo.

3.3.4. En el caso de escapes de dos o más salidas que disten entre sí menos de 0,3 metros, se llevará a cabo un solo muestreo quedando determinada la posición del micrófono con relación a la salida más alta desde el suelo.

3.3.5. Para los vehículos cuyo escape consta de varias salidas con sus ejes a distancias mayores de 0,3 metros se realizará un muestreo de tres medidas para cada salida, como si cada una de ellas fuera única y se considerará el máximo nivel resultante entre ambos muestreos.

3.3.6. Condiciones de funcionamiento del motor.

El motor se estabilizará a aquella velocidad en la que se constate que las molestias son más acusadas. Una vez alcanzado el régimen estabilizado, se lleva rápidamente el mando de aceleración a la posición de ralentí. El nivel sonoro se mide durante un período de funcionamiento que comprende: Un espacio de tiempo mínimo de 5 segundos a régimen estabilizado más toda la duración de la deceleración. Se considerará como resultado válido de la medida el correspondiente a la indicación máxima del sonómetro.

Los vehículos que cuenten con cuentarrevoluciones y dispongan de placa de homologación con indicación de nivel sonoro, se medirán con el motor estabilizado a las revoluciones que indique la citada placa.

4. Interpretación de los resultados.

4.1. Los valores medidos por el sonómetro se redondearán al decibelio más próximo. Solo se tendrán en cuenta los valores obtenidos en tres mediciones consecutivas y siempre que las diferencias respectivas no sean superiores a 2 dBA, de acuerdo con lo determinado en el apartado 3.3.1.

4.2. En el caso en que este valor supere en 1 dBA el nivel máximo autorizado para la categoría a la que pertenece la motocicleta que se mide, se procederá a una segunda serie de muestreos. Los nuevos resultados así obtenidos deberán estar dentro de los límites prescritos.

4.3. Para tener en cuenta la imprecisión de los aparatos de medida, los valores leídos en el aparato durante la medida se disminuirán en 1 dBA."

Se procede a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, durante 30 días, como mínimo.

De conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en caso de que no se hubieran presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

Hornachuelos, a 1 de julio de 2004.— El Alcalde, Julián López Vázquez.

Núm. 5.530

A N U N C I O

Una vez finalizado el período de exposición pública del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Municipal de Circulación en el Anexo I "Nuevo Cuadro sancionador por infracciones a lo previsto en la vigente legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial" de la Ordenanza Municipal de Circulación vigente, sin haberse presentado reclamación alguna, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la citada modificación de la Ordenanza, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo interponerse Recurso Contencioso-Administrativo contra la Ordenanza Fiscal, a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción:

En el Anexo I "Nuevo Cuadro Sancionador por infracciones a lo previsto en la vigente legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial" de la Ordenanza municipal de Circulación vigente, en el que se sanciona con un importe de 30 euros por la emisión de ruidos en la vía rebasando los límites establecidos en las Ordenanzas de Ruidos, debiendo decir:

Artículo.— Apartado.— Opc.— Infr.— Hecho denunciado.— Multa.

10; 5: 01; L; Emitir ruidos en la vía rebasando los límites reglamentarios establecidos en las Ordenanza de Ruidos; Según Ordenanza de Ruidos.

Hornachuelos, a 1 de julio de 2004.— El Alcalde, Julián López Vázquez.

Núm. 5.696

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición pública, contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 14 de junio de 2004, de aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Hornachuelos para 2004, integrado por el Presupuesto de la Entidad y los Estados de Previsión de Gastos e Ingresos de la Sociedad Anónima Municipal HORDESA, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el mismo se considera definitivamente aprobado, insertándose a continuación resumido por capítulos:

I) Resumen del Presupuesto del Ayuntamiento para 2004:

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Euros
A)	Operaciones Corrientes	3.803.856,31
1	Impuestos Directos	1.566.034,47
2	Impuestos Indirectos	217.828,22
3	Tasas y otros Ingresos	471.929,96
4	Transferencias corrientes	1.535.063,66
5	Ingresos Patrimoniales	13.000,00
B)	Operaciones de Capital	2.337.779,01
6	Enajenación de Inversiones Reales	480.070,23
7	Transferencias de Capital	1.188.340,98
9	Pasivos Financieros	669.367,80
Total	Presupuesto de Ingresos	6.141.635,32

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Euros
A)	Operaciones Corrientes	3.734.506,38
1	Gastos de Personal	2.265.193,73
2	Gastos bienes corrientes y servicios	1.074.463,24
3	Gastos financieros	74.485,80
4	Transferencias corrientes	320.363,61
B)	Operaciones de Capital	2.043.749,15
6	Inversiones Reales	1.476.480,02
7	Transferencias de Capital	230.325,00
9	Pasivos Financieros	336.944,13
Total	Presupuesto de Gastos	5.778.255,53

II) Resumen de los Estados de Previsión de Gastos e Ingresos de la Sociedad Anónima Municipal HORDESA para 2004:

ESTADO DE INGRESOS

- Tasas y otros ingresos	49.829,30
- Transferencias corrientes	87.456,28
- Ingresos patrimoniales	650,00
- Enajenación Inversión Real	486.078,77
- Transferencias de Capital	0,00
- Activos financieros	0,00
- Pasivos financieros	460.216,56
Superávit Ejerc. 2003	215.566,19
TOTAL	1.299.797,10

ESTADO DE GASTOS

- Gastos de personal	120.280,05
- Gastos de bienes corrientes y servicios	134.174,21
- Gastos financieros	8.091,58
- Transferencias corrientes	0,00
- Inversiones Reales	1.010.406,77
- Transferencias de capital	0,00
- Activos financieros	0,00
- Pasivos financieros	26.844,49
TOTAL	1.299.797,10

III) Estado de Consolidación del Presupuesto General 2004:

INGRESOS

ENTID. LOCAL	SDAD. MERCANTIL	TOTAL	ELIMINAC.	CONSOLID. PPTOS
6.141.635,32	1.299.797,10	7.441.432,42	106.171,54	7.335.260,88

GASTOS

ENTID. LOCAL	SDAD. MERCANTIL	TOTAL	ELIMINAC.	CONSOLID. PPTOS
5.778.255,53	1.299.797,10	7.078.052,63	106.171,54	6.971.881,09

IV) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO:

PERSONAL FUNCIONARIO

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GRUPO	NIVEL	DOTAC.	OBSERVAC.
SECRETARIO GENERAL	A	30	1	VACANTE
INTERVENTOR	A	30	1	VACANTE
TÉCNICO LETRADO-ASESOR	A	26	1	INTERINO
JEFE SERV. TECNICOS Y URB.	B	26	1	PROPIEDAD
ARQUITECTO TÉCNICO	B	23	1	PROPIEDAD
TESORERO	C	22	1	PROPIEDAD
JEFE NEG. INTERVENCIÓN	C	22	1	PROPIEDAD
JEFE NEG. A.B. SOCIAL	C	22	1	PROPIEDAD
ADMTVO. DE NOMINAS	C	19	1	PROPIEDAD
ADMTVO. DE ESTADISTICA	C	19	1	PROPIEDAD
ADMINISTRATIVO	C	19	4	PROPIEDAD
AUXILIAR DE INTERVENCIÓN	D	15	1	VACANTE
AUXILIAR DE TESORERÍA	D	15	1	VACANTE
AUXILIAR DEL A.B.S.	D	15	1	VACANTE
OFICIAL SERV. VARIOS	D	18	2	PROPIEDAD
OFICIAL SERV. DE AGUAS	D	18	1	PROPIEDAD
OPERARIO SERV. DE AGUAS	D	15	1	PROPIEDAD
OFICIAL JARDINERÍA Y LIMP.	D	18	1	PROPIEDAD
OFICIAL JEFE POLICÍA LOCAL	C	21	1	VACANTE
POLICÍA LOCAL	C	19	7	PROPIEDAD
POLICÍA LOCAL	C	19	2	VACANTE
ORDENANZA	E	11	1	PROPIEDAD

PERSONAL LABORAL

(Grupo y nivel asimilado)

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GRUPO	NIVEL	DOTAC.	OBSERVAC.
OFICIAL DE OBRAS	D	18	1	VACANTE
AUXILIAR DEL A.B.S.	D	15	1	FIJO
AUXILIAR DE NÓMINAS	D	15	1	FIJO
AUXILIAR DE URBANISMO	D	15	1	FIJO
OPERARIO SERV. DE AGUAS	D	15	1	FIJO
OPERARIO SERV. DE AGUAS	D	15	1	FIJO
OPERARIO SERV. URBANISMO	D	15	2	FIJO
OPERARIO DEL CEMENTERIO	D	15	1	FIJO
ENCARGADO DEPORTIVO	D	15	1	VACANTE
MONITOR DEPORTIVO	E	14	1	FIJO
LIMPIADORAS	E	11	11	FIJO

Hornachuelos a 9 de julio de 2004.— El Alcalde, Julián López Vázquez.

ESPIEL

Núm. 5.280

Por don Juan Antonio Muñoz Enríquez, se solicita Licencia Municipal para la instalación de LÍNEA AÉREA M.T. 54,6 AL/AC Y CENTRO DE TRANSFORMACIÓN INTERPERIE DE 50 KVA, en la Finca "Sierra Alta", dentro de este término municipal de Espiel.

Lo que en cumplimiento de lo determinado en la Ley 7/1994, de la Junta de Andalucía, sobre Protección Medioambiental, y artículo 17 del Decreto 153/1996, de la Consejería de Medio Ambiente, se hace público para que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad, pueda formular las observaciones y reparos, en el plazo de 20 días hábiles, desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espiel, 21 de junio de 2004.— El Alcalde, José Antonio Fernández Romero.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 5.434

A N U N C I O

El Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2004, acordó aprobar inicialmente la segunda modificación puntual del Documento de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cañete de las Torres, redactada por el Arquitecto don Rafael Caballero Ruiz Maya y promovida por hermanos, José y Ana María Delgado Lara.

Esta modificación viene referida a la manzana del suelo urbano limitada por Rda. Maestro Hita, Rda. Convento y prolongación calle Lopera, que en la actualidad está calificada como zona de tolerancia industrial en edificación aislada, con la propuesta pre-

sentada mantiene la misma calificación cambiando la zonificación a la de edificación ajustada a alimeación.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32.1.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y concordantes del Reglamento de Planeamiento se somete el mismo a información pública por plazo de un mes para que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Durante dicho período quedará el expediente de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, de lunes a viernes en horario de oficina.

Cañete de las Torres, 25 de junio de 2004.— El Alcalde, Diego Hita Borrego.

Núm. 5.435
A N U N C I O

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria, celebrada el día 27 de mayo de 2004, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

1º.— Aprobar provisionalmente la Ordenanza Municipal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como su Anexo de Infracciones y Sanciones, cuyos textos figuran unidos a la presente proposición.

2º.— Derogar expresamente la Ordenanza Municipal sobre Tráfico y su Cuadro Sancionador aprobado mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 28 de julio de 1992 (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia 26 de diciembre de 1992), así como cuantos Bandos de la Alcaldía regulen dicha materia y hayan sido dictados con anterioridad a la aprobación de la Ordenanza a que se refiere la presente proposición, lo que se verificará en idéntica fecha a la de entrada en vigor de la nueva Ordenanza.

3º.— Publicar dicho acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y exponerlo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante treinta días, período en el que se podrán presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Lo que se hace público en cumplimiento del acuerdo plenario y del artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cañete de las Torres, 25 de junio de 2004.— El Alcalde, Diego Hita Borrego.

PALMA DEL RÍO
Núm. 5.485
A N U N C I O

Don Salvador Blanco Rubio, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 24 de junio de 2004, acordó aprobar el expediente de modificación de crédito 8/2004 mediante crédito extraordinario, dentro del Presupuesto del presente ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril, y el artículo 158.2 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al 150.1 de la misma, se expone al público el expediente de modificación de crédito por Crédito Extraordinario 8/2004, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados, conforme al artículo 151 de la referenciada Ley 39/98, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si, al término del período de exposición, no se hubieran presentado reclamaciones.

Palma del Río a 25 de junio de 2004.— El Primer Teniente de Alcalde, P.D. del Sr. Alcalde-Presidente, Francisco Javier Domínguez Peso.

ALMODÓVAR DEL RÍO
Núm. 5.516

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el Presupuesto General para el ejercicio de 2004, definitivamente aprobado, resumido por capítulos:

I. PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD LOCAL.

A) ESTADO DE GASTOS.

Operaciones Corrientes.

1. Gastos de Personal	1.849.995,42
2. Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	1.142.363,70
3. Gastos Financieros	66.334,82
4. Transferencias Corrientes	156.623,07
Total de Operaciones Corrientes	3.215.317,01

Operaciones de Capital

6. Inversiones Reales	1.847.424,67
7. Transferencias de Capital	378.078,09
8. Activos Financieros	18.631,38
9. Pasivos Financieros	321.849,42
Total de Operaciones de Capital	2.565.983,56
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	5.781.300,57

B) ESTADO DE INGRESOS.

Operaciones Corrientes.

1. Impuestos Directos	1.066.833,77
2. Impuestos Indirectos	444.500,00
3. Tasas y otros ingresos	1.660.459,93
4. Transferencias Corrientes	1.261.431,11
5. Ingresos Patrimoniales	14.079,21
Total de Operaciones Corrientes	4.447.304,02

Operaciones de Capital.

6. Enajenación de Inversiones Reales	12.030,05
7. Transferencias de Capital	656.463,10
8. Activos Financieros	18.631,38
9. Pasivos Financieros	646.872,02
Total de Operaciones de Capital	1.333.996,55
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	5.781.300,57

II. RESUMEN DEL PRESUPUESTO GENERAL.

	ESTADO DE GASTOS	ESTADO DE INGRESOS
Presupuesto de la Entidad Local	5.781.300,27	5.781.300,57
Presupuesto de Organismos Autónomos.	---	---
Estados de previsión de Sociedades Mercantiles	---	---
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL	5.781.300,57	5.781.300,57

Contra el mismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia o, en su caso, de la notificación personal a los interesados que presentaron reclamación contra la aprobación inicial del presupuesto.

En Almodóvar del Río, a veintiocho de junio de dos mil cuatro.— La Alcaldesa-Presidenta, María Sierra Luque Calvillo.

PLANTILLA DE PERSONAL
PROVINCIA: CÓRDOBA
CORPORACIÓN: ALMODÓVAR DEL RÍO
CÓDIGO TERRITORIAL: 01140057

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

Denominación Plazas	Número Plazas	Escala	Observaciones
Secretaría	1	A	
Intervención	1	A	
Técnico de Gestión	1	B	Vacante
Administrativo – Tesorero	1	C	
Administrativo	1	C	
Auxiliar Administrativo	7	D	3 Plazas Vacantes
Alguacil – Portero	1	E	
Conserje – Enterrador	1	E	

Conserje-Operario Servicios Varios	1	E	
Subinspector Policía Local	1	B	Vacante
Oficial Policía Local	1	C	
Policía Local	9	C	1 Plaza Vacante
Fontanero	1	D	
Oficial Albañil	1	D	
Limpiadora	3	E	1 Vacante
Peón Albañil	1	E	

B) PERSONAL LABORAL FIJO.

Denominación puesto de trabajo	Número de puestos	Observaciones
Limpiadora	1	
Conserje Operario Servicios Varios.	1	
A.T.S. Piscina	1	Vacante
Socorrista Piscina	1	Vacante
Portero Piscina	1	Vacante
Guardarropa Piscina	1	Vacante
Mantenimiento Piscina	1	Vacante
Encargado Almacén	1	Vacante
Auxiliar Policía Local	1	
Limpiadoras Servicios Municipales	2	Vacantes
Ordenanza Telefonista Informador	1	Vacante
Oficial Albañil	1	Vacante
Encarg. Conductor Maquina Parq. Mov.	1	Vacante
Fontanero	1	Vacante

C) FUNCIONARIOS DE EMPLEO EVENTUAL

Denominación puesto de trabajo	Número de puestos	Observaciones
Coordinador Política Municipal	1	

D) PERSONAL LABORAL EVENTUAL

Denominación puesto de trabajo	Número de puestos	Observaciones
Auxiliares Administrativos	10	
Auxiliar Administrativo Media Jornada	1	
Educadora Sociofamiliar	1	
Limpiadora	1	
Limpiadora ½ jornada	1	
Oficial Jardinero	1	
Peón Jardinero	2	
Barrendero	1	
Barrendero ½ jornada	1	
Encargado Biblioteca	1	
Barrendero Mercadillo	1	
Encarg. Biblioteca Mochos ½ jornada	1	
Animador Sociocultural	1	
Conductores Vehíc. Servic. Municipales	2	
Herrero	1	
Electricista	2	
Oficiales Servicios Obras	2	
Peón Servicios Obras	1	
Celadores	4	
Monitoras Comedor C.P. Los Mochos	2	
Licenciada en Derecho	1	
Dinamizador Juvenil	1	
Técnico Deportivo	1	
Auxiliares Administrativos Turismo	2	
Técnico de Sonido	1	

Totales

Número de puestos	Número de puestos
Núm. Total A)	32
Núm. Total B)	15
Núm. Total C)	1
Núm. Total D)	43
TOTALES Núm.	94

Almodóvar del Río, a 28 de junio de 2004.— El Secretario Acctal., José Manuel Aguilar Corredera.

MONTORO

Núm. 5.698

Por resolución de la Alcaldía de fecha 6 de julio de 2004 se prestó aprobación a las Bases de la Convocatoria del Programa de subvenciones o ayudas a empresas de nueva creación bajo de la Iniciativa Comunitaria EQUAL 446-ODISEA y que a continuación se reseñan:

“BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN BAJO LA INICIATIVA COMUNITARIA EQUAL 446-ODISEA”.**A.- OBJETO Y FINALIDAD**

1. Facilitar el acceso al mercado de trabajo de las personas desempleadas que están o han realizado la Acción Formativa Odisea

enmarcada en el Programa Equal-Odisea 446 en el Ayuntamiento de Montoro durante el período Septiembre 2003 – Julio 2004.

2. Apoyar iniciativas empresariales de las beneficiarias del Proyecto Odisea 446, a través del Autoempleo, dinamizando y afianzando la actividad empresarial.

3. Compensar la desigual situación ante el mercado de trabajo en la que se encuentran hombres y mujeres, favoreciendo la incorporación de éstas al mundo laboral.

B.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

Las futuras empresas solicitantes deben ser de nueva creación, han de reunir los siguientes REQUISITOS para la obtención de la subvención y acreditarlos documentalmente:

1. Tener residencia legal en la Unión Europea.
2. Deberán presentar un Proyecto Empresarial que una vez evaluado resulte ser técnica, financiera y económicamente viable.
3. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
4. Disponer de un C.I.F provisional para poder acceder a estas ayudas, en el caso de empresas societarias. En el caso de empresas individuales será necesario presentar el documento acreditativo de solicitud de alta en el Régimen General de Autónomos.

C.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS

La concesión de las ayudas reguladas en la presente convocatoria tendrá como límite global la cantidad de 43.426,66 euros, cantidad total prevista en la partida presupuestaria 04 3223 470.00 del Presupuesto Municipal vigente.

En este sentido y en el caso que el importe acumulado de las propuestas de resolución sobre las solicitudes presentadas supere el citado crédito asignado, se resolverán las ayudas en función de la aplicación de los criterios de valoración explicitados en el apartado siguiente de la presente convocatoria (Criterios de Valoración), ajustándose la ayuda a conceder al límite global establecido.

D.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

Para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes CRITERIOS:

- Nº de personas que creen la empresa.
- Montante total de puestos de trabajo que creen las beneficiarias, valorando que estos sean ocupados por las mujeres que han participado en la Acción Formativa y que no han puesto en marcha ninguna iniciativa empresarial. Se valorará igualmente que las contrataciones afecten a personas con especiales dificultades a la hora de insertarse laboralmente, tales como: Mujeres > de 45 años, mujeres con cargas familiares, personas con algún tipo de minusvalía etc. No se valorarán las contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes o descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado inclusive de la empresaria o de quienes ostenten cargos de dirección en la empresa.
- Viabilidad técnica, económica y financiera del Proyecto empresarial presentado.
- Cuantía de la inversión que requiera la constitución de la empresa.
- Las empresas que hayan sido constituidas por personas que hayan participado en algún tipo de acción formativa encaminada a la inserción laboral.

E.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y PLAZO

- Las solicitudes deberán formalizarse según los modelos disponibles en las Oficinas del Proyecto Odisea de Ayuntamiento de Montoro.
- El plazo de solicitudes será de 15 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de estas Bases en el BOP.

F.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO CON LA SOLICITUD:

- A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:
- DNI de la empresaria/as, Documento acreditativo de solicitud de alta en el Régimen General de Autónomos (en el caso de empresa individual) y C.I.F provisional de la empresa.
 - Estatutos de Constitución en caso de empresarias societarias debidamente inscritos en el Registro o en caso de no ser posible, Proyecto de Estatutos.
 - Certificados de Hacienda Pública y de Seguridad Social de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias (Hacienda Estatal, Autonómica y Local) y frente a la Seguridad Social.
 - Cuenta corriente en la que se hará la transferencia de la subvención, con indicación de la entidad bancaria y su código, la sucursal con domicilio y código, nº y titular de la cuenta corriente.
 - Memoria-Proyecto empresarial, financiero y de gestión.
 - Comunicación, en su caso, de la existencia de otras subvenciones, con indicación de la cuantía y si se encuentran en fase de solicitud o concesión.
 - Declaración Responsable ante autoridad administrativa, notario público o Secretario General del Ayuntamiento de no estar incurso en alguna de las circunstancias del art 13.2 de la Ley General de Subvenciones 38/2.003 de 17 de noviembre que le impidan ser beneficiarios de la presente Ayuda.

G.- EXCLUSIONES

- No podrán ser beneficiarias de la subvención:
- Las Personas o Entidades en quienes concurran alguna de las circunstancias previstas en el art 13 apdo 2 de la Ley General de Subvenciones 38/2.003 de 17 de noviembre.

H.- GASTOS SUBVENCIONABLES

- Será objeto de ayuda los siguientes conceptos:
- Gastos de Constitución (Notaría, Impuestos, Escritura Pública, Abogados, I.A.E., etc.)
 - Alquiler de locales.
 - Reforma de locales.
 - Inversión para el desarrollo de la sociedad de la información:

- Equipos Informáticos.
- ADSL, Fax, Tlfno. ...
- Fotocopiadora.
- Etc.
- Mobiliario.
- Seguros Sociales.
- Suministro (Agua, luz, limpieza, teléfono, etc.).
- Elementos de Transporte (Inmovilizado Material).
- Maquinaria.
- Existencias Iniciales (primeras compras de productos).

En ningún caso se considerarán como subvencionables los gastos relativos a las contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes o descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado inclusive de la empresaria o de quienes ostenten cargos de dirección en la empresa.

I.- CONCURRENCIAS DE SUBVENCIONES

La concesión de esta ayuda es compatible con cualquier otra ayuda o subvención siempre que sea por otros conceptos y/o finalidades.

J. - SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES

Si del examen de la documentación del expediente se comprueba que no reúne los requisitos necesarios o no aporta la totalidad de la documentación requerida, se requerirá a la interesada para que en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si no lo hiciera así, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

K.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS

Al objeto de informar y proponer al Órgano competente para resolver se constituirá una Comisión de Estudio y Valoración que estará integrada por: El Alcalde, La Concejala Delegada de Serv Sociales y Mujer, un Técnico de la UTE (Unidad Territorial de Empleo) de Montoro y la Coordinadora del Programa EQUAL ODIESA en Montoro.

Esta Comisión elevará su informe-propuesta al Órgano Competente para resolver que en este caso es el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Montoro.

Contra la resolución estimatoria o desestimatoria podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes desde su notificación.

L.- PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS

El pago se realizará en un solo plazo por el importe del 100% de la ayuda concedida, una vez acreditado el CIF Provisional o documento acreditativo de solicitud de alta en el Régimen General de Autónomos.

La justificación de la cantidad correspondiente se realizará en un plazo máximo de 1 año, trascurrido el cual se iniciará el correspondiente expediente de reintegro de la subvención.

Forma de realizar la JUSTIFICACIÓN:

Las empresas beneficiarias de las ayudas quedarán obligadas a presentar en el registro de entrada del Ayuntamiento de Montoro y dirigida a la Intervención Municipal una Cuenta Justificativa donde se desglosen y detallen los gastos que se pretendan justificar que han sido financiadas con la subvención. Se acompañarán a la citada Cuenta Justificativa los originales o fotocopias compulsadas de las facturas oficiales y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil acreditativos de los gastos realizados para la creación y puesta en marcha de la empresa.

El Ayuntamiento de Montoro podrá realizar las acciones de inspección y control que consideren necesarias y solicitar la documentación pertinente para garantizar el cumplimiento de la presente convocatoria.

M.- INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO DE LAS AYUDAS.

Serán causa de reintegro de las cantidades recibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, las previstas en el art 37 de la Ley General de Subvenciones (38/2.003 de 17 de noviembre) y en todo caso, el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de ayudas a las beneficiarias directas del Proyecto Equal Odisea 446, el falseamiento, la inexactitud o la omisión de datos suministrados que hayan servido de base a la concesión de las ayudas, así como la aplicación en todo o en parte de las cantidades percibidas a fines distintos para

la que fue concedida. El reintegro se realizará teniendo en cuenta lo previsto en los art 38 y siguientes de la citada ley.

En todo caso se procederá al reintegro total de la ayuda cuando la empresa no se llegue a constituir o se disuelva dentro del plazo de 2 años desde la constitución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montoro, 6 de julio de 2004.— El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

ENCINAS REALES

Núm. 5.731

Don Francisco Molina López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba), hago saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de julio de 2004, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, aprobó la creación del Registro Administrativo Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, cuya estructura, ordenación, procedimiento de inscripción, efectos de los asientos y régimen de consulta serán regulados por la correspondiente Ordenanza Municipal.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Encinas Reales, a 7 de julio de 2004.— El Alcalde, Francisco Molina López.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 5.163

Don Miguel Ángel Pareja Vallejo, Juez del Juzgado de Primer Instancia Número 2 de Montoro, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio 231/2004 a instancia de Juan Pulido Sánchez y Francisco Pulido Sánchez representados por el Procurador Francisco Lindo Méndez y asistido del letrado Diego Jesús Notario Fernández, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Casa marcada con el número 7 de la calle del Arco, antes Monederos, de Montoro; inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro con el número 4.244.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los 10 días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a Antonio Molina Ruano para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Montoro, a 15 de junio de 2004.— El Juez, Miguel Ángel Pareja Vallejo.

Núm. 5.164

Don Miguel Ángel Pareja Vallejo, Juez del Juzgado de Primer Instancia Número 2 de Montoro, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio 144/2004 a instancia de Francisco Alba Fregenal representado por el Procurador Francisco Lindo Méndez y asistido del Letrado Diego Jesús Notario Fernández, expediente de dominio para la reanudación del tracto registral sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Casa situada en la calle Camino Nuevo, antes General Cascajo y con anterioridad Rivera de esta población, señalada actualmente con el número 14, antes con el 10, con una superficie de 36 metros cuadrados. Linda derecha entrando, con la número 8 de Martín Ramón Calero, izquierda con la número 12 de la misma calle de este caudal y fondo con la misma. Consta de un solo portal que está edificado sobre la casa antes citada. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro con el número 6.479 al folio 122 del tomo 155, a favor de la Sociedad Mercantil Anónima, Industria Aceitera Cordobesa, S.A.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los 10

días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a los herederos desconocidos e inciertos de Antonio Alba Olmo y Florencia Fregenal Higuera, así como Sociedad Mercantil Anónima, Industria Aceitera Cordobesa, S.A. para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Montoro, a 15 de junio de 2004.— El Juez, Miguel Ángel Pareja Vallejo.

CÓRDOBA

Núm. 5.487

Cédula de Notificación

En este Juzgado de Instrucción Número Siete de Córdoba, se sigue Juicio de Faltas Número 107/04, sobre una Falta contra el Patrimonio, en el que se ha dictado Sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“En atención a todo lo expuesto, por la Autoridad que me confiere la Constitución Española y el resto del Ordenamiento Jurídico, condeno a Jorge González Vicente como autor penalmente responsable de una falta de hurto prevista y penada en el artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de un mes de multa con cuota diaria de un euro con veinte céntimos, queda sometido a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas (artículo 53 del Código Penal) así como el pago de las costas procesales si las hubiere.

Y para que conste y sirva de notificación a través de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, a Jorge González Vicente, por encontrarse en ignorado paradero; expido la presente en Córdoba a 24 de junio de 2004.— El Secretario, firma ilegible.

Núm. 5.490

Don Enrique Summers Rivero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los Autos número 385/2004, a instancia de don Juan Manuel Gigato Bornes, contra OCS Proyectos del Sur 2001, S.L., se ha acordado citar a OCS Proyectos del Sur 2001, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 30 de septiembre de 2004, a las 10'00 horas de su mañana para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje) Pl.3 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a OCS Proyectos del Sur 2001, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 28 de junio de 2004.— El Secretario Judicial, Enrique Summers Rivero.

Núm. 5.492

Doña Miriam Palacios Criado, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 1.067/2003, sobre Cantidad, a instancia de María Dolores Baena Ariza, contra Confecciones de Puente Genil, S.A., en la que con fecha 23/6/04, se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte dispositiva

S.S.ª Itma. Dijo: Procédase a la ejecución de la Sentencia por la suma de 3.278,79 euros en concepto de principal, más la de 327 euros calculadas para intereses y gastos y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse al ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de Sevilla y Ayuntamiento de Puente Genil a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Dése Audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de 15 días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerda mando y firma la Il.ª Sra. doña María Rosario Flores Arias, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Y para que sirva de notificación en forma a Confecciones de Puente Genil, S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de Autos o Sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

La Secretaria Judicial, Mirian Palacios Criado.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTOS

CABRA

Núm. 5.038

Anuncio de Licitación

- 1. Entidad adjudicadora:** Ayuntamiento de Cabra.
 - a) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General-Negociado de Contratación.
 - 2. Objeto del contrato:** Consultoría y Asistencia Técnica de la Dirección de Obras y Análisis, Control y Seguimiento del Plan de Seguridad y Salud de las Obras de Construcción de Espacio Escénico en "El Jardinito" en Cabra (Córdoba).
 - 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**
 - a) Tramitación: Ordinaria
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
 - 4. Presupuesto base de licitación:** Será de 179.273,33 euros, I.V.A. Incluido.
 - 5. Garantías:** Provisional: 3.585,47 euros. Definitiva: Será del 4% del importe de la adjudicación del contrato.
 - 6. Plazo de ejecución:** 18 meses.
 - 7. Obtención de documentación e información.** Ayuntamiento de Cabra. Secretaría General. Negociado de contratación. Código postal 14.940. Teléfono: 957 520 050 . Fax: 957 520 575.
 - 8. Presentación de ofertas:** Durante 26 días naturales contados desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si el día en que finalizara el plazo fuera sábado o festivo, se aplazará la presentación hasta el siguiente hábil.
 - 9. Apertura de ofertas:** A las 12 horas del décimo día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas. Si el día señalado fuera sábado, el acto tendrá lugar el siguiente hábil.
- Cabra, 11 de junio de 2004.— El Alcalde Accidental, José López Valle.

CABRA

Núm. 5.168

Anuncio de Licitación

- 1. Entidad adjudicadora:** Ayuntamiento de Cabra.
 - a) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General-Negociado de Contratación.

2. Objeto del contrato:

Servicio de Limpieza de los Colegios Públicos Andrés de Cervantes y Juan Valera de Cabra.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. Precio de licitación:

4. 635 euros, I.V.A. Incluido.

5. Garantías:

Provisional: 92,70 euros (2% del precio de licitación).

Definitiva: Será del 4% del importe de la adjudicación del contrato.

6. Duración del contrato:

Curso 2004/2005: Desde la adjudicación hasta el día 30 de junio de 2005, ambos días inclusive.

Curso 2005/2006 (y siguientes en caso de prórroga): Del día 1 de septiembre hasta el 30 de junio, ambos inclusive.

7. Obtención de documentación e información.

Ayuntamiento de Cabra. Secretaría General. Negociado de contratación. Código postal 14940.

Teléfono: 957 520 050. Fax: 957 520 575.

8. Presentación de ofertas: Durante 26 días naturales contados desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia Si el día en que finalizara el plazo fuera sábado o festivo, se aplazará la presentación hasta el siguiente hábil.

9. Apertura de ofertas: A las 13 horas del décimo día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas. Si el día señalado fuera sábado, el acto tendrá lugar el siguiente hábil.

Cabra, 16 de junio de 2004.— El Alcalde Accidental, José López Valle.

CABRA

Núm. 5.273

Anuncio de Licitación

- 1. Entidad adjudicadora:** Ayuntamiento de Cabra.
 - a) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General-Negociado de Contratación.
 - 2. Objeto del contrato:** Construcción de Espacio Escénico en "El Jardinito" en Cabra (Córdoba).
 - 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
 - 4. Presupuesto base de licitación:** 3.850.618,26 euros, I.V.A. Incluido.
 - 5. Garantías:** Provisional: 77.012,37 euros. Definitiva: Será del 4% del importe de la adjudicación del contrato.
 - 6. Plazo de ejecución:** 18 meses.
 - 7. Obtención de documentación e información.** Ayuntamiento de Cabra. Secretaría General. Negociado de contratación. Código postal 14940. Teléfono: 957 520 050 . Fax: 957 520 575.
 - 8. Clasificación del contratista.** Grupo: C. Subgrupo: Completo. Categoría: F.
 - 9. Presentación de ofertas:** Durante 26 días naturales contados desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si el día en que finalizara el plazo fuera sábado o festivo, se aplazará la presentación hasta el siguiente hábil.
 - 10. Apertura de ofertas:** A las 12 horas del décimo día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas. Si el día señalado fuera sábado, el acto tendrá lugar el siguiente hábil.
- Cabra, 15 de junio de 2004.— El Alcalde Accidental, José López Valle.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 5.345

ANUNCIO

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 3 de junio de 2004, se acordó convocar el concurso para la siguiente contratación:

Objeto del contrato:

Enajenación del solar marcado con la letra y número D-5 sito en calle San Marcos n.º 30, previa su segregación de la finca matriz, inscrita en el Registro de Fuente Obejuna n.º 9.747, referencia catastral n.º 8888328; y que a continuación se describe:

Solar de 82,92 m² de propiedad municipal sito en C/ San Marcos n.º 30 D-5.

Valor: 3.005,36 euros.

Linderos:

Derecha: Parcela 30 D-4 de propiedad municipal.

Izquierda: Parcela 30 D-6 de propiedad municipal.

Fondo: Inmuebles números 35 y 37 de calle San Marcos.

Pliego de condiciones:

El Pliego de Condiciones Jurídicas y Económico-Administrativas se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Corporación.

Garantía Provisional: 2%.

Garantía Definitiva: 4%.

Proposiciones:

Para participar en la contratación los licitadores deberán presentar la proposición en el Registro General de la Corporación durante 15 días naturales a partir del día siguiente de la inserción de este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Fuente Obejuna a 23 de junio de 2004.— El Alcalde, firma ilegible.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 5.348

A N U N C I O

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 3 de junio de 2004, se acordó convocar el concurso para la siguiente contratación:

Objeto del contrato:

Enajenación del solar marcado con la letra y número D-6 sito en calle San Marcos n.º 30, previa su segregación de la finca matriz, inscrita en el Registro de Fuente Obejuna n.º 9.747, referencia catastral n.º 8888328; y que a continuación se describe:

Solar de 82,92 m² de propiedad municipal sito en C/ San Marcos n.º 30 D-6.

Valor: 2.982,92 euros.

Linderos:

Derecha: Parcela 30 D-5 de propiedad municipal.

Izquierda: Inmueble número 30 de calle 24 de abril.

Fondo: Inmuebles números 37 y 39 de calle San Marcos.

Pliego de condiciones:

El Pliego de Condiciones Jurídicas y Económico-Administrativas se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Corporación.

Garantía Provisional: 2%.

Garantía Definitiva: 4%.

Proposiciones:

Para participar en la contratación los licitadores deberán presentar la proposición en el Registro General de la Corporación durante 15 días naturales a partir del día siguiente de la inserción de este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Fuente Obejuna a 23 de junio de 2004.— El Alcalde, firma ilegible.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 5.353

A N U N C I O

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 3 de junio de 2004, se acordó convocar el concurso para la siguiente contratación:

Objeto del contrato:

Enajenación del solar marcado con la letra y número D-3 sito en calle San Marcos n.º 30, previa su segregación de la finca matriz, inscrita en el Registro de Fuente Obejuna n.º 9.747, referencia catastral n.º 8888328; y que a continuación se describe:

Solar de 83,16 m² de propiedad municipal sito en C/ San Marcos n.º 30 D-3.

Valor: 2.996,25 euros.

Linderos:

Derecha: Parcela 30 D-2 de propiedad municipal.

Izquierda: Parcela 30 D-4 de propiedad municipal.

Fondo: Inmuebles números 31 y 33 de calle San Marcos.

Pliego de condiciones:

El Pliego de Condiciones Jurídicas y Económico-Administrativas se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Corporación.

Garantía Provisional: 2%.

Garantía Definitiva: 4%.

Proposiciones:

Para participar en la contratación los licitadores deberán presentar la proposición en el Registro General de la Corporación durante 15 días naturales a partir del día siguiente de la inserción de este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Fuente Obejuna a 23 de junio de 2004.— El Alcalde, firma ilegible.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 5.356

A N U N C I O

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 3 de junio de 2004, se acordó convocar el concurso para la siguiente contratación:

Objeto del contrato:

Enajenación del solar marcado con la letra y número D-2 sito en calle San Marcos n.º 30, previa su segregación de la finca matriz, inscrita en el Registro de Fuente Obejuna n.º 9.747, referencia catastral n.º 8888328; y que a continuación se describe:

Solar de 83,29 m² de propiedad municipal sito en C/ San Marcos n.º 30 D-2.

Valor: 3.000,94 euros.

Linderos:

Derecha: Parcela 30 D-1 de propiedad municipal.

Izquierda: Parcela 30 D-3 de propiedad municipal.

Fondo: Inmuebles números 29 y 31 de calle San Marcos.

Pliego de condiciones:

El Pliego de Condiciones Jurídicas y Económico-Administrativas se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Corporación.

Garantía Provisional: 2%.

Garantía Definitiva: 4%.

Proposiciones:

Para participar en la contratación los licitadores deberán presentar la proposición en el Registro General de la Corporación durante 15 días naturales a partir del día siguiente de la inserción de este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Fuente Obejuna a 23 de junio de 2004.— El Alcalde, firma ilegible.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 5.357

A N U N C I O

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 3 de junio de 2004, se acordó convocar el concurso para la siguiente contratación:

Objeto del contrato:

Enajenación del solar marcado con la letra y número D-1 sito en calle San Marcos n.º 30, previa su segregación de la finca matriz, inscrita en el Registro de Fuente Obejuna n.º 9.747, referencia catastral n.º 8888328; y que a continuación se describe:

Solar de 83,41 m² de propiedad municipal sito en C/ San Marcos n.º 30 D-1.

Valor: 3.005,26 euros.

Linderos:

Derecha: Calle Travesía, calle Ancha Ermita de Gracia.

Izquierda: Parcela 30 D-2 de propiedad municipal.

Fondo: Inmueble número 29 de calle San Marcos.

Pliego de condiciones:

El Pliego de Condiciones Jurídicas y Económico-Administrativas se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Corporación.

Garantía Provisional: 2%.

Garantía Definitiva: 4%.

Proposiciones:

Para participar en la contratación los licitadores deberán presentar la proposición en el Registro General de la Corporación durante 15 días naturales a partir del día siguiente de la inserción de este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Fuente Obejuna a 23 de junio de 2004.— El Alcalde, firma ilegible.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 5.358

A N U N C I O

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 3 de junio de 2004, se acordó convocar el concurso para la siguiente contratación:

Objeto del contrato:

Enajenación del solar marcado con la letra y número D-4 sito en calle San Marcos n.º 30, previa su segregación de la finca matriz, inscrita en el Registro de Fuente Obejuna n.º 9.747, referencia catastral n.º 8888328; y que a continuación se describe: Solar de 83,04 m² de propiedad municipal sito en C/ San Marcos n.º 30 D-4.

Valor: 2.991,93 euros.

Linderos:

Derecha: Parcela 30 D-3 de propiedad municipal.

Izquierda: Parcela 30 D-5 de propiedad municipal.

Fondo: Inmuebles números 33 y 35 de calle San Marcos.

Pliego de condiciones:

El Pliego de Condiciones Jurídicas y Económico-Administrativas se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Corporación.

Garantía Provisional: 2%.**Garantía Definitiva:** 4%.**Proposiciones:**

Para participar en la contratación los licitadores deberán presentar la proposición en el Registro General de la Corporación durante 15 días naturales a partir del día siguiente de la inserción de este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Fuente Obejuna a 23 de junio de 2004.— El Alcalde, firma ilegible.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 5.430

A N U N C I O

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 24 de junio de 2004, se resolvió convocar la siguiente contratación:

1.— Entidad adjudicataria.

- Organismo: Excelentísimo Ayuntamiento de Fuente Obejuna.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- Número de Expediente: 173/04.

2.— Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de un autobús de 36 plazas más la del conductor y guía con el equipamiento que se detalla en el Anexo al Pliego de Condiciones de Cláusulas.

3.— Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4.— Presupuesto Base de licitación.

- Importe total: 121.655 euros (IVA incluido).

5.— Garantía.

- Provisional: 2%.
- Definitiva: 4%.

6.— Obtención de documentación e información.

- Entidad: Excelentísimo Ayuntamiento.
- Domicilio: Plaza Lope de Vega s/n.
- Localidad y código postal: Fuente Obejuna (14290).
- Teléfono: 957 584 020.
- Telefax: 957 585 154.
- El Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Corporación.
- Plazo de presentación de Proposiciones: 15 días a partir de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Fuente Obejuna a 24 de junio de 2004.— El Alcalde, firma ilegible.

BAENA

Núm. 5.539

Anuncio de licitación

Objeto: Contratación obras de construcción Centro de Servicios Sociales Comunitarios.

Procedimiento: Abierto, y forma de adjudicación por subasta.

Proyecto: Don Manuel Albendín Castro, Arquitecto Municipal.

Plazo de ejecución: 18 meses.

Presupuesto de ejecución por contrata, IVA incluido: 400.674,56 euros.

Clasificación: Grupo C.

Subgrupos: Todos.

Categoría: C.

Fianza definitiva: 4% del precio de adjudicación. En cualquiera de las formas previstas en el artículo 36 del R.D.L. 2/2000.

Plazo de presentación de ofertas: 26 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Obtención de copias de proyectos y pliego de condiciones: Negociado de contratación teléfono 957 665 065. E-mail: juridicos@ayto-baena.es

Baena, 28 de junio de 2004.— El Alcalde, Fernando Mora Molina.

JUZGADOS**CABRA**

Núm. 5.270

Doña Loreto López Romera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Cabra, hago saber:

Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 87/2002 a instancia de Caja Rural de Córdoba, S.C.C. representado por la Procuradora doña Inmaculada Blanco Sánchez y asistida del Letrado don Urbano Jiménez Luque, contra Rafael Ruiz Martínez, sobre ejecución títulos judiciales (N), se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de 20 días, el bien que, con su precio de tasación, se enumera a continuación:

Bien que se saca a subasta y su valoración

Tercera parte indivisa de casa en la calle Pilar de Arriba número 4 de la localidad de Doña Mencía, con una superficie de 170 metros cuadrados. Linda por la derecha entrando, con la número 4 de los hijos y herederos de Rafael Lama León; por la izquierda, número seis de Juan Urbano Bujalance y otro, y por el fondo con patio de la de Miguel Jiménez Vargas y hermanos Jiménez Gan. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cabra, al tomo 102, libro 15, folio 114, finca 963.

Precio de tasación: TREINTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (30.543,33 euros).

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en calle Avenida Andalucía, 77 el día 29 de septiembre a las 11'00 horas.

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

Las condiciones de la subasta constan en edicto fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado en el lugar de su sede arriba expresado, donde podrá ser consultado.

En Cabra, a 15 de junio de 2004.— La Secretaria Judicial, Loreto López Romera.

CÓRDOBA

Núm. 5.321

Don Juan Pedro Dueñas Santofimia, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Córdoba, hago saber:

Que en el proceso de juicio ejecutivo seguido en dicho Juzgado con el número 345/1998 a instancia de Banco Popular Español, S.A., representado por el Procurador don Manuel Giménez Guerrero, contra Pablo Romero Muñoz y Rafaela Yepes Carmona, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de 20 días, el bien que, con su precio de tasación, se enumera a continuación:

Bien que se saca a subasta y su valoración

Mitad indivisa del apartamento, sito en el edificio Trinidad, planta 4.ª del Conjunto Residencial Isla del Sol, polígono del Faro, playa de Torre del Mar, e inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Vélez-Málaga, al tomo 998, libro 97, folio 33, finca número 6.368; valorada en 50.000 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en Plaza de la Constitución s/n 3.ª planta el día 14 de septiembre a las 12'00 horas.

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

Las condiciones de la subasta constan en edicto fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado en el lugar de su sede arriba expresado, donde podrá ser consultado.

En Córdoba, a 18 de junio de 2004.— La Secretaria Judicial, Juan Pedro Dueñas Santofimia.